BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 4 de julio de 1973

NUMERO 22.699

AÑO LXXXI

SUMARIO

FE DE ERRATAS

Edición del día 28|5|73

LEY Nº 20.509

Se hace saber que la Ley 20.509 publicada en el Boletín Oficial de fecha 28|5|73, apareció ilegible.
Pág. 3 - 4ª Col. - Art. 4º
Donde dice: "2) Decreto-Ley (llamado "Ley") 19.3 y 20.184."
Debe decir: "2) Decreto-Ley (llamado "Ley") 19.359 y 20.184."
Donde dice: "3) Decreto-Ley (llamado "Ley") 17.2 art. 7º, 17, 18, 19, 20 y 21".
Debe decir: "3) Decreto-Ley (llamado "Ley") 17.250 art. 7º, 17, 18, 19, 20 y 21".

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección: LEGISLACION: 24 páginas

2ª Sección: JUDICIALES: 32 páginas

3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 20 páginas

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947).

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5486

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 968

$ 0,80 EL EJEMPLAR

19730704



DECRETOS

RENUNCIAS

DECRETO
Nº 4.735
Bs. As., 22/5/73.

VISTO la renuncia presentada por el señor Presidente del Comité Federal de Radiodifusión y
CONSIDERANDO:
Que el día 25 de Mayo del corriente año las Fuerzas Armadas transferirán el gobierno a las autoridades electas, culminando el proceso de institucionalización, en un todo de acuerdo con el compromiso asumido ante la ciudadanía;
Que en consecuencia resulta conveniente aceptar la misma a los efectos de que las nuevas autoridades puedan disponer libremente del cargo respectivo;
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase, con fecha 25 de mayo de 1973, la renuncia presentada por el señor Presidente del Comité Federal de Radiodifusión, ingeniero D. Jorge Augusto Oesterheld.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 4.845
Bs. As., 23/5/73.

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Coronel (R.E.) D. Juan Manuel Rivas Batlle, al cargo de Jefe de la Superintendencia de Seguridad Federal.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 4.846
Bs. As., 23/5/73.

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero agrónomo D. Ernesto Jorge Lanusse, al cargo de Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 4.935
Bs. As., 23/5/73.

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Dr. D. Mario Raúl Nosiglia al cargo de Presidente del Banco de la Nación Argentina, la que se hará efectiva en oportunidad en que sea designada la persona que lo reemplazará en dicho cargo.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 4.936
Bs. As., 23/5/73.

VISTO las renuncias que anteceden,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por los señores ingeniero agrónomo D. Horacio Clemente Ermete Giberti Lorenzi, D. Juan Severo Tartara, Dr. Gerardo Pedro Benjamín Mayburg, Dr. Enrique Cao, D. José Luis Casas, Contador Público Nacional D. Dorando José Colombo y D. Roberto Eguilior, a sendos cargos de Directores del Banco de la Nación Argentina, la que se harán efectivas en oportunidad en que sean designadas las personas que los reemplazarán en dichos cargos.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

Se acepta la renuncia presentada a un cargo de Administrador-Liquidador en una empresa y se designa su reemplazante en representación del Estado Nacional.

DECRETO
Nº 355
Bs. As., 27/6/73

VISTO el Decreto Nº 5163/71 y la renuncia presentada por el Administrador-Liquidador de la Empresa Frigorífica Cía. Swift de La Plata S. A.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Miguel Busquet Serra al cargo de Administrador-Liquidador de la Empresa Frigorífica Cía. Swift de La Plata S. A.
Art. 2º — Desígnase Administrador-Liquidador de la Empresa Frigorífica Cía. Swift de La Plata S. A. en representación del Estado Nacional al Dr. José García Freire (Clase 1914 — D. M. 15, M. I. 1.049.076 — C. I. 1.132.729, Capital Federal), con retención del cargo de Vocal del Tribunal Fiscal del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Nación.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Finanzas e interinamente a cargo del Ministerio de Comercio y de Justicia.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
CAMPORA
José B. Gelbard.
Antonio J. Benítez.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Créase un cargo.

DECRETO
Nº 225
Bs. As., 13/6/73

VISTO la necesidad de crear el cargo de Subadministrador General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en razón de requerirlo urgentes razones del servicio;
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Créase el cargo de Subadministrador General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese.
CAMPORA.
José B. Gelbard.

INDUSTRIA

Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una planta industrial.

DECRETO
Nº 4.629
Bs. As., 18/5/73

VISTO el expediente MIM Nº 42.187/73, por el que la firma Norwinco Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, solicita se le acuerden los beneficios del decreto número 2558/72, para la instalación de una planta industrial destinada a la fabricación de motores a combustión interna, incluyendo motores marinos fuera de borda en la Provincia de Tucumán, y
CONSIDERANDO:
Que la instalación de la citada planta industrial ha de contribuir eficazmente al desarrollo económico social de la Provincia de Tucumán, incorporando una actividad industrial dinámica con favorables perspectivas en sus proyecciones internas y externas.
Que la planta mencionada ha de favorecer el nivel de ocupación de mano de obra de la Provincia de Tucumán, al demandar más de setecientos (700) personas en forma permanente.
Que la producción que el proyecto encara se destinará preferentemente a la exportación en una proporción no inferior al sesenta por ciento (60 %) del total de los bienes a producir, al tiempo que sustituirá importaciones de ciertos tipos de motores, lo cual implica un efecto positivo en el balance de pagos.
Que teniendo en cuenta las circunstancias señaladas, la autorización para introducir juntamente con máquinas y equipos nuevos, maquinaria usada en perfecto estado de uso, permitirá acelerar la instalación y funcionamiento de la planta industrial propuesta.
Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 19.614 y el decreto 2558/72,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma Norwinco Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, con domicilio en Desvío Ruta Provincial 301, km. 24,5 de la localidad de Bella Vista, Provincia de Tucumán, comprendida en los términos de la Ley 19.614 y el Decreto 2558/72, a los fines de la instalación de una planta industrial destinada a la fabricación de motores a combustión interna, incluyendo motores marinos fuera de borda y patas para marinizar.
Art. 2º — La firma beneficiaria deberá ajustarse al siguiente programa de producción a partir de la fecha de habilitación y puesta en marcha de la planta industrial mencionada.

1er. año	47.220 unidades
2do. año	52.550 unidades
3er. año	57.600 unidades

Dicho programa de producción, se compone a su vez de los siguientes rubros principales, referidos al final del tercer año:
— Motores diesel de potencia de 7 y 14 HP, producción anual de 2.300 unidades.
— Motores a nafta de una potencia de 2 a 30 HP, producción anual de 52.400 unidades.
— Motores a nafta de uso marino, tres modelos de 20, 50 y 80 HP producción anual de 2.400.
— Patas para marinizar tres modelos en potencias de 90, 120 y 165 HP, producción anual de 500 unidades.
Art. 3º — La firma beneficiaria deberá exportar a partir de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto aprobado por el presente decreto, una proporción mínima del sesenta por ciento (60 %) de las unidades que produzca anualmente, debiendo dar preferencia dentro de este porcentaje a las exportaciones de aquellos tipos de motores de los que actualmente ya existe producción nacional.
Art. 4º — Otórgase a la firma Norwinco S. A. I. C. F. I. y A. el cien por ciento (100 %) de los beneficios máximos establecidos en el artículo 9º, incisos a), b), c) y ch) del decreto Nº 2558/72.
Art. 5º — Acuérdase asimismo a la firma citada el beneficio previsto en el artículo 9º, inciso d) del decreto Nº 2558/72, hasta la suma de un millón setecientos cuarenta mil dólares estadounidenses (u$s. 1.740.000) o su equivalente en otras monedas para la introducción de los bienes correspondientes a la planta industrial que se autoriza por el presente decreto, con destino al plan de producción fijado en el mismo. La firma beneficiaria podrá importar hasta un cinco por ciento (5 %) del monto autorizado por este artículo, en repuestos y accesorios libre de gravámenes.
Art. 6º — Dentro de la franquicia que se acuerda por el artículo anterior, se autoriza a la firma a introducir maquinaria y elementos de producción usados, hasta un monto máximo de un millón de dólares estadounidenses (u$s. 1.000.000) o su equivalente en otras monedas. A tal efecto dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, deberá presentar al Ministerio de Industria y Minería la descripción completa de los bienes a introducir del exterior, así como indicar su estado, año de compra original y valor de los mismos. El citado Ministerio deberá expedirse dentro del plazo de cuarenta (40) días contados a partir de la fecha de dicha presentación. Asimismo, con anterioridad al despacho a plaza de los bienes usados que se hubiesen autorizado, la firma deberá pedir al Ministerio de Industria y Minería la inspección de la misma en los depósitos de la Aduana.
Art. 7º — En el plazo máximo de nueve (9) meses contados desde la fecha de aprobación del listado de bienes a importar autorizados por los artículos 5º y 6º del presente decreto, la firma beneficiaria deberá instalar dichos bienes y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que se autoriza por la presente norma, para lo cual deberá solicitar la pertinente comprobación del Ministerio de Industria y Minería.
Art. 8º — El pago de los bienes a introducir al país se regirá por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina en materia de financiamiento de Bienes de Capital, vigentes a la fecha en que se realicen las importaciones.
Art. 9º — La firma beneficiaria deberá contar con un plantel de personal estable no menor de setecientos (700) personas al cabo del tercer año de puesta en marcha de la planta. De la dotación de personal estable para el proyecto, por lo menos el ochenta por ciento (80 %) deberá contratarse de entre la mano de obra disponible en la zona del proyecto.
Art. 10. — La producción de motores aprobada por el presente decreto deberá ajustarse, en cuanto se refiere a los porcentajes máximos de importación de componentes admitidos, a las disposiciones del régimen de motores a combustión interna instituido por el Decreto Nº 4808/65 y sus modificatorios ya dictados o que se dicten con posterioridad a la fecha de publicación del presente decreto.
Art. 11. — La firma Norwinco S. A. I. C. F. I. A. queda autorizada a absorber los planes de producción que a la fecha de publicación del presente decreto, tenga en curso la firma Winco S. A., en base a lo establecido por el decreto 4808/65 y sus modificatorios, para la producción de motores. A tal efecto, deberán presentar ambas firmas ante el Ministerio de Industria y Minería, los instrumentos probatorios de la conformidad de las partes, así como las constancias de haber dado cumplimiento a los requisitos legales, contables, de registros e impositivos que la legislación vigente establece para las operaciones de transferencias de activos entre empresas.
Art. 12. — El uso de esta autorización conferida por el artículo 11 a la firma Norwinco S. A. I. C. F. I. A.; implica que la firma Winco S. A. cesará en la fabricación de motores a combustión interna a que tiene derecho de acuerdo a los regímenes vigentes. La efectiva transferencia de activos y planes aprobados quedará perfeccionada desde la fecha que el Ministerio de Industria y Minería verifique que se han cumplido todas las normas legales del caso y otorgue la correspondiente autorización.
Art. 13. — Acuérdase a los inversores en la firma Norwinco S. A. I. C. F. I. A., el beneficio estipulado en el artículo 10 del Decreto número 2558/72, consistente en deducir del rédito del año fiscal correspondiente, el setenta por ciento (70 por ciento) de las sumas que se vayan aportando en las condiciones establecidas en el artículo mencionado. Dicha franquicia se aplicará sobre el cien por ciento (100 %) del incremento del capital social que resulte necesario para la instalación aprobada por el presente decreto.
Art. 14. — Incorpórase a la firma Norwinco S. A. I. C. F. I. A. en las disposiciones del artículo 11 del decreto número 2558/72.
Art. 15 — Los Bancos Oficiales atenderán las necesidades del crédito para activo fijo y evolución, así como de avales, que la realización del presente proyecto demande, de acuerdo con las normas bancarias vigentes a la fecha de su otorgamiento.
Art. 16. — La firma beneficiaria informará semestralmente al Ministerio de Industria y Minería del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente decreto y suministrará en los plazos que dicho Ministerio le fije las informaciones que se le soliciten para posibilitar el control pertinente, debiendo permitir las inspecciones que se crea necesario realizar, poniendo a disposición de los funcionarios intervinientes, la documentación que en cada caso se requiera.
Art. 17. — El incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente decreto hará pasible a la firma beneficiaria de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 17 del decreto número 2558/72 sin perjuicio de las que pudiesen corresponder por la aplicación de las leyes aduaneras e impositivas vigentes.
Art. 18. — Comuníquese, notifíquese a la interesada, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.

INDUSTRIA

Apruébase el plan de producción de máquinas presentado por una firma.

DECRETO
Nº 4.867
Bs. As., 23|5|73.

VISTO el Expediente M. I. M. número 86.929|71 por el cual la firma "I. B M. World Trade Corporation" solicita la aprobación de su plan de producción para los años 1972 y 1973, en los mismos términos que los fijados por los Decretos números 2.148|63, 4.074|6t y 5.102|72 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que si bien en el ámbito del Ministerio de Industria y Minería se está realizando, a partir del desenvolvimiento de los programas de producción aprobados y la consecuente evaluación de sus resultados, el estudio de un régimen específico que reglamente la promoción de la industria electrónica, es necesario asegurar la continuidad de la actividad del sector hasta que finalice el estudio mencionado.

Que la continuidad citada es necesaria para el normal desarrollo del sector y consecuentemente para asegurar el abastecimiento fluído de los mercados interno y externo, y el correspondiente beneficio en el balance de divisas;

Que por lo tanto y con el fin de instrumentar la continuidad mencionada es necesario proseguir otorgando beneficios promocionales al sector industrial electrónico aun sin la existencia de un régimen específico;

Que la firma solicitante ha adquirido un nivel de desarrollo tal, que la ubica en un destacado lugar en el sector de la industria electrónica;

Que el plan de producción presentado se encuentra en marcha;

Que la firma continuará produciendo máquinas de sistematización de datos de avanzada tecnología, cumpliendo con las mismas condiciones y fines tenidos en cuenta por el Poder Ejecutivo al autorizar en su oportunidad los programas de producción referidos a años anteriores;

Que en uso de las atribuciones que al Poder Ejecutivo confiere el artículo 138 de la Ley de Aduanas, t. o. en 1962, y sus modificaciones, puede accederse a lo solicitado;

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la firma "I. B. M. World Trade Corporation" el plan de producción de máquinas de sistematización de datos, conjuntos y dispositivos establecido en el anexo al presente decreto, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Exceptúase del pago de derechos de importación a las importaciones de partes y|o piezas realizadas o a realizarse por la beneficiaria según la cuota unitaria que por tipo de máquina y conjunto se establece en el anexo que forma parte del presente decreto, hasta un monto total de dos millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos ochenta dólares estadounidenses (u$s. 2.956.680) o su equivalente en otras monedas valor F.O.B. puerto de embarque.

Art. 3º — Exceptúase asimismo a la beneficiaria del pago de derechos de importación a las importaciones de partes y|o piezas, para la fabricación de dispositivos agregados o a agregar a máquinas de su producción o similares existentes en el país o en el exterior, realizadas por "I. B. M. World Trade Corporation", hasta un monto total de cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y seis dólares estadounidenses (u$s. 44.186) o su equivalente en otras monedas valor F. O. B. puerto de embarque, según la cuota unitaria que por cada tipo de dispositivo se establece en el anexo que forma parte del presente decreto.

Art. 4º — La beneficiaria del presente decreto podrá ajustar a los términos del mismo las importaciones de partes y|c piezas realizadas, para el cumplimiento del plan aprobado, con anterioridad a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. A tal efecto la Administración Nacional de Aduanas acreditará los importes que correspondieran, en base a los certificados que emita el Ministerio de Industria y Minería, una vez publicado el presente decreto.

Art. 5º — Extiéndense las franquicias enunciadas en los artículos 2º y 3º a las máquinas I. B. M. de sistematización de datos usadas que se hayan importado o se importen hasta un monto de dos mil dólares estadounidenses (u$s. 2.000) o su equivalente en otras monedas valor F.O.B puerto de embarque, según la cuota unitaria que por tipo de máquina se establece en el anexo que forma parte del presente decreto y a las partes y|c piezas importadas que la beneficiaria haya utilizado o utilizase para el mantenimiento de los tipos de máquinas producidas de acuerdo con el plan de producción que se autoriza por la presente norma hasta un monto máximo equivalente al cinco por ciento (5 o|o) del acordado por el artículo 2º. Dicha utilización deberá guardar la proporción que resulte entre el valor de las máquinas exportadas y las de uso en el país, durante el período considerado conforme al artículo 1º.

Art. 6º — El Ministerio de Industria y Minería verificará que la beneficiaria no haya importado o importe partes, piezas y|o repuestos ya fabricados con anterioridad en el país por sí o por terceros, salvo que sea consecuencia de causas de fuerza mayor expresamente conformadas por el propio Ministerio.

Art 7º — La aplicación de los elementos importados mediante el presente régimen a otros fines que los establecidos, será sancionada con la supresión de todos los beneficios acordados por este decreto, tributándose los derechos de importación al país, sin perjuicio de las sanciones que correspondiere aplicar por imperio de la Ley de Aduanas, t. o. en 1962 y sus modificatorios.

Art. 8º — "I. B. M. World Trade Corporation" deberá exportar, como mínimo, máquinas conjuntos y|o dispositivos producidos de acuerdo con el plan de producción que se aprueba por el presente decreto, para el bienio 1972|73 por un monto de dieciséis millones quinientos mil dólares estadounidenses (u$s. 16.500.000) o su equivalente en otras monedas, debiendo superarse en cada año el monto alcanzado en el precedente.

Art. 9º — Dentro de los sesenta (60) días de completado cada programa anual, la beneficiaria deberá presentar al Ministerio de Industria y Minería, el detalle de la producción efectivamente realizada y las exportaciones efectuadas con referencia a las unidades incluidas en el plan que se autoriza.

Art. 10. — Dentro de ciento veinte (120) días a partir de la fecha del presente decreto, la empresa beneficiaria presentará al Ministerio de Industria y Minería un programa referido a sus planes de producción y de exportación para los años 1974 y 1975 que tenga en consideración los siguientes aspectos. a) Un programa creciente de exportaciones con mayor valor agregado de fuente local. La participación de las exportaciones en el total de la producción no será nunca inferior al noventa por ciento (90 %). b) Deberá elevar al máximo posible, la integración de componentes nacionales en todos los productos que fabrique. Esa integración será compatible con las posibilidades tecnológicas locales y las exigencias de costo competitivo del mercado internacional, para el producto final, teniendo en cuenta los beneficios de fomento a la exportación. c) Deberá realizar las correspondientes inversiones e incorporar nuevas tecnologías con el consiguiente desarrollo y fabricación de nuevos productos a satisfacción del Poder Ejecutivo Nacional. Esa acción se extenderá al desarrollo tecnológico de sus proveedores de componentes electrónicos y al desarrollo de recursos humanos al nivel de ingeniería especializada. d) Para los períodos señalados presentará planes de producción e integración, discriminados por modelos y subconjuntos, señalando expresamente en cada caso los requerimientos de los puntos anteriores y la nómina de componentes que prevé importar.

Art. 11. — El incumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 8º, 9º y 10 del presente decreto provocará la caducidad de pleno derecho de las franquicias acordadas por el mismo, sin perjuicio en el caso de los artículos 8º y 9º de las demás sanciones que pudieran corresponder por aplicación de las normas vigentes a la fecha del incumplimiento.

Art. 12. — El Ministerio de Industria y Minería establecerá los controles de cualquier naturaleza que estime conveniente, para verificar el cumplimiento de lo establecido en este decreto.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.
Jorge Wehbe.

ANEXO AL DECRETO NUMERO 4.867

PLAN DE PRODUCCION DE MAQUINAS Y CONJUNTOS

IDENTIFICACION	1972 Cantidad	1972 Insumo Máquinas usadas (u$s./unidad)	1972 Insumo Partes y/o piezas import. (u$s./unidad)	1973 Cantidad	1973 Insumo Máquinas usadas (u$s./unidad)	1973 Insumo Partes y/o piezas import. (u$s./unidad)
Máquinas						
519	20	100	190*	—	—	—
083	10	—	*	—	—	—
5486 WT	656	—	374*	960	—	374*
5486 USA	545	—	374*	50	—	374*
3215	12	—	1.720	350	—	1.421
3284	7	—	2.817	220	—	1.814
3286	7	—	2.817	135	—	1.814
5213	7	—	1.269	105	—	1.033
VEGA/3	—	—	—	60	—	1.148
Conjuntos						
300.549	1.176	—	1,6	—	—	—
300.550	126	—	1,7	—	—	—
961.655	589	—	6,0	1.440	—	6,0
961.660	14.366	—	0,2	10.650	—	0,2
961.675	3.435	—	0,2	3.590	—	0,2
5.372.340	8.420	—	1,6	6.000	—	1,6
5.372.345	18.213	—	1,7	11.955	—	1,6
5.372.349	865	—	5,3	—	—	—
Rodillos de empuje para impresoras	72.000	—	0,384	292.000	—	0,398
Conjunto de magneto para impresoras	91.200	—	2,344	148.300	—	1.394

* Se han considerado los inventarios a fin de 1971.

PLAN DE PRODUCCION DE DISPOSITIVOS

Modelo Máquina	Nombre Dispositivo	Insumo import. (u$s./unidad)	Producción 1972	Producción 1973
519	Elevador de Matrices	20	1	—
	Detección Doble perforación y columna en Blanco 10 posiciones	15	2	—
	Detección Doble Perforación y columna en Blanco 20 posiciones	15	3	—
	Detección Doble Perforación y columna en Blanco 30 posiciones	15	14	—
	Marca sensible 10 posiciones	79	2	—
	Marca sensible 20 posiciones	96	3	—
	Marca sensible 30 posiciones	113	14	—
	Selector de clase	4	12	—
	Unidad de perforación	26	15	—
	51 columnas	210	3	—
5486	Clasificación Alfabética	10	150	225
	Contador Auxiliar de tarjetas	32	210	315
	Selector de Dígitos	28	240	360
083	Aux. Card Counter	15	4	—

DESIGNACIONES

Presidencia de la Nación.

Secretaría General. Subsecretaría Técnica. Director General de Control de Gestión y Director General de Asuntos Técnicos.

DECRETO
Nº 338
Bs. As., 25|6|73.

ATENTO a razones de servicio

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase, Director General de Control de Gestión de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, en la Categoría 24, al Ingeniero Don Rufino José Bertran (M. I. Nº 5.970.867).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a: C.C. 226521 — 1.90 — 01 — 001 — 0.301 — 11 — 1110.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Esteban J. A. Righi.

DECRETO
Nº 339
Bs. As., 25|6|73.

ATENTO a razones de servicio

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del día 1º del corriente, Director General de Asuntos Técnicos de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, en la Categoría 24, al Contador D. Héctor José Massariol (M. I. Nº 6.272.495).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a: C.C. 226521 — 1.90 — 01 — 001 — 0.301 — 11 — 1110.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Esteban J. A. Righi.

Delegados Organizadores de dos Universidades Nacionales.

DECRETO
Nº 347

Bs. As., 26|6|73.

VISTO que por la llamada Ley número 20.367, se crea la Universidad Nacional de San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la designación del Delegado Organizador de la misma.

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Delegado Organizador de la Universidad Nacional de San Juan al Ingeniero Julio Rodolfo Millán (M. I. Nº 4.650.415) con las atribuciones que le otorga la llamada Ley número 20.367.

Art. 2º — El señor Delegado Organizador designado en el artículo anterior asumirá de inmediato el gobierno de los organismos transferidos en los artículos 6º y 7º de la llamada Ley Nº 20.367 y convendrá con los titulares de los entes respectivos la forma y condiciones de concretar la transferencia de los organismos, bienes y partidas que correspondan.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Jorge A. Taiana.

DECRETO
Nº 348

Bs. As., 26|6|73.

VISTO que por la llamada Ley número 20.365 se crea la Universidad Nacional de San Luis, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la designación del Delegado Organizador de la misma.

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Delegado Organizador de la Universidad Nacional de San Luis, al doctor Mauricio Amílcar López (M. I. Nº 3.336.671) con las atribuciones que le otorga la llamada Ley número 20.365.

Art. 2º — El señor Delegado Organizador designado en el artículo anterior asumirá de inmediato el gobierno de los organismos transferidos en el artículo 6º de la llamada Ley Nº 20.365, y convendrá con los titulares de los entes respectivos, la forma y condiciones de concretar la transferencia de los organismos, bienes y partidas que correspondan.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Jorge A. Taiana.

Subsecretario de Minería.

DECRETO
Nº 362

Bs. As., 27|6|73.

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas, y

CONSIDERANDO:

Que deben arbitrarse los medios a fin de asegurar la implementación de la acción de gobierno en los organismos que dependen del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Subsecretario de Minería al Geólogo D. Julio Castellanos (M. I. 3.426.768).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

Subsecretario interino de Ciencia y Técnica.

DECRETO
Nº 363

Bs. As., 27|6|73.

VISTO lo propuesto por el señor Secretario interino de Planeamiento y Acción de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario interino de Ciencia y Técnica a partir del 8 de junio de 1973 al señor D. Juan Carlos Bardoneschi (L. E. Nº 4.214.126) en la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Esteban J. A. Righi.

INDULTOS

DECRETO
Nº 11

Bs. As., 26|5|73

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se impone el cumplimiento del mandato popular recibido el 11 de marzo último, y dadas las características especialísimas del momento por el cual atraviesa el país,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Indúltanse las personas que se mencionan en lista adjunta, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal dispondrá en forma inmediata la libertad de los beneficiados por el presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA
Esteban J. A. Righi
Antonio J. Benítez

Detenida en Maternidad Sardá - Policía Federal

Roldán de Pontano, María de los Angeles.

Internos alojados en el Instituto de Detención de la Capital Federal - Código 1

1 Aguinagaide, Jesús María
2 Alsina Bea, Andrés Ernesto
3 Alvarez, Carlos Alberto
4 Alvarez de Igarzábal de Funes, María Ester del Valle
5 Andrada, Jorge Héctor
6 Andreu de Bentacourt, Irma Rosa
7 Arbelos, Carlos Alberto
8 Armengol, Daniel
9 Arquiola, Emilio
10 Artieda Rico, Ricardo José
11 Arrascaeta, Eberto Teófilo
12 Averame, Angel Fausto
13 Avendaño de Gómez, Juana del Carmen
14 Ballerio, Néstor Américo
15 Barral, Cecilia Beatriz
16 Barraza, Ramón Eduardo
17 Benassi, Marta María
18 Berger, María Antonia
19 Beristain, José Eduardo
20 Berlín, Sergio Paz
21 Berraute y Villar Oberlin, Ana
22 Bianco, Francisco
23 Bibiano, Tomás Pedro
24 Biscaglia, Julio Enrique
25 Blessa, Sonia Alicia
26 Bollatti de Yrurzún, María Cristina
27 Bonfiglio de Armengol, María Cristina
28 Branda de Quiroga, María Jorgelina
29 Bulacio, Tomás Angel
30 Cambiaso, Osvaldo Agustín
31 Camps, Alberto Miguel
32 Casabonne de Guerra, Alicia Elena
33 Casasola, Stella Maris
34 Castro, Lucio Omar
35 Cavallini, de Ballerio, Marisa
36 Cazes Camarero, Pedro Luis
37 Cenzano, Elsa Ester
38 Cerviño, María Luisa
39 Codán, Elena
40 Coronel, José Carlos
41 Crespín, Gloria Raquel
42 Churruarín, Raúl Alberto
43 Damonte, Luis Jorge
44 Dasilva Parreira, Elena María
45 Debandi, Carlos
46 Debenedetti, Ema Angélica Elide
47 De Leonardi, Elena Yolanda
48 Delfino de Ortolani, Liliana Marta
49 Delicosta, Rubén Jorge
50 Cerbia, Francisco Carlos
51 D'Adamo, José
52 Dentensano, Elvira Alba
53 Deslarmes, José Esteban
54 Díaz de Picardi, Susana Elena
55 Dichiara, Daniel Enrique
56 Dondis, Pedro Raúl
57 Dángelo, Juan Carlos Antonio
58 Dasilva Parreira, José Luis
59 Debenedetti, Osvaldo Sigfrido
60 Elena, Carlos Guillermo Gerónimo
61 El Ganame, Josefina Zulema
62 El Ganame, María Zaide
63 Elgarte, Ana María
64 Ernst, Fred Mario
65 Esper de Maggio, Adriana María
66 Christeller, Jorge Roberto Angel
67 Galarraga, Oscar Maximiliano
68 Gallo, Juan Carlos
69 García, Dardo Oscar
70 Gatto, Silvia Ana María
71 Glaché de Schneider, Susana del Carmen
72 Giménez, Eduardo Domingo
73 Godano, Alcides Francisco
74 Godoy, Agustín Angel
75 González, Carlos Jacinto
76 Guerrero de Bernal, Elisa Justa
77 Gutiérrez, Angel Belisario
78 Gutiérrez, Arnaldo Sebastián
79 Haidar, Ricardo René
80 Hechin de Ripodas, Graciela Teresita
81 Herrera, Martín Ignacio
82 Hillcoat, Alberto Guillermo
83 Hodgers, Silvia
84 Imaz de Ojea Quintana, Graciela
85 Jiménez, Jorge Emilio
86 Jorge, Adela Leonarda
87 Juárez Robles Lucinda Delfina
88 Koncurat, Mario Lorenzo
89 Labraña, Luis Roberto
90 Lanzillotto, Ana María
91 Lavalle de Reyna Graciela Liliana
92 Lirandi de Vélez Cristina
93 López, Arcángel Gabriel
94 Lenti, Osvaldo Alfredo
95 Lezcano de la Torre, Ana María
96 Lodeiro, Daniel Norberto
97 López, Juan Domingo
98 López de Zineroni, María Cristina
99 López, Miguel Angel
100 Lucero José Armando
101 Luján Arias Adriana Mónica
102 Luna, Carlos Julio
103 Llorens, Manuel María
104 Mattioli, José Alfredo
105 Machado, Gloria Susana
106 Machalski, Andrés Esteban
107 Maguid, Carlos Alberto
108 Malamud de Aguirre, Lidia Marina
109 Mansilla de Gutiérrez, Olga Raquel
110 Márquez de Alderete, Ramona Emperatriz
111 Martino, Manuel Roberto
112 Mancieri, María Elena
113 Menajovsky, Eduardo Adrián
114 Miranda, Diego
115 Mitidiero Da Silva, Mirta Adriana
116 Monti, Enrique Hugo
117 Montoya, Roberto
118 Moreyra, Ana María
119 Moreyra, Faustino Roque
120 Mosquera, Carlos Felipe
121 Moyano, Aristóbulo Daniel
122 Nicolay, Armando Héctor
123 Nivoli, Marcelo Raúl Victorio
124 Oberlin, René Honorio
125 Ortolani Asuar, Luis
126 Palacios, Hilda Flora
127 Papaterra de Mende, María Leonor
128 Pardini, Carlos Alberto
129 Parra de Martínez, Irma Edith
130 Pastrana, Humberto René
131 Pérez de Nacci, María Lucía
132 Pianaroli, Luis Ricardo
133 Pintos, Ricardo
134 Ponce de León Carlos Tomás
135 Ponce, Manuel Angel
136 Portugheis de Goldemberg, Elsa Rosa
137 Quinteros, Rosa del Carmen
138 Quiroga de Porfidio, Beatriz Mariana
139 Quiroga, Saúl Enrique
140 Rivas, Eduardo Ismael
141 Roca, Alfredo Mario
142 Roldán, Ernesto Ermelindo
143 Roqué, Juan Julio
144 Ruscio, Alfredo
145 Salto, María Emilia
146 Samaniego Villamayor, Ignacio
147 Sanguinetti, Alicia
146 Sobko, Pedro Miguel
149 Stenfer, Gustavo Natalio
150 Strukelj, Mario Silvano
151 Svagusa, José Alberto
152 Swica de Caravelos, Lucía Mirta
153 Tanzer, Silvia Francisca
154 Triay de Johnson Diana Miriam
155 Trotta, Alberto Enrique
156 Trovato, Carlos Antonio
157 Urdampilleta, Silvia Inés
158 Urondo, Francisco Reinaldo
159 Vallejo de Pérez Rosa Victoria
160 Vara, Santiago Armesto
161 Vega, Ramón Jorge
162 Varas, Roberto Gabriel
163 Velázquez, Alicia
164 Vélez, Ignacio
165 Veloso, Luisa
166 Viecho Francisco Alejandro
167 Villafañe de Luna, María Rosa
168 Villanueva Antonio Milagro
169 Williner de Godano Zulema Angela
170 Worm, Oscar Alberto
171 Yacomini, Ricardo Julio
172 Yakowitz Alberto Pedro
173 Ybarra, Emilio Antonio
174 Yofré Gabriela
175 Zamboni de Coccoz, Cristina María Isabel
176 Barrientos, Ricardo Alberto
177 Pérez, Oscar Alfredo
178 Castro, Silvano Marcelo
179 Romero, Honorio
180 Gramajo de Ybarra, Carmen

Detenidos políticos en establecimientos del Gobierno de Córdoba

1 Maggio, Roque Ramón
2 Luna, Héctor Rodolfo
3 Staps de Lorenzo, Alicia
4 García, Washington Alejandro
5 Koffman, Jorge Oscar
6 Morales, Ramón Victorio
7 Salomon, Jorge Marcelo
8 Carulo, Carlos Arturo
9 Dreller, Néstor Daniel
10 Pirles, Roberto Rufino
11 Mende, Jorge Raúl
12 Milia, María Alicia
13 Sciarreta, Elvio Oscar o Bustos, Miguel Angel

Detenidos políticos en establecimientos de la Cárcel de Santa Fe

1 Ballerio, Néstor Américo
2 De La Torre, Sara Luján
3 Godoy, Agustín Angel
4 Pastrana, Humberto René
5 Yódice, José Luis

Detenidos políticos en establecimientos de la Cárcel de Tucumán

1 D'Angelo, Juan Carlos Antonio
2 González, Víctor Hugo
3 Montenegro, José Oscar
4 Morán, José Jorge
5 Penseroli, Héctor Fernando
6 Ríos, Juan Jesús
7 Rosemberg de Salatino, Sara Inés
8 Salatino, José Guillermo
9 Villafañe, Roberto Antonio

Detenidos políticos en establecimientos de la Cárcel de La Plata

1 Negrín, Sidel o Fidel Batallé
2 Rubén Caride, Carlos Alberto

Internos alojados en el Instituto de Detención de la Capital Federal (U. 2) - Código 3

1 Cabrera, Julio Raúl
2 Castiglioni, Miguel Angel
3 Charania, Manuel
4 González, Obdulio Enrique
5 Roig Blade, Daniel
6 Rojas, José Ciriaco
7 Salamanca, Fluvio Warfil
8 Longinov, Juan Basilio

Detenidos alojados a disposición de la Cámara Federal en el Penal de la Nación y otros juzgados, procesados y condenados

1 Aguilar, Raúl Eduardo
2 Aguirre, Juan Carlos
3 Aguirre, Luis María
4 Alderete, Julio Salvador
5 Alderete, Ramón Oscar
6 Alvarez, Rubén Alberto
7 Alvarez, Segundo Arturo
8 All, Carlos Emilio
9 Arias, Héctor Ricardo
10 Arroyo, Juan Carlos
11 Avalos Noguera, Sebastián Pedro
12 Bie, Víctor Jorge
13 Bossi, Reynaldo José Ramón o Daniel Bartolomé
14 Brigiler, Reynaldo José Ramón
15 Britos, Edén Gerardo
16 Callaci, Vicente Oscar
17 Caravelos, Jorge
18 Carrizo, Celedonio
19 Carrizo, Juan Manuel
20 Castro, Silvano Marcelo
21 Caucino, Guillermo Alfredo
22 Ceballos, Bernabé Antonio
23 Cocoz, Javier Ramón
24 Colques, Benjamín
25 Coppo, Roberto Eduardo
26 Cortone o Cotone, Jorge Alberto
27 Cotu o Cottu, Jesús
28 Curtino, Roberto Andrés
29 Diez, Rolando Aurelio
30 Drangosch, Hugo Ricardo
31 Ducca, Hugo Marcos
32 Durdos, Juan Carlos
33 Elizalde Leal, Alberto Clodomiro
34 Falcón, Salvador Martín
35 Farías, Juan
36 Fierro, José Alberto
37 Figueroa, Carlos Emilio
38 Flores, Julio Argentino
39 Fuenzalida, Miguel Angel
40 Gaitini, Luis Alejandro
41 Gallo, Juan Carlos
42 Gamboa, Eduardo Ramón
43 Garamona, Guillermo Oscar
44 Garay, Aníbal Lucas
45 Garay, Carlos Luis
46 Gangiolo, Roberto Simón
47 Giribaldi, Osvaldo José
48 Giuliani, Miguel Angel
49 Gómez, Ramón Alberto
50 Gómez, José Guillermo
51 González, Eduardo Arturo
52 González, Manuel Alberto
53 González, Neris Milcíades
54 González de Langarica, Paulo Antonio
55 Guerra, Edgardo Domingo
56 Gutiérrez, Carlos Rolando
57 Gutiérrez, José Heriberto
58 Gutman, Eduardo Jorge
59 Host Venturi Francisco Salvador
60 Hynes, Miguel
61 Kein, Víctor Hugo
62 Koncurat, Juan

63 Lea Place, Luis Arturo
64 Lemma, Armando
65 Lewinger, Jorge Omar
66 Logiurato, Aroldo Santos
67 Lorenzo, Manuel Alberto
68 Lozada, Luis Augusto
69 Llorens, Pablo María
70 Llorens, Sebastián María
71 Malgua, Hermenegildo
72 Marcos, Jorge Luis
73 Mariani, Athos Lorenzo
74 Martínez, Ramón Heriberto
75 Melul, Natalio David
76 Menesses, Juan Carlos
77 Migliora, Armando Silvio Adrián
78 Molina, Jorge Carlos
79 Molina, Juan Andrés
80 Molina Oliva, Hugo Ignacio
81 Monserrat, Daniel José
82 Molinete, Eduardo Tomás
83 Montenegro, Oscar ·ntonio
84 Morales, Eliseo Osvaldo
85 Moya, Juan Antonio
86 Nadalich, Víctor Francisco
87 Navarro, Juan Manuel
88 Negri, Manuel
89 Olmedo, Horacio Osvaldo
90 Onetti, Carlos Guillermo
91 Ozores, Raúl Benjamín
92 Pedregoza, Alfonso
93 Pistán, Inocencio Marcelo
94 Ponce Chasampi, Francisco Gerónimo
95 Pontano ,Carlos Rogelio
96 Pot, Néstor Andrés
97 Quadro, Jorge César
98 Reyna Galán, Jorge Emilio
99 Reynoso, Santos Raúl
100 Ripodas, Crisantos
101 Rodeiro, Luis Enrique
102 Ruocco, Miguel Angel
103 Sachi, Julio Ramón
104 Salguero, Cecilio Manuel
105 Santa Cruz, Julio Angel
106 Santillán, Carlos Benjamín
107 Sastre, Jorge Horacio
108 Schneider, Sergio Efraín
109 Segura, Daniel Armando
110 Rearte, Juan José
111 Silva, Ricardo
112 Sosa, Hugo Alberto Antonio
113 Suárez, Rubén Oscar
114 Tabarcache, Marcelo Manuel
115 Tello, Carlos Gustavo
116 Tumini, Humberto Miguel
117 Turelli, Roberto Angel
118 Valenzuela, Edgardo Julio
119 Viale, Aníbal Luis
120 Viecho, Francisco Alejandro
121 Villa, Daniel Octavio
122 Yáñez, Tirso Luis
123 Aráoz, Julio César
124 Ameri, Raúl Héctor
125 Allende, Eduardo Oscar
126 Arquiola, Emilio Enrique
127 Barreiro, Raúl Alberto
128 Berrondo, Francisco Moisés
129 Barrionuevo, Miguel Angel
130 Copello Raúl Luis
131 Candioti, Edmundo Gerónimo
132 Etchegaray, Ramón Bernardo
133 Franco, Norberto Mario
134 Jouve, Juan Héctor
135 Jaime, Armando
136 Fernández Antonio del Carmen Enrique
137 Lezcano, Raúl Isidro
138 Laluf Carlos Rodolfo Juan
139 Negri, Carlos Oscar
140 Monsegur, Raúl Luis
141 Méndez, Federico Evaristo
142 Marco, Martín Ricardo
143 Puyol Mantaraz, Norberto Victoriano
144 Molina, Jorge Carlos
145 Plouganou, Jorge Carlos
146 Riestra, Antonio Savino
147 Remonda, Jorge Raúl
148 Streger, Eduardo Miguel
149 Sena Moreyna, Juan Carlos
150 Soto, Alberto
151 Sosa, Roberto Mario
152 Schimpfle, Pedro
153 Ubo'di, Roberto Oscar
154 Quiñones, José Héctor

CONVENIOS

Apruébase el celebrado para la ejecución del "Plan Ganadero del Nordeste Santiagueño".

DECRETO
Nº 694
Bs. As., 26|1|73

VISTO este Expediente Nº 9.550|72, el Convenio suscripto entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Gobierno de la provincia de Santiago del Estero para la ejecución del "Plan Ganadero del Nordeste Santiagueño" "ad referendum" de los respectivos poderes ejecutivos, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio posibilitará la realización del Plan acordado con el Gobierno de la provincia de Santiago del Estero, tendiente a regularizar la ocupación de tierras fiscales, facilitar el acceso a la propiedad por los productores agrarios santiagueños e impulsar la incorporación de nuevas tierras al proceso productivo.

Que el cumplimiento de los propósitos enunciados en el documento permitirá lograr soluciones socio-económicas de suma importancia para el citado Estado Provincial.

Que además dentro de los objetivos del Decreto 4.410, del 12 de julio de 1972, el Poder Ejecutivo Nacional ha previsto el apoyo financiero para la ejecución de programas de promoción de las actividades tendientes al desarrollo del agro y de reconcentración parcelaria tendientes a brindar seguridad a la actividad agraria, estimulando la producción y alentando a los productores auténticos.

Que dicho objetivo encuadra dentro de la filosofía establecida en las "Políticas Nacionales", entre otras, las señaladas como números 64, 65 y 66,

Por ello y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio suscripto entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Gobierno de la provincia de Santiago del Estero y que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Destínase la suma de trece millones ciento diecisiete mil pesos (pesos 13.117.000.—), como apoyo financiero para el cumplimiento de los programas previstos en el Convenio citado en el artículo 1º. El Ministerio de Agricultura y Ganadería dispondrá la entrega de la suma indicada, de los fondos recaudados por aplicación de la Ley número 19.258 y su modificatoria número 19.443.

Trt. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.
Arturo Mor Roig.

Entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, en adelante "El Ministerio", representado en este acto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, ingeniero agrónomo don Ernesto Jorge Lanusse, por una parte; y por la otra la Provincia de Santiago del Estero, en adelante denominada "La Provincia", representada en este acto por el señor Gobernador doctor Carlos Alberto Jensen Viano y con el objeto de posibilitar la colonización de tierras fiscales ubicadas en la provincia, regularizando la ocupación de las mismas, de forma de permitir el acceso a su propiedad y el afincamiento por parte de los productores agrarios santiagueños con el consiguiente aumento de productividad, se conviene lo siguiente: Primero: La Provincia ejecutará un Plan de Colonización Ganadero, de seiscientas mil hectáreas (600.000 ha.) de tierras fiscales provinciales ubicadas en los departamentos Mariano Moreno, Alberdi y Copo. La primera etapa de este plan consistirá en la colonización para explotación ganadera de una superficie de cincuenta mil hectáreas (50.000 ha.) ubicadas en el Lote 44 en la zona de Sachayoj y Ahi Veremos en el Departamento Alberdi, dándose preferencia en la adjudicación a los actuales ocupantes. Las parcelas deberán disponer como mínimo, antes del afincamiento definitivo de los colonos, de casa habitación, alambrado perimetral, aguadas y una extensión desmontada. Para la ejecución de esta primera etapa del Plan la Provincia realizará las siguientes tareas: 1) Estudios hidrogeológicos, para determinar la ubicación favorable de las futuras perforaciones capaces de proveer agua subterránea en cantidad y calidad adecuadas; 2) Mensura y parcelamiento. Para el parcelamiento se efectuarán los estudios agrotécnicos necesarios para la determinación de la unidad económica más conveniente en cada caso; 3) Encuesta económico sociales, para determinar la situación económica, social y cultural de los actuales ocupantes de la zona a colonizar, y sus necesidades y aptitudes económicas; 4) Investigaciones agroeconómicas relativas a los problemas presentes y futuros vinculados al plan de colonización, y extensión y capacitación dirigida a los productores de la zona en lo atinente a manejo de pasturas y rodeo y conservación de agua y suelo; 5) Trabajos de desmonte y abovedamiento para la construcción de aproximadamente 140 km. de caminos vecinales de acceso a las rutas principales; 6) Construcción de aproximadamente cincuenta viviendas de tipo rural con condiciones adecuadas de habitabilidad; 7) Desmonte de aproximadamente cuatro mil hectáreas, efectuado en forma tal de que cada una de las parcelas a adjudicarse cuente con una extensión desmontada; 8) Perforación de aproximadamente veinte pozos localizados en los grupos habitacionales y de acuerdo a los resultados de los estudios hidrogeológicos; 9) Construcción de aproximadamente veinte represas con capacidad adecuada para la provisión de agua de bebida a los planteles ganaderos; 10) Construcción de aproximadamente setecientos kilómetros de alambrados, perimetrales e internos, con utilización de materiales de la zona; 11) Estudios tendientes a la reforma y actualización de la legislación provincial sobre tierras fiscales. Los trabajos enunciados precedentemente serán realizados en un término de catorce meses a partir de la fecha de ratificación del presente convenio, y serán ejecutados conforme a las características previstas en el estudio presentado por la Provincia a el Ministerio, sin perjuicio de las modificaciones cuya conveniencia surja durante el proceso de implementación. Las etapas posteriores del plan de colonización de las 600.000 ha. comprenderán la ejecución de trabajos similares a los de la primera etapa, en las superficies y en los años que se indican a continuación:

Segunda etapa (75.000 ha.): año 1974;
Tercera etapa (115.000 ha.): año 1975;
Cuarta etapa (115.000 ha.): año 1976;
Quinta etapa (115.000 ha.): año 1977 y
Sexta etapa (130.000 ha.): año 1978. —

Segundo: El Ministerio apoyará la ejecución del plan mencionado en la cláusula anterior, a cuyo efecto: 1) Proporcionará un aporte financiero a la Provincia de hasta trece millones ciento diecisiete mil pesos ($ 13.117.000) destinado a la ejecución de la primera etapa del plan, mediante transferencias que se efectuarán a la cuenta que a tal efecto abrirá la Provincia en el Banco de la Provincia de Santiago del Estero y que se denominará "Plan Ganadero del Nordeste Santiagueño". Estas transferencias se efectivizarán conforme al Cronograma de Inversiones que como Anexo forma parte integrante del presente convenio, y se aplicarán al pago de los gastos de inversiones indicados en dicho Cronograma; 2) Prestará colaboración técnica por intermedio de sus organismos pertinentes ,especialmente el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria; 3) Colaborará en los trámites y gestiones ante otros organismos, en todos los aspectos en que sea necesaria la participación y|o adopción de medidas por parte de los mismos, conducentes a la eficaz ejecución del plan mencionado en la cláusula primera. — Tercero: La Provincia ejecutará el plan indicado en la cláusula primera, a cuyo efecto: 1) Abrirá la cuenta bancaria indicada en la cláusula 2.1 y otorgará a el Ministerio recibo formal de recepción de los fondos que le transfiere. En caso de que la Provincia no otorgue tales recibos, el Ministerio podrá suspender transferencias posteriores; 2) Administrará los fondos que le transfiera el Ministerio en virtud de lo establecido en la cláusula 2.1 y los utilizará conforme al Cronograma de Inversiones; 3) Presentará a el Ministerio una Memoria, Balance e Inventario, a la fecha de la finalización de la primera etapa del plan o cuando el Ministerio lo requiera, en la que se dará cuenta de la inversión de los fondos transferidos en virtud del presente convenio; 4) Realizará, con los equipos que se adquieran, además de los previstos en las cláusulas 1.5 y 1.7, trabajos de apertura de caminos, desmontes y otros en las colonias del Consejo Agrario Nacional ubicadas en su territorio. — Cuarto: La Provincia no podrá en ningún caso destinar los fondos que le sean transferidos en virtud del presente convenio a otra finalidad que no sea la ejecución del plan mencionado en la cláusula primera y en la cláusula 3.4. La inversión de tales fondos se realizará con arreglo a las normas vigentes para el o los organismos provinciales que tengan a su cargo la ejecución del plan. Los equipos y bienes que adquiera la Provincia con los fondos indicados en la cláusula 2.1 quedarán como de propiedad de la Provincia para ser utilizados en este y|u otros planes de colonización. — Quinto: Las partes convienen que el Consejo Agrario Nacional actúe como Organismo Coordinador del presente convenio, con las siguientes funciones: 1) Actuar como enlace entre las partes contratantes; 2) Supervisar la ejecución del convenio y del plan indicado en la cláusula primera, como así también los trámites relativos a la adjudicación de tierras; pudiendo a tal efecto requerir toda la información que estime necesaria; 3) Analizar la Memoria, Balance e Inventario indicada en la cláusula 3.3, e informar sobre la misma a el Ministerio; 4) Indicar las modificaciones que, con respecto al estudio presentado por la Provincia a el Ministerio, resultare conveniente introducir durante la implementación del plan; 5) Prestar su conformidad para que la Provincia modifique la imputación de los fondos que le sean transferidos de uno a otro rubro o de una a otra etapa del plan, siempre y cuando el estado de ejecución del mismo, las posibilidades financieras y las circunstancias prácticas lo hicieren conveniente; 6) Indicar los trabajos que deberá ejecutar la Provincia en virtud de lo establecido en la cláusula 3.4; 7) Designar, a los efectos de colaborar en el cumplimiento de las funciones indicadas precedentemente, a un técnico que actuará en la zona de ejecución del plan, cuyos emolumentos serán abonados con sumas provenientes de los fondos aludidos en la cláusula 2.1, debiendo la Provincia dotarlo de los medios de movilidad y otros que resulten necesarios para sus tareas; 8) Adoptar todas las medidas que fueren necesarias para el fiel cumplimiento del presente convenio, en cuanto fuere compatible con su finalidad y espíritu. — Sexto: El presente convenio se suscribe ad referéndum de los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de ....

RECURSO JERARQUICO

Recházase.

DECRETO
Nº 3.114
Bs. As., 23|4|73

VISTO el Expediente MOSP Nº 407|72 en el que la firma Panay, S. A. I. C. F. I. y A., interpone recurso jerárquico contra la Disposición número 563|72 de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, por la cual no se hace lugar al reajuste de precios solicitado con relación a la Licitación Pública número 4.893, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Disposición, obrante a fs. 74|75 del Expediente Nº 201.831|70 agregado sin acumular, se fundamentó en que lo adjudicado a la firma recurrente —construcción y provisión de Dos (2) pilones con destino a la draga 310-C—, fue licitado sobre la base de las previsiones del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Nº 6.900|63, en el que se establece la invariabilidad de precios (inciso 59 de la reglamentación del Art. 61 de la Ley de Contabilidad), salvo que hubiera excepción expresamente autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional, incluida en las cláusulas particulares de la licitación, lo que en este caso no existió;

Que además la citada Disposición hace mención de que el Decreto número 23.428|48 prohibe, de todos modos, extender a los contratos de suministros o provisión de elementos facturados o a fabricar, los beneficios de la Ley Nº 12.910 y sus decretos reglamentarios;

Que en cuanto a esto último, examinada la cuestión, resulta que la licitación fue convocada para la construcción y provisión de los referidos pilones, no dentro de las líneas generales de un suministro, sino ajustadas, construcción y provisión estrictamente al plano que corre a fs. 5 y a las especificaciones técnicas de fs. 6 y ss., reproducidas estas últimas en la orden de compra número 7.269 de fs. 56|58 del citado expediente agregado sin acumular;

Que a ello se añade, en la misma orden de compra, una cláusula según la cual "la Repartición por intermedio de su Inspección" verificará en fábrica u obrador "el proceso y marcha de la obra"; todo lo cual demuestra que en la especie medió una evidente locación de obra, sometida en su ejecución a las normas de la Ley Nº 13.064 y sus decretos reglamentarios;

Que sin perjuicio de ello, de la documentación que rigió la licitación, surge que se exigió la cotización por precio fijo, por remisión expresa, en las Cláusulas Particulares insertas en la pieza de fojas 8 del Expediente citado, al Decreto Nº 6.900|63;

Que, en efecto, el inciso 59 de la Reglamentación del Art. 61 de la Ley de Contabilidad, contenida en dicho decreto, determina expresamente que "los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables cualquier fuere la causal que modifique la economía del contrato",

Que la recurrente, en su primer reclamo de los mayores costos en que pretende haber incurrido en relación con los que regían a la fecha de su oferta, a fojas 65 del mismo Expediente Nº 201.831|70 expresa, con los alcances de una admisión, que "no obstante que la contratación se rigió por la Ley de Contabilidad y el Decreto Nº 6.900|63, aparentemente sobre la base de precios fijos e inamovibles", entiende estar amparada por la jurisprudencia administrativa a que alude;

Que sin embargo, ni de la Ley número 12.910, ni de las disposiciones que la complementan, surge que el sistema de reconocimiento de mayores costos, para contrataciones establecidas a partir de la vigencia de tales textos no pueda ser válidamente pactado, si ello es de conveniencia para la administración, en base a normas especiales y para ciertos rubros y determinados casos, o excluido por completo a través de la fórmula del precio fijo e invariable;

Que en efecto, el que acepta, con la presentación de su oferta, acto libre y responsable, los pliegos de una licitación en que se excluya sin lugar a equívocos la admisión de mayores costos, o se la sujete a reglas especiales, perfecciona un acuerdo contractual y un pacto que deben respetarse como la ley misma (arg. arts. 1.197 y 1.198 del Código Civil), si su consentimiento, como en este caso, no resultó estar viciado;

Que ello es tanto más inobjetable en las presentes circunstancias, en que la oferta de otra firma, aunque más baja en precio que la de la recurrente, fue sin embargo desestimada, entre otros motivos, por cotizar con precios sujetos a variación;

Que por si ello no bastara, es significativo que tal rechazo haya sido exteriorizado en la misma resolución, la de fojas 51 del Expediente número 201.831|70, en la que por otro lado se decide la adjudicación a la recurrente, quien, sin embargo, admitió la orden de compra sin reserva y se abstuvo de pedir cualquier aclaración, evidenciando con ello una total adhesión;

Que fuera de la eficacia jurídica incuestionable, según lo arriba expuesto, del acuerdo de voluntades, se impone una razón de prudencia ante la necesidad de respetar y hacer respetar, tanto a la fecha de la adjudicación como con motivo de ella, el principio de igualdad de tratamiento para todos los que participen en un acto licitatorio y el de la buena fe contractual que no pierde su rigor en las relaciones derivadas de un contrato administrativo;

Por ello y oída la Procuración del Tesoro de la Nación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma Panay, S. A. I. C. F. I. y A., contra la Disposición Nº 563|72, dictada por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables (Ministerio de Obras y Servicios Públicos área Marina Mercante), la que en consecuencia se confirma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Pedro A. Gordillo.

FERIAS Y EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Calendario de participación argentina.

DECRETO
Nº 4.400
Bs. As., 15|5|73

VISTO la política de promoción de exportaciones en que se halla empeñado el Ministerio de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que la participación en ferias y exposiciones internacionales constituye uno de los medios más eficaces para lograr la penetración en los mercados exteriores de los productos de exportación.

Que es fundamental para el logro de esos fines la continuidad de la presencia argentina en los mercados exteriores, mediante la concurrencia a las citadas manifestaciones por ser de significativa importancia favorecer el impulso de las industrias de nuestro país.

Que atento a ello, el Ministerio de Comercio ha confeccionado el calendario de participación argentina en los certámenes internacionales correspondientes al año 1973, mediante el dictado de la Resolución Nº 863|73.

Que dicho programa es el resultado del análisis efectuado por la Subsecretaría de Comercio Exterior con la opinión de los sectores industriales del país consultados al efecto.

Que por lo tanto corresponde dictar el pertinente decreto dando conformidad al citado calendario y adoptar asimismo las medidas atinentes a su ejecución, a fin de poder iniciar con la debida anticipación las tareas vinculadas a ella.

Que es conveniente para facilitar la promoción de los productos argentinos en el exterior, el arbitrio de medidas que posibiliten la exportación temporaria de los destinados a ferias y exposiciones internacionales en las que el país participe oficialmente como en aquellas en que la presentación se deba a la iniciativa privada.

Que resulta necesario facultar al Ministerio de Comercio para transferir montos al exterior como consecuencia de la participación oficial argentina en ferias y exposiciones internacionales en concepto de pagos de servicios, suministros, obras, etc.

Por ello y atento lo propuesto por el Ministerio de Comercio,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el calendario de participación argentina en ferias y exposiciones internacionales para el año 1973, conforme al siguiente programa:

1. Exposición Industrial Argentina. Quito (Ecuador). 12 al 19 de abril.
2. Feria Internacional de Kinshasa. Zaire (ex Congo Belga). 22 de junio al 8 de julio.
3. Exposición Industrial Argentina. Caracas (Venezuela). Fecha a determinar.
4. Exposición Industrial Argentina. Asunción (Paraguay). Fecha a determinar.
5. Feria Internacional de la Alimentación. San Pablo (Brasil). 9 al 19 de julio.
6. Feria Internacional de Zagreb (Yugoslavia). 6 al 16 de setiembre.
7. Feria Internacional de Thessaloniki (Grecia). 2 al 23 de setiembre.
8. Feria Internacional de Viena (Austria). 10 al 17 de setiembre.
9. Semana Internacional del Cuero. París (Francia). 7 al 12 de setiembre.
10. Exposición Internacional de Productos Alimenticios y Degustativos "Anuga". Colonia (Alemania). 22 al 27 de setiembre.
11. Feria Internacional de Guayaquil. 1º al 14 de octubre.
12. Feria Internacional de Copenhague (Dinamarca). 12 al 21 de octubre.
13. Feria Internacional de Santiago —FISA— (Chile). 25 de octubre al 14 de noviembre.
14. Feria Internacional de Guatemala "Interfer'73". 30 de octubre al 18 de noviembre.
15. Feria Internacional del Pacífico. Lima (Perú). 14 al 25 de noviembre.

Art. 2º — En función a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Contabilidad y su reglamentación y al solo efecto de la atención de los pagos emergentes de la participación oficial en ferias y exposiciones internacionales incluidas en el calendario oficial del año 1973 y subsiguientes, autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Comercio para que por intermedio de la Tesorería de su jurisdicción, se efectúen pagos directos por la suma de hasta quinientos mil pesos ($ 500.000) por evento y proveedor y por cuenta de suministros, servicios y obras.

Art. 3º — Las Aduanas podrán dar curso, sin cumplir con los requisitos de cambio y sin la exigencia del pago de los derechos y gravámenes, servicios y/o tasas que en cada caso correspondan, a los embarques de mercaderías destinadas a ser obsequiadas como muestras, así como también para su degustación en ferias y exposiciones que se efectúen en el exterior, cuya participación se concrete en cumplimiento del calendario oficial o de aquellas cuya organización esté a cargo de entidades representativas del sector privado del país, previa verificación de tal circunstancia por el Area de Promoción de Exportaciones del Ministerio de Comercio. Cuando se trate de exportaciones que se realicen en forma temporaria para su exhibición en ferias y exposiciones internacionales, en los casos de firmas que no puedan cumplir con el requisito de la pertinente refrendación bancaria y garantizar la tasa correspondiente al servicio de estadística, las Aduanas darán curso a la respectiva documentación de embarque, siempre que en la misma se consigne la certificación de la Repartición estatal precedentemente consignada. En la eventualidad de no producirse el retorno de las mercaderías dentro de los plazos establecidos por las normas en vigor, el exportador deberá proceder al ingreso y negociación del correspondiente contravalor en divisas, y la tasa correspondiente al servicio de estadística sin perjuicio de las medidas que eventualmente pudieran corresponder por el hecho, por aplicación de la legislación aduanera.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Daniel García
Jorge Wehbe



RESOLUCIONES

Junta Nacional de Granos

GRANOS

Importes que deberá soportar el productor en concepto de carga y descarga.

RESOLUCION
"JNG" Nº 17.397
Bs. As., 27|4|73

VISTO la presente actuación, relativa a la fijación de los descuentos autorizados para el rubro "Descarga y Carga, Incluso Dos Pesajes" en la cosecha 1972|73, lo informado por la Gerencia Operaciones Comerciales a fojas 31|32, y

CONSIDERANDO:

Que en la parte pertinente de la Reglamentación de Compras de la cosecha 1972|73, aprobada por Resolución "JNG" Nº 17.307, se estableció que las cifras por el concepto aludido se darían a conocer en cuanto la Comisión Nacional de Trabajo Rural adoptara disposiciones al respecto;

Que la mencionada Comisión Nacional informa acerca de los valores y demás condiciones vigentes en jurisdicción de las Comisiones Paritarias Nros. 2, 3 y 4;

Que de la información suministrada se han obtenido las tarifas que se consignan en planillas obrantes a fojas;

Por ello,

La Junta Nacional de Granos
Resuelve:

Artículo 1º — Fijar los siguientes importes que deberá soportar el productor en concepto de "Descarga y Carga, Incluso Dos Pesajes" por cada 100 kilogramos, conforme con lo dispuesto en la Reglamentación de Compras para la cosecha 1972|73, artículos Nros. 98, 112, 124, 138, 151 y 163 - Maíz, Girasol, Maní, Sorgo, Soja y Mijo respectivamente anexa a la Resolución "JNG" Nº 17.507:

Comisión Paritaria Nº	Embolsado $	Cortando $	A Granel $
	MAIZ		
2	2,05	1,34	1,13
3	1,11	0,73	0,62
4	2,76	1,76	1,40
	GIRASOL		
2	2,66	1,73	1,47
3	1,45	0,95	0,80
4	3,50	2,28	1,93
	MANI		
3	1,25	0,82	0,65
4	3,05	1,99	1,65
	SORGO		
2	2,28	1,49	1,26
3	1,24	0,81	0,69
4	3,00	1,95	1,65
	SOJA		
2	2,38	1,55	1,31
3	1,29	0,84	0,71
4	3,14	2,05	1,70
	MIJO		
2	2,08	1,36	1,15
3	1,13	0,74	0,63
4	2,75	1,79	1,51

Art. 2º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos, debiendo además disponer la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Manuel A. Rico.
Nazareno E. Magnarelli.
Francisco E. Aldinio.
Héctor Armelin.
Víctor M. Cabanellas.
Francisco E. Dorignac.
Juan Pedro Sallenave.
Eusebio Tiberio.

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO

Fíjase la retribución mínima para cierto personal auxiliar de casas particulares.

RESOLUCION
M. T. Nº 178
Bs. As., 25|4|73

VISTO las retribuciones asignadas al personal auxiliar de casas particulares contratado por horas; dispuestas en la Resolución M. T. Nº 156, del 5 de mayo de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Recursos Humanos por intermedio del Servicio Nacional de Empleo conceptúa equitativo incrementar las retribuciones básicas de los trabajadores que se desempeñan en calidad de planchadoras, lavanderas y personal de limpieza que se contratan por hora para realizar sus tareas en casas particulares;

Que el incremento del caso tiene su justificativo en las variaciones registradas en el índice de costo de vida, desde el dictado de la mencionada Resolución;

Que asimismo y con respecto al adicional por viáticos, queda entendido que el mismo, siguiendo la naturaleza jurídica de las retribuciones mínimas estatuídas en la Resolución que se modifica en esta emergencia, se halla subsumido en dichas retribuciones;

Por todo ello,

El Ministro de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Fijar la retribución mínima para el Personal Auxiliar de Casas Particulares en las especialidades de: Planchadoras, Lavanderas y Limpieza


19730704

que obtengan ocupación por intermedio del Servicio Nacional de Empleo, dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, en la suma de Diez Pesos con Cincuenta Centavos ($ 10,50) por una labor máxima de Tres (3) horas de trabajo.

Art. 2º — Cada una de las horas que excedan las tres horas mencionadas, se abonarán a razón de Tres Pesos con Cincuenta ($ 3,50).

Art. 3º — Registrar, comunicar, publicar, remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca, cumplido, archivar.

San Sebastián

Ministerio de Comercio

JUICIOS

RESOLUCION
Nº 938
Bs. As., 5|4|73

VISTO el expediente Nº 20.372|71, en el que se informa que la firma Frigoríficos Argentinos S. A. adeuda Un Millón Doscientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta (1.257.880) Yens, a este Ministerio, y
CONSIDERANDO:
Que de las constancias del expediente aludido surge que la deuda en cuestión proviene de servicios de consumo de gas, energía eléctrica, mantenimiento de equipos eléctricos y vigilancia, prestados a la deudora con motivo de su participación como concesionaria del restaurante del Pabellón Argentino en la Feria Internacional de Osaka-70, Japón;
Que en las actuaciones mencionadas, la citada firma ha reconocido adeudar la cantidad indicada e incluso ha propuesto abonarla en cuotas, a cuyo efecto adjuntó cheques en moneda argentina, para cubrir alguna de dichas cuotas, tomando como índice la cotización del yen al cierre del mercado del día hábil anterior a la fecha de sus emisiones;
Que dichos cheques no se hicieron efectivos, no debiéndose aceptar la propuesta de pago en cuotas;
Que la deudora se encuentra en estado de concurso preventivo de acreedores por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1 de esta ciudad, a cargo del Dr. Pedro R. Taranco, Secretaría Nº 1, que desempeña el Dr. Alfredo Cabrera;
Que, al tiempo en que se notificó por la sindicatura la apertura de dicho concurso, ya era imposible solicitar verificación ante el mismo, por lo que procede en el estado actual del mencionado juicio universal, iniciar el pertinente incidente de verificación.
Por ello, lo establecido en el artículo 1º, inciso a) de la Ley 17.516, artículo 1º del Decreto Nº 379|68 (t. a.), Ley 18.416 (t. a.) y Ley 19.551,

EL MINISTRO DE COMERCIO
RESUELVE:

1º. — Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que por intermedio del o de los letrados que designe, se presente en el Juzgado y Secretaría mencionado y en el juicio de concurso preventivo de Frigoríficos Argentinos S. A. y promueva incidente de verificación de crédito, por la suma a que alude el Visto de la presente resolución, convertida a moneda nacional, según la cotización al cierre del mercado financiero (tipo vendedor) a la fecha del efectivo pago.
2º. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

García.

Administración Nacional de Aduanas

EXPORTACIONES

Sorgo Granífero para semilla.

Derecho especial móvil.

RESOLUCION
ANTANE
Nº 2.230
Bs. As., 11|6|73.

VISTO y CONSIDERANDO la Resolución Conjunta Nº 16|73 MHF. y 14 MC., mediante la cual se establece el derecho especial móvil para Sorgo Granífero para Semilla (posición 10.07.00.14),

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Permisoso de embarque que se oficialicen a partir del día 8|6|73, inclusive, en adelante, documentando la mercadería aludida, tributará el Derecho Especial Móvil fijado conforme al siguiente detalle:
10.07.00.14 Sorgo granífero para semilla .... 11 %

El cobro del derecho especial móvil aludido, seguirá la mecánica ya establecida para la liquidación y percepción de los derechos generales de exportación y demás gravámenes sin variante alguna y se impondrá en el Permiso de Embarque y Boleta de Depósito, rubro Derechos, en forma separada e inmediata al derecho general que le corresponda a la misma mercadería. En cuanto al monto a consignar en pesos será uno, y deberá responder a la aplicación de los derechos de exportación (el general y el móvil).
Art. 2º — La base imponible para aplicar el derecho especial móvil indicado, será el precio índice fijado por Resoluciones Nros. 3|73 y 19|73, respectivamente, del Ministerio de Comercio, según corresponda, o los que se dictaren en el futuro.
A este efecto, se aclara que conforme a lo establecido por Resolución Nº 3164|69 (Boletín DNA. Nº 79|69) para la mercadería de que se trata debe aplicarse el precio índice determinado para el respectivo grano (10.07.00.13).
Art. 3º — La excepción a lo señalado en los artículos 1º y 2º precedentes para la referida mercadería, corresponderá a aquellas operaciones cuyos Permisos de Embarque se oficialicen también a partir del día 8-6-73, inclusive, pero a los cuales no le sean aplicables los precios índice fijados por las Resoluciones números 3|73 y 19|73 MC. antes citadas, sino los establecidos con anterioridad al 25 de mayo de 1973.
Art. 4º — Publíquese en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas y en el Boletín Oficial; cumplido, archívese.

Joaquín Campos.
Subadministrador

PREVISION SOCIAL

Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles.

Afiliación.

RESOLUCION
Nº 2.957
Bs. As., 13|6|73.

VISTO la resolución del Ministerio de Bienestar Social Nº 1835|73, que, para su utilización por el personal bajo relación de dependencia, aprobó el diseño de la Ficha Unica de Afiliación e instrucciones, medio para la integración de un padrón general único, que contribuirá a la puesta en marcha del Registro de Servicios y Remuneraciones del Afiliado, así también dispuestos en la resolución precitada, y
CONSIDERANDO:
Que oportunamente el organismo expuso su criterio respecto de la conveniencia de contar con un formulario de afiliación, que contemplara de manera ágil y simplificada las necesidades de ésta y sus proyecciones futuras y que al reemplazar a los distintos diseños de formularios y sistemas de asignación de número originarios de las ex-Cajas integrantes, fuera utilizado ventajosamente como elemento básico individualizatorio del registro de los servicios y remuneraciones del afiliado.
Que la utilización en el más breve lapso de una ficha única de afiliación diagramada funcionalmente, tal como ha sido aprobada, agilitará las distintas etapas del proceso de afiliación, tanto en lo referente a su impresión, distribución, conocimiento general y cumplimiento por afiliados y empleadores, como así tmbién la trascendental etapa de procesamiento de datos, que comprende la integración del Padrón General de Afiliados y la iniciación del Registro de Servicios y Remuneraciones del Afiliado, cuyos datos individualizatorios surgirán de las fichas únicas a recepcionarse.
Que la integración del Padrón General de Afiliados, será factible al incorporar al mismo, los datos de los afiliados que ingresarán a través de la Ficha Unica que se trata.
Que la información obtenida para la integración del padrón general, hará factible por medio de la sistematización de datos, la iniciación del Registro de Servicios y Remuneraciones del Afiliado, cuyos datos básicos de afiliación, lo serán del cabezal individual de dicho registro, objetivo vital para el desarrollo del futuro funcional del organismo.
Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 17.575

El Director Nacional de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, Resuelve:

Artículo 1º — Procédase a la afiliación de los solicitantes, trabajadores bajo relación de dependencia, comprendidos obligatoriamente en este organismo, con inclusión de los que actúan en tareas rurales y domésticas utilizándose la Ficha Unica de Afiliación aprobada por resolución Nº 1835|73 del Ministerio de Bienestar Social.
Art. 2º — La Gerencia Activos dará cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 1º a partir del momento en que la Gerencia Administración le entregue a la misma impresos, los formularios e instrucciones aprobados.
Art. 3º — La Gerencia Activos procederá a aceptar hasta el 31 de octubre de 1973 los formularios de afiliación de diseños anteriores que se presenten personalmente o por vía postal.
Art. 4º — A los efectos del mejor cumplimiento de lo que antecede, la Gerencia Activos por intermedio de la Gerencia de Coordinación Interior de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, brindará un oportuno apoyo específico con el objeto de asegurar además de la entrega de los nuevos formularios, un adecuado asesoramiento a empleadores y afiliados que concurran a dichos fines a las agencias y organismos regionales de previsión.
Art. 5º — Aclárase que la metodología de la asignación del Nº de afiliación, queda supeditada en su aplicación a lo que expresamente fije la Subsecretaría de Seguridad Social, con intervención de la comisión a que se refiere el Art. 3º de la resolución M. B. S. Nº 1835|73 (inc. b).
Art. 6º — Las Fichas Unicas de Afiliación que se recepcionen y que previa revisación resulten estar correctamente llenadas serán —de acuerdo con la resolución precitada—, procesadas por el Departamento Centro de Apoyo, como así también microfilmadas; debiéndose emitir sistematizadamente la comunicación al empleador y al afiliado del número de afiliación asignado, hasta tanto disponga la Subsecretaría de Seguridad Social el procedimiento a seguir en lo referente al otorgamiento de la "Credencial de Afiliado" especificada en el Art. 4º de la resolución ministerial precitada.
Art. 7º — El Departamento Centro de Apoyo al asumir la responsabilidad del procesamiento mecanizado de los datos obrantes en la ficha aludida, deberá coordinar su actuación con el Departamento Sistemas de la Dirección General de Previsión Social de la Subsecretaría de Seguridad Social, abocándose a la ejecución de los análisis y programaciones necesarias, a los fines de la oportuna emisión del Padrón General Unico de Afiliados, como así también de la constitución del "cabezal individual" del Registro de Servicios y Remuneraciones del Afiliado.
Art. 8º — Por intermedio del Departamento Registro de Resoluciones y Biblioteca regístrese, comuníquese a la Subsecretaría de Seguridad Social, a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y a todas las dependencias de la Caja, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Irene Cederlöf.

Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda

AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

Se modifican las tasas máximas de interés.

RESOL. GRAL.
Nº 7
Bs. As., 28|6|73

VISTO la Circular B. 1045 (I. F. 397) del Banco Central de la República Argentina, que modifica el régimen de tasas de interés para las entidades financieras comprendidas en la llamada Ley 18.061, y
CONSIDERANDO:
Que el sistema de ahorro y préstamo para la vivienda, sujeto a un régimen jurídico especial, está comprendido en el artículo 5º de la llamada Ley 18.061;
Que concordante con dicha disposición legal, los artículos 1º y 2º de la llamada Ley 17.594, fijan la vinculación de este organismo con las disposiciones que sobre política monetaria y crediticia contenga la ley de entidades financieras;
Que razones de interés económico y social exigen adecuar las operaciones que el sistema practica a las características del mercado, tendientes a disminuir los costos de los préstamos destinados a vivienda;
Que corresponde en consecuencia fijar las tasas máximas de interés para operaciones activas y pasivas del sistema;
Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el régimen legal y vigente;

El Presidente de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse las tasas máximas de interés para las operaciones de las entidades que integran el sistema de ahorro y préstamo para la vivienda:

Operaciones Activas:

Sistema Colectivo	14 %	
Sistema Colectivo (Res. Gral. Nº 6|72)	20 %	
Sistema Libre	26 %	
Operaciones Pasivas:		
Sistema Colectivo	12 %	
Sistema Libre	19 %	Hasta $ 20.000 por persona en cada entidad; Plazo 3 m. a menos de 6 m.
	18 %	Excedente de $ 20.000; Plazo 3 m. a menos de 6 m.
	20 %	Plazo 6 m. a menos de 12 m.
	22 %	Plazo 12 m. a menos de 18 m.
	23 %	Plazo 18 m. y más.

Art. 2º — Las medidas dispuestas por la presente resolución, entrarán en vigencia desde el 1º de julio de 1973 y regirán tanto para las nuevas operaciones de depósitos y préstamos, como para las carteras vigentes por estos conceptos, salvo que por razones contractuales no pudieran reajustarse.
Art. 3º — Los nuevos préstamos que se otorguen deberán contener una cláusula de reajuste de interés, redactada en los siguientes términos:
"La tasa de interés que se pacte podrá ser aumentada y deberá ser disminuida, según las normas que al respecto establezca la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda."
Art. 4º — Derógase la Resolución General Nº 1|72 y la Nº 6|72, en cuanto se oponga a la presente.
Art. 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las entidades bajo constancia, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Andrés Fernández Taboada.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Gravámenes de Emergencia a los Impuestos a los Réditos y Sustitutivos.

Forma de ingreso.

RESOL. GRAL.
Nº 1.546
Bs. As., 28|6|73

VISTO las disposiciones de la Ley Nº 20.372, y
CONSIDERANDO:
Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1º y 3º de la norma legal citada, se crean gravámenes de emergencia para los ejercicios fiscales 1973 y 1974 a cargo de los contribuyentes de los impuestos a los réditos y sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, respectivamente;

que, en virtud de ello, la Dirección General Impositiva ha dictado oportunamente las normas complementarias que regían la actuación de los agentes de retención y percepción, y estructuran un régimen de anticipos;

Que, por consiguiente, se impone la necesidad de establecer la forma de determinación y pago de las distintas obligaciones, mediante la debida aprobación de los formularios de declaración jurada e ingreso a utilizarse;

Que por otra parte, sin perjuicio de los términos fijados en cada caso para el ingreso, resulta conveniente acordar un plazo especial hasta el 31 de julio próximo para la presentación de las declaraciones juradas vencidas a esa fecha;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

1º — Los contribuyentes comprendidos en el artículo 54 de la Ley de Impuestos a los Réditos (texto ordenado en 1972 y sus modificaciones) deberán presentar, dentro de los mismos plazos establecidos para el citado gravamen, una declaración jurada anual del "Gravamen de Emergencia del Impuesto a los Réditos - Artículo 1º, Ley número 20.372", utilizando a tal efecto el formulario número 125|3, que por la presente se aprueba. En igual término deberán proceder al ingreso del saldo resultante de esa declaración.

2º — Los emisores o agentes pagadores de dividendos de acciones y|o rentas de debentures y otros valores al portador que, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General número 1.535, están obligados a practicar la retención del "Gravamen de Emergencia del Impuesto a los Réditos - Artículo 1º, Ley número 20.372" con carácter definitivo, deberán presentar una declaración jurada mediante formulario número 166, que por la presente se aprueba.

El mismo formulario deberá ser utilizado por la sociedad emisora y, en su caso, por el agente colocador que actúan como agentes de percepción del mencionado gravamen, en los casos de suscripciones innominadas de acciones y|o debentures.

La presentación del formulario número 166, cubierto en sus partes pertinentes, deberá ser efectuada juntamente con la que corresponda realizar, por los mismos conceptos, para el impuesto a los réditos.

3º — Dentro de los mismos plazos fijados para la presentación de la correspondiente liquidación anual, los contribuyentes sujetos al pago del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes deberán presentar una declaración jurada anual del "Gravamen de Emergencia del Impuesto Sustitutivo - Artículo 3º, Ley número 20.372", mediante la utilización del formulario número 129|2, que se aprueba por la presente y procederán, en igual término, al ingreso del saldo resultante.

4º — El ingreso de las obligaciones establecidas por las Resoluciones Generales números 1.535, 1.540, 1.541 y 1.542, y por los artículos 1º y 3º de esta resolución general, deberá efectuarse utilizando las boletas de depósito que en cada caso se indica en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución. A estos mismos efectos, serán de aplicación las disposiciones de la Resolución General número 1.370 (Varios).

5º — Acuérdase plazo hasta el 31 de julio de 1973, inclusive, para la presentación de las declaraciones juradas a que se refieren los artículos 1º y 3º de esta resolución, cuyo vencimiento se hubiere operado u opere con anterioridad a dicha fecha.

6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Leonel R. Massad.

IMPUESTO	CONCEPTO	Cuenta Recaudadora Nº	Boleta de depósito Nº
Gravamen de Emergencia del Impuesto a los Réditos Art. 1º - Ley 20.372	Sociedades de capital: Saldo DD. JJ. Form. 125|3 ..	1598|3	73|A
	Anticipos	1598|3	73|A
	Contribuyentes individuales y sucesiones indivisas: Anticipos	1597|6	73
	Retenciones con carácter definitivo sobre: Dividendos de acciones, rentas de debentures y otros valores al portador	1600|9	73|B
	Regalías, asesoramiento técnico y otras utilidades al exterior	1600|9	73|D
	Reaseguros y retrocesiones a compañías del exterior ..	1600|9	73|D
	Retenciones sobre rentas comprendidas en los incisos a), b) y c) del artículo 60 de la ley de réditos (sueldos, jubilaciones, etc.)	1599|0	73|C
	Agentes de percepción por suscripciones innominadas de acciones y|o debentures ..	1598|3	73|A
	Artículo 34 de la Ley de Impuesto a los Réditos (texto ordenado en 1972 y sus modificaciones): Sociedades de capital	1598|3	73|A
	Contribuyentes individuales y sucesiones indivisas	1597|6	73
Gravamen de Emergencia del Impuesto Sustitutivo Artículo 3º - Ley 20.372	Saldo DD. JJ. Form. 129|2	1603|0	74
	Anticipos	1603|0	74

Ministerio de Trabajo

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Homológase la celebrada con la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva.

RESOLUCION
M. T. 300
Bs. As., 23|5|73

VISTO las actuaciones obrantes en el expediente Nº 528.991|73, por el que la "Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva" y la "Dirección General Impositiva" proceden con el acuerdo obrante a fojas 1|67, a la concreción de la finalización de las normas elaboradas por el Grupo de Trabajo Asesor, la cual y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 20.240, se debe considerar como una Convención Colectiva de Trabajo "de Empresa", y

CONSIDERANDO

Que en razón de la competencia atribuida a este Ministerio de Trabajo, por la Ley Nº 19.064, como así también de acuerdo con las normas establecidas por la Ley Nº 14.250 y su Decreto Reglamentario Nº 6.582|54, corresponde al mismo proceder a la homologación de las Convenciones Colectivas de Trabajo que se suscriban siempre que se ajusten a las normas legales vigentes;

Que en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 20.240 de fecha 30 de marzo de 1973, se prevé la regulación del régimen de trabajo del personal de la Dirección General Impositiva, mediante convenciones colectivas de trabajo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 14.250 y su Decreto Reglamentario Nº 6.582|54;

Que el Grupo de Trabajo Asesor, creado por Disposición Nº 3.256 de la Dirección General Impositiva, del 16|2|73, ha llegado a un acuerdo que obra en estas actuaciones, el cual ha sido ratificado a fs. 72, situación encuadrada en el Artículo 2º de la mencionada ley, por el que se fija condiciones generales de trabajo para el personal de la actividad, las cuales tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1974, conforme a lo establecido por la Ley Nº 19.872;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Homologar la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa celebrada entre la "Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva" y la "Dirección General Impositiva" obrante a fojas 1|67 y ratificada a fojas 72, del Expediente Nº 528.991|73.

Art. 2º — Disponer que la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo y la Dirección General de Coordinación, Departamento Publicaciones y Biblioteca, proceda al registro y publicación respectivamente, de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que por esta Resolución se homologa.

Art. 3º — Registrar, notificar, remitir copia debidamente autenticada a la Dirección General de Coordinación, Departamento Publicaciones y Biblioteca, a imprimírsele el trámite correspondiente.

San Sebastián.

Expte. Nº 528. 1|73

Buenos Aires, 23 de mayo de 1973.

Por donde corresponda, tómese razón y regístrese la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 1|67 y ratificada a fojas 72, suscripta entre la "Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva" con la "Dirección General Impositiva". Cumplido, vuelva al Area Nº 7, para su conocimiento. Hecho, pase a la Sección Registro General de Convenciones Colectivas de Trabajo y Laudos a fin de que proceda a remitir copia debidamente autenticada a la Dirección General de Coordinación, Departamento Publicaciones y Biblioteca a efectos de las respectivas constancias determinadas por el Art. 4º de la Ley Nº 14.250 y proceder al depósito del presente legajo, atento lo dispuesto en el mismo artículo de la norma legal citada.

Jorge Alberto Jasid, Subdirector Nacional.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1973.

De conformidad a lo ordenado precedentemente se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fs. 1|67 y acta de ratificación de fojas 72, la cual ha sido registrada bajo el Nº 117|73.

A sus efectos se elevan las presentes actuaciones a los fines que estime corresponder.

Teodora A. Gallegos de Ditell, Analista.

Anibal Darío Costa, Analista Mayor.

Expte. Nº 528.991|73

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo del año un mil novecientos setenta y tres, siendo las diez seis y treinta horas, comparecen espontáneamente en el Ministerio de Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 7, por ante el Sr. Secretario, don Virgilio Crispino, los señores Alfredo Angel Magddalena, Dr. Nicolás Aurelio Manganiello, Sr. Pablo Pascual, César Roberto Cánepa, Contador Jorge Eduardo Sandullo, Sr. Juan Carlos Pascasio Latorre, Juan Carlos Soubie, en representación de la Dirección General Impositiva; por una parte, y por la otra lo hacen los señores Arturo Ricardo Visuara, Agustín Emilio Almeria, Adolfo Omar Romero y Rubén Miguel Sandri, y el Dr. Juan Carlos Carr, en representación de la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes de común acuerdo manifiestan: Que concurren ante este Ministerio a los efectos de ratificar íntegramente el contenido del convenio obrante a fs. 1|67 del presente expediente. Solicitan que lo actuado se eleve para su homologación y registro, en ajuste a las leyes y disposiciones vigentes en la materia, como así también de lo determinado en la Ley Nº 20.040.

En este estado, el funcionario actuante notifica a las partes interesadas que se elevarán las actuaciones a la Superioridad para su conocimiento y demás efectos.

No habiendo para más, se da por finalizada la reunión siendo las diez y siete y diez horas. Previa lectura y ratificación, se firma de conformidad por ante mí, que certifico.

ACTA CONVENIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres (1973) reunidos en la Sede de la Dirección General Impositiva y en su representación los señores:

Sr. Miguel Raffo
Sr. Alfredo Angel Maddalena
Dr. Nicolás Aurelio Manganiello
Sr. Pablo Pascual
Sr. César Roberto Cánepa
Cont. Jorge Eduardo Sandullo
Sr. Juan Carlos Pascasio Latorre
Sr. Juan Carlos Soubie

constituyendo domicilio en Lavalle 1268, Capital Federal, por una parte, y por la otra los señores:

Sr. Arturo Ricardo Visuara
Sr. Pedro Félix Cand[illegible]
Cont. Juan Francisco Guardia
Sr. Marcelo Donato Alfaro
Sr. Agustín Emilio Almeida
Sr. Nelson Juan Belbruzzi
Sr. Adolfo Omar Romero
Sr. Rubén Miguel Sandri

constituyendo domicilio en Yapeyú 51, Capital Federal, en representación de la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva, con Personería Gremial Nº 462, dejan establecido los términos del acuerdo a que han llegado, a los efectos legales que correspondan, determinándose, por la presente Acta Convenio, los alcances de la solución arribada con respecto de lo dispuesto oportunamente por la Disposición de la Dirección General Impositiva que lleva el Nº 3.256 del día dieciséis (16) de febrero del corriente año y la Ley Nº 20.240 del treinta (30) de marzo próximo pasado.

A esos efectos ambas partes acuerdan de conformidad:

1º — El Convenio Colectivo adjunto que forma parte de la presente (Titulo I, Estatuto, II Escalafón, III Régimen de Licencias, IV Reconocimiento Sindical y V Disposiciones Generales, Cuadro Desarrollo de Carreras y Pautas de Encasillamiento), que consta de sesenta y tres (63) fojas.

2º — A fin de evaluar correctamente las conclusiones a que se ha arribado, se agrega una escala de valorización porcentual que posibilite el encasillamiento del personal.

3º — Se deja establecido que queda agotado el análisis de los títulos mencionados en el punto 1º y se determina que la Comisión creada por la Disposición Nº 3.256 de la Dirección General Impositiva deberá continuar —con los miembros que las partes designen—, con el tratamiento y análisis de los asuntos que se mencionan en el artículo 187 del Convenio que obra agregado y que forma parte de la presente, expidiéndose dentro del plazo establecido por el citado artículo.

Conforme lo convenido se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados más arriba y se proceda a elevar, de inmediato, el original al Ministerio de Trabajo a los fines de acordarle la validez y efectos jurídicos que determina el régimen de la Ley Nº 14.250.

INDICE GENERAL

TITULO I: Estatuto

Capítulo Primero artículo 1 a 4
Ambito

Capítulo Segundo artículo 5 a 7
Ingreso

Capítulo Tercero artículo 8 a 9
Deberes y Prohibiciones

Capítulo Cuarto artículo 10 a 40
Derechos

Capítulo Quinto artículo 41 a 61
Régimen Disciplinario

Capítulo Sexto artículo 62 a 66
Disposiciones Generales

TITULO II: Escalafón

Capítulo Primero artículo 67
Agrupamiento

Capítulo Segundo artículo 68 a 71
Ingreso

Capítulo Tercero artículo 72 a 74
Reincorporaciones

Capítulo Cuarto artículo 75 a 82
Carrera

Capítulo Quinto artículo 83 a 92
Régimen de Incompatibilidades

Capítulo Sexto artículo 93 a 104
Retribuciones

Capítulo Séptimo artículo 105
Asignaciones y Contribuciones Familiares

Capítulo Octavo artículo 106 a 118
Régimen de Compensaciones

Capítulo Noveno artículo 119 a 136
Normas para la Distribución del Fondo de Estímulo

TITULO III: Artículo 137 a 138

Régimen de Licencias

Capítulo Primero artículo 139 a 147
Licencia por Vacaciones

Capítulo Segundo artículo 148 a 159
Licencia para tratamiento de la Salud, por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Capítulo Tercero artículo 160 a 162
Licencia por maternidad y permiso para la atención del lactante

Capítulo Cuarto artículo 163
Licencia por Servicio Militar

Capítulo Quinto artículo 164
Licencia para desempeñar cargos electivos o de remuneración política

Capítulo Sexto artículo 165 a 166
Licencia por asunto familiar o particular

Capítulo Séptimo artículo 167 a 168
Licencia y permiso para estudiantes

Capítulo Octavo artículo 169 a 170
Licencia para realizar estudios o actividad cultural en el país o en el extranjero

Capítulo Noveno artículo 171
Justificación de Inasistencias

Capítulo Décimo artículo 172 a 175
Disposiciones Generales

TITULO IV: Reconocimiento Sindical

Capítulo Primero artículo 176

Capítulo Segundo artículo 177
Delegados Gremiales

Capítulo Tercero artículo 178 a 182
Comisión Paritaria

Capítulo Cuarto artículo 183
Licencias Gremiales

Capítulo Quinto artículo 184
Aportes del Personal

Capítulo Sexto artículo 185
Vitrina Sindical

TITULO V: Artículo 186 a 194

Disposiciones Generales
Pautas de encasillamiento

Planilla Anexa Nº 1
Cuadro de Ordenamiento de Funciones Clase Administrativa y Técnica

Planilla Anexa Nº 2
Cuadro de Ordenamiento de Funciones Clase Obrero y Maestranza

Planilla Anexa Nº 3
Cuadro de Ordenamiento de Funciones Clase Servicios

Planilla Anexa Nº 4
Encasillamiento Administrativo y Técnico

Planilla Anexa Nº 5
Encasillamiento Obrero y Maestranza

Planilla Anexa Nº 6
Promoción Automática

Planilla Anexa Nº 7
Encasillamiento Servicios

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

TITULO I

Estatuto

CAPITULO PRIMERO

Ambito

Artículo 1º — El presente Convenio comprende a todos los agentes que revisten en las respectivas partidas individuales del presupuesto de "Personal" de la Dirección General Impositiva.

CLASIFICACION DEL PERSONAL

1. Personal Permanente

Art. 2º — Todos los nombramientos de personal comprendido en el presente Convenio invisten carácter permanente, salvo que expresamente se señale lo contrario en el acto de designación.

Art. 3º — Todo nombramiento de carácter permanente origina la incorporación del agente a la carrera, la cual está dada por el progreso del mismo dentro de los niveles escalafonarios.

2. Personal no Permanente

Art. 4º — El personal no permanente comprende a: Personal contratado, aquél cuya relación laboral está regida por un contrato de plazo determinado, y presta servicios en forma personal y directa.

Este personal se empleará exclusivamente para la realización de trabajos que, por su naturaleza o transitoriedad, no puedan ser realizados por el personal permanente.

CAPITULO SEGUNDO

Ingreso

Art. 5º — El ingreso a la Dirección General Impositiva se operará en las condiciones indicadas en el Título II, del presente convenio, debiéndose reunir o cumplimentar, los siguientes requisitos indispensables:

a) Ser argentino;
b) Poseer condiciones morales y de conducta;
c) Poseer aptitud física para la función a la cual se aspira;
d) Acreditar la idoneidad para el ejercicio de la Función a desempeñar, a través de los sistemas de selección que se reglamenten;
e) Prestar servicios en el destino que en cualquier momento fija la Repartición dentro de sus dependencias sitas en Capital Federal y en el interior del país, cumpliendo las tareas que le asignen.

Art. 6º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, no podrán ingresar a la Repartición:

a) El que hubiera sufrido condena por hecho doloso;
b) El que hubiera sido condenado por delito cometido en perjuicio o contra la Administración Pública;
c) El que tenga pendiente proceso criminal hasta que obtuviera su rehabilitación;
d) El que tenga pendiente proceso criminal;
e) El que esté inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, durante el término de la inhabilitación;
f) El que hubiera sido exonerado en cualquier dependencia de la Nación de las Provincias o de las Municipalidades, hasta tanto no fuere rehabilitado;
g) El que se encuentre en situación de incompatibilidad;
h) El que padezca de enfermedad infectocontagiosa,
i) El que tuviera actuación pública contraria a los principios, declaraciones, derechos y garantías establecidos por la Constitución Nacional;
j) El que se encuentre en infracción a las obligaciones de empadronamiento, enrolamiento o servicio militar;
k) El que hubiere sido declarado deudor moroso del Fisco, mientras no haya regularizado su situación.

Art. 7º — El nombramiento del personal permanente tendrá carácter provisional durante los seis (6) primeros meses de servicio efectivo, al término de los cuales se transformará en definitivo cuando el agente haya demostrado idoneidad y condiciones para las funciones del cargo conferido. En caso contrario, y no obstante haber aprobado el examen de competencia o requisito de admisión, quedará revocado el acto que dispuso el ingreso.

CAPITULO III

Deberes y Prohibiciones

a. Deberes

Art. 8º — Sin perjuicio de los deberes que particularmente imponen las leyes, decretos y resoluciones especiales, el personal está obligado a:

a) La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma, que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes;
b) Observar, en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige;
c) Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar asimismo respecto de sus superiores, compañeros y subordinados;
d) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con las funciones del agente;
e) Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualesquiera otras ventajas, con motivo del desempeño de sus funciones;
f) Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva, en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aun después de cesar en sus funciones;
g) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputación delictuosa, pudiendo al efecto requerir el patrocinio legal gratuito del servicio jurídico de la Repartición;
h) Permanecer en el cargo en caso de renuncia, por el término de 30 días corridos, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión, o autorización a cesar en sus funciones;
i) Declarar todas las actividades que desempeñe y el origen de todos sus ingresos, a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones;
j) Declarar bajo juramento su situación patrimonal y modificaciones ulteriores, cuando desempeñe cargos de nivel y jerarquía superior o de naturaleza peculiar;
k) Promover la instrucción de los sumarios administrativos del personal a sus órdenes, cuando así correspondiere;
l) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación, pueda originar interpretaciones de parcialidad, o concurra incompatibilidad moral;
ll) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.
m) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor establecido;
n) Responder por la eficiencia y rendimiento del personal a sus órdenes;
ñ) Velar por la conservación de los útiles, objetos, y demás bienes que integran el patrimonio del Estado y de los terceros que se pongan bajo su custodia;
o) Usar la indumentaria de trabajo que al efecto le haya sido suministrada;
p) Llevar a conocimiento de la Superioridad todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al Estado o configurar delito;
q) Cumplir con sus obligaciones cívicas y militares, acreditándolo ante el superior correspondiente;
r) Declarar la nómina de familiares a su cargo y comunicar dentro del plazo de treinta (30) días de producido, el cambio de estado civil o variantes de carácter familiar, acompañando en todos los casos la documentación correspondiente y mantener permanentemente actualizada la información referente al domicilio;
s) Declarar en los sumarios administrativos;
t) Someterse a la jurisdicción disciplinaria y ejercer la que le competa por su jerarquía;
u) Someterse a examen psicofísico cuando lo disponga la autoridad competente.

b. Prohibiciones

Art. 9º — Queda prohibido al personal:

a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con su función;
b) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar y representar a personas físicas o jurídicas, o integrar sociedades que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración en el orden Nacional, Provincial o Municipal, o que sean proveedoras o contratistas de la misma;
c) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias, o adjudicaciones, celebrados u otorgados por la Administración en el Orden Nacional, Provincial o Municipal;
d) Mantener vinculaciones que le representen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la Repartición;
e) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para realizar proselitismo o acción política. Esta prohibición de realizar propaganda no incluye el ejercicio de los derechos políticos del agente;
f) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres;
g) Realizar gestiones, por conducto de personas extrañas a las que jerárquicamente corresponda, en todo lo relacionado con los deberes, prohibiciones y derechos establecidos en este convenio;
h) Organizar o propiciar, directa o indirectamente, con propósitos políticos, actos de homenaje o de reverencia a funcionarios en actividad, suscripciones, adhesiones o contribuciones del personal·
i) Efectuar entre sí operaciones de crédito;
j) Utilizar con fines particulares los elementos de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio oficial, y los servicios del personal;
k) Valerse de los conocimientos adquiridos en la función para fines ajenos al servicio.

CAPITULO IV

Derechos

Art. 10. — El personal tiene derecho a:

a) Estabilidad;
b) Retribución justa;
c) Compensaciones, subsidios e indemnizaciones;
d) Menciones y premios;
e) Igualdad de oportunidades en la carrera;
f) Capacitación;
g) Licencias, justificaciones y franquicias;
h) Asociarse;
i) Asistencia social del agente y su familiar;
j) Traslado y permutas;
k) Interponer recursos;
l) Reingreso;
ll) Renunciar al cargo;
m) Permanencia y beneficios para jubilación o retiro.

De los derechos enunciados sólo alcanzarán al personal no permanente los comprendidos en los incisos b), c), d), g), h), i), k) y ll) con las salvedades establecidas en cada caso.

a) Estabilidad

Art. 11. — Estabilidad es el derecho del agente permanente de conservar el empleo, la jerarquía y nivel alcanzados —entendiéndose por tales la ubicación en el respectivo régimen escalafonario—, los atributos inherentes a los mismos, y la inamovilidad en la residencia siempre que el servicio lo consienta, una vez confirmado de acuerdo a lo previsto en el artículo 7º.

La estabilidad sólo se perderá por las causas establecidas en el presente convenio o por acogerse el agente a la jubilación ordinaria, en la forma establecida en Art. 39.

El persona amparado por la estabilidad establecida precedentemente, retendrá asimismo el cargo que desempeña cuando fuera designado para cumplir funciones sin garantía de estabilidad.

b. Retribución justa

Art. 12. — El personal tiene derecho a la retribución de sus servicios conforme a su ubicación en el respectivo escalafón o régimen que corresponda al carácter de su empleo. Para gozar de este derecho es indispensable:

a) Que medie nombramiento o contrato, con arreglo a las disposiciones del presente convenio; y
b) Que el agente haya prestado servicios, o esté comprendido en el régimen de licencias, franquicias y justificaciones en todos los casos en que las mismas sean pagas.

Art. 13. — El personal permanente que cumpla reemplazos transitorios de cargos superiores, tendrá derecho a percibir la diferencia de haberes existentes entre ambos cargos, conforme al régimen que se apruebe sobre la materia.

c) Compensaciones, subsidios e indemnizaciones

Art. 14. — El personal tiene derecho a la percepción de compensaciones y reintegros en conceptos de viáticos, movilidad, servicios extraordinarios, gastos de comida, característica zonal, trabajo insalubre o peligroso, desarraigo, y similares.

También tiene derecho a que se le extiendan órdenes de pasajes y carga, en los casos y condiciones que determine la reglamentación respectiva.

Art. 15. — El personal tiene derecho a las asignaciones familiares establecidas en el presente convenio.

Art. 16. — El personal tiene derecho a indemnizaciones por las siguientes causales:

a) Accidentes de trabajo o enfermedad ocupacional;
b) Fallecimiento;
c) Traslado;
d) Gastos y daños originados en o por actos de servicio.

Art. 17. — El personal tendrá derecho a las indemnizaciones establecidas por la Ley 9.688 y modificatorias, cuando haya sufrido un accidente de trabajo o contraído enfermedad ocupacional. Dichas indemnizaciones serán sin perjuicio de otros beneficios que sobre el particular acuerde el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 18. — El personal en comisión de servicios que contraiga una enfermedad que por su naturaleza haga necesario su traslado al lugar de su residencia habitual, tendrá derecho a un reintegro equivalente al gasto que demande el traslado.

Art. 19. — Quien o quienes tomaran a su cargo los gastos de sepelio del personal fallecido en actividad, tendrán derecho al reintegro de aquéllos hasta un máximo del cincuenta (50) por ciento de la remuneración mensual correspondiente al cargo de mayor jerarquía del régimen escalafonario en que revistaba el causante.

Asimismo los derechohabientes percibirán una indemnización de acuerdo con la siguiente escala acumulativa:

— Con hasta 10 años de servicios computables: el 35 o|o de las remuneraciones y asignaciones por cada año de antigüedad.
— Más de 10 y hasta 20 años computables: el 17,50 o|o por cada año de antigüedad que exceda de los 10 años.
— Más de 20 años computables: el 70 o|o por cada año de antigüedad que exceda de los 20 años.

La escala precedente se elevará al doble cuando el deceso ocurra como consecuencia de actos propios del servicio.

Art. 20. — Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior se calcularán sobre el total de las remuneraciones y asignaciones de carácter regular y permanente correspondiente al último mes percibido.

A los efectos previstos precedentemente se computarán únicamente los servicios prestados en Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales o Empresas o Entidades incorporadas totalmente al patrimonio del Estado que no hubieran dado lugar a un beneficio de pasividad.

Del cómputo total se considerará como año entero la fracción igual o mayor a 6 meses, despreciándose si fuera menor.

Este resarcimiento se abonará a los derechohabientes, en la forma y condiciones previstas para gozar de pensión, de acuerdo con las normas previsionales para el personal dependiente, aun cuando dichas personas desempeñen actividades lucrativas, tuvieren renta o gozaren de jubilación, pensión o retiro.

Art. 21. — Quien o quienes tomaran a su cargo el traslado de los restos del personal fallecido en el desempeño de una comisión de servicio fuera del asiento habitual, tendrán derecho al reintegro del gasto que demanda dicho traslado hasta el lugar donde indiquen los deudos dentro del territorio nacional. Si el fallecimiento del agente se produce cumpliendo funciones consecuentes de un traslado

con carácter permanente que no haya sido dispuesto a su pedido o por permuta, se otorgarán sin cargo órdenes oficiales de pasaje para el retorno a su residencia habitual a los familiares que hubiesen estado a cargo del extinto y ordenes de carga para el transporte de muebles y enseres de su propiedad. Las indemnizaciones a que se refiere el presente artículo son independientes e las previstas en el artículo 19.

Art. 22. — El personal trasladado con carácter permanente a un lugar fuera de su asiento habitual, por razones de servicio, tendrá derecho a percibir una compensación para cubrir gastos de embalaje de muebles y enseres y otros gastos conexos con el cambio de domicilio.

Art. 23. — El personal trasladado con carácter permanente a un lugar fuera de su asiento habitual, por razones de servicio, tendrá derecho a compensación por desarraigo, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 24. — El personal que como consecuencia del servicio experimentase un daño patrimonal, tendrá derecho a una compensación equivalente al deterioro o destrucción de la cosa, siempre que no mediare culpa o negligencia del mismo.

Art. 25. — El importe de todas las indemnizaciones y subsidios previstos en el presente convenio, se abonará dentro de los 30 días de producido el hecho que las genera.

d) Menciones y premios

Art. 26. — El personal tendrá derecho a menciones especiales cuando hubiera realizado alguna labor o acto de mérito extraordinario, que se traduzca en un beneficio tangible para los intereses del Estado. Dicha labor o acto de mérito podrá además ser premiado con una asignación de hasta un veinte (20 o|o) de la remuneración mensual regular y permanente por un término que oscilará entre uno (1) y cinco (5) años.

Art. 27. — El otorgamiento de la bonificación precedente deberá ser reglamentada por la Comisión creada por Art. 18.

e) Igualdad de oportunidades en la carrera

Art. 28. — El personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades, para optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstas en el escalafón. Este derecho se conservará, aun cuando el personal circunstancialmente no preste efectivamente servicios, en virtud de encontrarse en uso de cualquiera de las licencias previstas, con excepción de las acordadas sin goce de sueldo por razones particulares.

f) Capacitación

Art. 29. — El derecho a la capacitación estará dado por:

a) La participación en cursos de perfeccionamiento dictados con el propósito de mejorar la eficiencia de la Repartición;

b) El otorgamiento de licencias y franquicias horarias para iniciar o completar estudios en los diversos niveles de la enseñanza; y

c) Acceso a la adjudicación de becas de perfeccionamiento.

g) Licencias, Justificaciones y Franquicias

Art. 30. — El personal tiene derecho a las siguientes:

1. **Licencias**

a) Ordinaria para descanso anual;
b) Especiales para tratamiento de salud;
c) Por maternidad;
d) Extraordinarias: por cargos políticos, representación gremial, razones particulares, estudios, matrimonio, actividades deportivas y obligaciones militares.

2. **Justificación de inasistencias con motivo de:**

a) Nacimiento, duelo, fenómenos meteorológicos;
b) Razones particulares;
c) Donación de sangre y obligaciones militares.

3. **Franquicias por:**

a) Estudios;
b) Maternidad;
c) Incapacidad parcial.

El presente derecho tendrá, para el personal no permanente, las limitaciones que se establezcan en el régimen respectivo.

h) Asociarse

Art. 31. — El personal tiene derecho a asociarse con fines útiles, de acuerdo con la Constitución Nacional y conforme a las normas que reglamenten su ejercicio.

i) Asistencia social del agente y su familia

Art. 32. — La Dirección General Impositiva y la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva estudiarán el régimen adecuado para la prestación de los servicios sociales propios, que aseguren la asistencia médico social del agente y de su núcleo familiar.

j) Traslado y permutas

Art. 33. — El personal tiene derecho a ser trasladado a su solicitud y dentro del ámbito del presente convenio, en cargos de igual nivel y jerarquía, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y cuando concurra alguna de las siguientes causales:

a) Por enfermedad propia o de un familiar;
b) Por razones familiares;
c) Por especialización;
d) Otras razones que resulten atendibles a juicio de autoridad competente.

Art. 34. — Los agentes tendrán derecho a permutar acrgos de igual nivel y jerarquía siempre que no afecten las necesidades del servicio.

k) Interponer recursos

Art. 35. — En materia de interposición nes de recursos, los agentes y la Repartición quedan sujetos a las disposiciones de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos, a los artículos 49 a 56 inclusive de la Ley 20.172 y a sus respectivas normas reglamentarias.

l) Reingreso

Art. 36. — El personal que hubiera cesado acogiéndose a las normas previsionales que amparan a la invalidez, tendrá derecho, cuando desaparezcan las causas determinantes y consecuentemente se limite el beneficio, a su reincorporación en tareas para las que resulte apto, de igual nivel y jerarquía que tenía al momento de la separación del cargo.

Formulada la petición, los haberes se devengarán aun cuando no se presten servicios, a partir de los treinta (30) días de interpuesta la petición de reingreso.

Art. 37. — El personal renunciante o el que de algún modo hubiere dejado de pertenecer a la Repartición, podrá obtener el reingreso en las condiciones previstas en el Título II del presente Convenio.

ll) Renunciar al cargo

Art. 38. — La renuncia del agente producirá su baja, una vez notificada su aceptación, o transcurrido el plazo de treinta (30) días a que se refiere el artículo 8º inciso h), salvo que con anterioridad al vencimiento de dicho término se hubiere dispuesto la instrucción del sumario que lo involucre como acusado.

El personal contratado se regirá por lo que se estipule en este aspecto en el respectivo contrato.

m) Permanencia y beneficios por jubilación o retiro

Art. 39. — El personal que solicitare su jubilación o retiro podrá continuar en la prestación de su servicio, hasta que se le acuerde el respectivo beneficio. A tal efecto se le concederán dos (2) horas diarias para realizar trámites relacionados con su jubilación.

Art. 40. — El personal que se acoja a los beneficios de la jubilación, cumplidos los requisitos establecidos en el régimen previsional aplicable, percibirá en carácter de bonificación especial, una suma equivalente a doce (12) meses de la última remuneración por todo concepto siempre que se compute como mínimo veinticinco (25) años de servicios estatales (nacionales, provinciales, municipales) de los cuales los cinco (5) últimos deberán ser continuados en la D.G.I.

CAPITULO V

Régimen Disciplinario

a) Sanciones

Art. 41. — En materia de medidas disciplinarias, los agentes y la Repartición quedan sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley 20.172 y su reglamentación conforme se establece en el presente Capítulo.

El personal no podrá ser objeto de medidas disciplinarias sino por las causas y procedimientos que este convenio determina.

Por las faltas o delitos que cometa, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas, se hará pasible de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión, hasta treinta (30) días corridos;
c) Cesantía;
d) Exoneración.

b) Causales

Art. 42. — Son causas para aplicar las medidas disciplinarias enunciadas en los incisos a) y b) del artículo anterior, las siguientes:

a) Incumplimiento reiterado del horario fijado por las leyes y reglamentos;
b) Inasistencias injustificadas que no excedan de diez (10) días continuos o discontinuos en el año calendario;
c) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones;
d) Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 8º;
e) Quebrantamiento de las prohibiciones especificadas en el artículo 9º;
f) Delito que no tenga relación con la administración pública cuando el hecho sea doloso.

Art. 43. — Son causas para la cesantía:

a) Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días, continuos o discontinuos en el año calendario;
b) Incurrir en nuevas faltas que den lugar a suspensión, cuando el inculpado haya sufrido en el año calendario treinta (30) días de suspensión disciplinaria;
c) Abandono de servicios sin causa justificada;
d) Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas y falta grave respecto al superior en la oficina o en actos de servicio;
e) Ser declarado en concurso civil o quiebra calificados de fraudulentos;
f) Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 8º;
g) Quebrantamiento de las prohibiciones especificadas en el artículo 9º;
h) Delito que no tenga relación con la Administración Pública cuando el hecho sea doloso y por sus circunstancias afecte al decoro de la función o al prestigio de aquélla.

Art. 44. — Son causa de exoneración:

a) Falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración Pública;
b) Delito contra la Administración Pública;
c) Incumplimiento intencional de órdenes legales;
d) Indignidad moral.

c) Autoridades de aplicación

Art. 45. — El apercibimiento puede ser aplicado por los jefes inmediatos y la suspensión hasta un máximo de diez (10) días por año calendario, por los funcionarios facultados para ello.

Las suspensiones que excedan el máximo señalado precedentemente serán dispuestas por el Director General, previa instrucción del sumario administrativo, salvo cuando medien las causales previstas en el artículo 42 incisos a) y b).

En estos casos antes de aplicar la sanción pertinente se correrá vista al imputado a efectos de que éste, dentro de las veinticuatro (24) horas informe circunstanciadamente cómo se produjeron los hechos o las causas que los motivaron.

La cesantía y la exoneración serán propuestas al Poder Ejecutivo Nacional, previa instrucción del sumario respectivo, salvo cuando medien las causales previstas en el artículo 43 inciso a).

d) Sumarios

Art. 46. — El personal presuntivamente incurso en falta podrá ser suspendido o destinado a otra dependencia en la localidad donde presta servicios con carácter preventivo y por un término no mayor de treinta (30) días por la autoridad administrativa competente, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos motivo de investigación o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos.

Cumplido este término sin que se hubiere dictado resolución, el agente podrá seguir apartado de sus funciones si resultare necesario, pero el suspendido tendrá derecho a partir de entonces a la percepción de sus haberes, salvo que la prueba acumulada autorizara a disponer lo contrario y siempre por un término no mayor de noventa (90) días; vencido el o los plazos de la suspensión preventiva, el agente deberá ser reintegrado al servicio. Si la sanción no fuera privativa de haberes, éstos le serán íntegramente abonados, en su defecto le serán pagados en la proporción correspondiente.

Si la sanción fuera expulsiva no tendrá derecho a la percepción de haberes correspondientes al lapso de suspensión preventiva.

Los funcionarios competentes para disponer el levantamiento de la suspensión, que no lo hicieran dentro del plazo establecido, serán responsables tanto en el orden disciplinario como en el civil de los perjuicios que se ocasionen para cuya determinación se dará intervención al Tribunal de Cuentas de la Nación.

A partir de los treinta (30) días citados precedentemente, o de los noventa (90) si el término fuera prorrogado, el servicio administrativo liquidará automáticamente los haberes salvo la falta de prestación de servicios si ha mediado intimación.

Art. 47. — La instrucción del sumario tiene por objeto:

1) Comprobar la existencia de un hecho pasible de sanción.
2) Reunir la prueba de todas las circunstancias que puedan influir en su calificación legal.
3) Determinar la responsabilidad administrativa del o de los agentes intervinientes en el hecho principal o sus accesorios, incluido el sumario.
4) Dar las pautas determinantes de las responsabilidades civil y penal que puedan surgir de la investigación, así como también las que correspondan al juicio de responsabilidad a los efectos determinados en la Ley de Contabilidad, dando oportuna intervención al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Art. 48. — El agente que se encontrase privado de libertad en virtud de acto de autoridad competente será suspendido preventivamente hasta que la recobre, oportunidad ésta en que deberá reintegrarse al servicio dentro de las veinticuatro (24) horas.

La calificación de la conducta del agente se hará en el sumario correspondiente, en forma independiente del estado o resultado del proceso y atendiendo solo al resguardo del decoro y prestigio de la repartición. No tendrá derecho a percibir los haberes correspondiente al lapso que dure la suspensión preventiva, cuando se tratare de hechos ajenos al servicio. Si se tratara de hechos del servicio, podrá percibir los haberes totalmente si no resultara sancionado, o proporcionalmente cuando se le aplicara una sanción menor no expulsiva de resultas del sumario en el orden administrativo.

Art. 49. — El sumario se iniciará de oficio o por denuncia escrita y debidamente ratificada y su instrucción será ordenada inmediatamente de conocido el hecho por las autoridades que determine la Dirección General.

La denuncia deberá consignar una relación circunstanciada del hecho denunciado con expresión de tiempo, lugar, medios empleados y actuaciones administrativas en que constare, exigiéndose también en el denunciante que constituya domicilio. El denunciante deberá aportar asimismo, los elementos de prueba correspondientes, si los tuviera.

Dispuesta la formación del sumario por la autoridad facultada para ello, ésta designará en el mismo acto al instructor, a quien se le remitirán todos los elementos y antecedentes del caso.

En el supuesto que el sumariado revista con nivel superior a Jefe de Departamento o Zona, se estará a lo dispuesto en el artículo 75, primer párrafo, de la Ley Nº 20.172.

A propuesta del instructor podrá designarse un secretario para colaborar en las actuaciones sumariales cuando ello resultare conveniente para el mejor cumplimiento de la investigación.

Art. 50. — El trámite del sumario durará treinta (30) días, lapso durante el cual el sumario es secreto.

El término de prueba, tanto de cargo como de descargo, podrá prorrogarse por veinte (20) días en total, mediante resolución fundada del sumariante, y a solicitud de éste por un término de hasta cuarenta (40) días por resolución del superior que ordenó el sumario.

El primer día hábil siguiente o antes, si ya se hubiera acumulado la prueba de cargo, se correrá vista por ocho (8) días al inculpado para que efectúe su descargo, o proponga las medidas que crea oportuno para su defensa.

Durante los quince (15) días subsiguientes el sumariante practicará las diligencias propuestas por el inculpado y en caso de no considerarlas procedentes dejará constancia fundada de su negativa.

Sin embargo deberá acumularse al sumario, todos aquellos antecedentes que habiendo sido solicitados, se produzcan con posterioridad y hasta el momento de su resolución.

Art. 51. — La prueba puede ser de todo tipo y las pericias que se requieran se realizarán por las dependencias públicas pertinentes.

Art. 52. — El Instructor Sumariante dentro de los cinco (5) días siguientes deberá clausurar el sumario con dictamen en el que aconsejará la resolución a adoptar; dará vista al sumariado por cinco (5) días a efectos de la presentación de su alegato y una vez vencido el plazo, lo elevará a la Junta de Disciplina.

Art. 53. — Las actuaciones sumariales dentro de los cinco (5) días siguientes deberá clausurar el sumario con dictamen en el que acosejará la resolución a adoptar; dará vista al sumariado por cinco (5) días a efectos de la presentación de su alegato y una vez vencido el plazo, lo elevará a la Junta de Disciplina.

Art. 53. — Las actuaciones sumariales no podrán ser sacadas de la sede de la instrucción, salvo por orden judicial.

Art. 54. — El dictamen del Instructor deberá contener, en lo pertinente, los requisitos que determina el Código de Procedimientos en materia penal para la Justicia Federal, en su artículo 495.

Art. 55. — En todo lo no previsto en el presente Convenio, se aplicarán supletoriamente las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 19.549, de Procedimientos Administrativos, su correspondiente reglamentación y las del Código de Procedimientos en materia penal para la Justicia Federal.

Art. 56. — La Junta de Disciplina dictaminará necesariamente en todo sumario incoado por razones disciplinarias. Recibidas las actuaciones la Junta se pronunciará dentro de los veinte (20) días posteriores, aconsejando la resolución a adoptarse a la Dirección General, plazo que de ser necesario podrá prorrogar al doble. La Dirección General deberá resolver dentro de los veinte (20) días siguientes.

Art. 57. — Todos los términos establecidos en este capítulo son en días hábiles administrativos y perentorios. Podrán ser prorrogados al doble por resolución fundada del sumariante y por un término mayor, por resolución fundada de la autoridad que dispuso el sumario, salvo los previstos en el artículo 46 que serán corridos.

Art. 58. — La sustanciación de los sumarios administrativos por hecho que pudieran configurar delitos y la aplicación

de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, serán independientes de la causa criminal, y el sobreseimiento, provisional o definitivo o la absolución no habilita al agente a continuar en el servicio civil si el mismo fuera sancionado en el sumario administrativo, con una medida expulsiva.

La sanción que se imponga en el orden administrativo, pendiente la causa penal, tendrá carácter provisional y podrá ser sustituída por otra de mayor gravedad luego de dictada la sentencia definitiva en la causa penal.

Art. 59. — El personal no podrá ser sumariado después de haber transcurrido cinco (5) años de cometida la falta que se le impute, salvo que se trate de actos o hechos que lesionen el patrimonio del Estado.

Art. 60. — Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta o infracción, los antecedentes del agente y en su caso, los perjuicios causados. El personal no podrá ser sancionado sino una sola vez por la misma causa.

e) Junta de Disciplina

Art. 61. — Estará compuesta de seis (6) miembros titulares y seis (6) suplentes. Tres (3) titulares y tres (3) suplentes —uno por lo menos letrado— serán nombrados por la Dirección General, y tres (3) suplentes representarán al personal y serán propuestas por la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva.

Para ser miembro de la Junta se requiere haber cumplido treinta (30) años de edad y diez (10) años por lo menos de antigüedad en la Administración Nacional, condición esta última que no regirá para los miembros letrados. Los miembros de la Junta durarán dos (2) años y se renovarán, los miembros actuantes continuarán en funciones hasta la constitución de la nueva Junta.

CAPITULO VI

Disposiciones Generales

Art. 62. — A solicitud del personal se le podrán asignar nuevas areas cada deceníо, con el fin de facilitarle un mejor desempeño y capacitación. Dicha rotación funcional se acordará preferentemente a aquéllos con antecedentes meritorios.

Art. 63. — En caso de fallecimiento de un agente, la Dirección General Impositiva deberá designar, por el conducto legal pertinente, a la viuda o a un hijo de aquél, directamente sin prueba de selección en un cargo vacante del nivel inferior de la especialidad y condiciones que posea el postulante. El nombramiento tendrá lugar, cuando se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 5º del presente convenio, excepto los indicados en su inc. d).

Art. 64. — La Dirección General Impositiva llevará un legajo ordenado del personal en el que constarán los antecedentes de su actuación, arbitrando las medidas necesarias para que la totalidad de dichos elementos se acumulen en el mismo, atento la relevancia que adquiere este cuerpo en la valoración del agente en los concursos, promociones, y demás sistemas reglados por el presente convenio.

El personal podrá solicitar vista de su legajo y recabar de la Jefatura la agregación de las actuaciones que considere pertinentes.

La Dirección General recabará de las distintas dependencias estatales en las que los agentes hubieran prestado servicios, las certificaciones correspondientes a efectos de acumularlas a la certificación de servicios prestados en la repartición para su transferencia a otras dependencias a las que pueda prestar servicios en el futuro o, en su caso, para que se expida la certificación completa necesaria para los trámites jubilatorios.

Art. 65. — Todos los términos establecidos en el presente convenio, se contarán en días hábiles administrativos, salvo que expresamente esté dispuesta otra forma de cómputo.

Art. 66. — La Dirección General Impositiva arbitrará los medios necesarios para la creación de un Grupo de Trabajo destinado a atender todos los aspectos que hagan a las relaciones humanas, fundamentalmente en todos aquellos que se vinculen a gestiones referentes con la obtención de jubilaciones, pensiones, seguros, etc., tanto para el agente como para sus derechos habientes.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

TITULO II

Escalafón

CAPITULO PRIMERO

Agrupamiento

Art. 67. — El agrupamiento escalafonario del personal se operará dentro de las "Clases" en que se divide el presente régimen, las "Funciones" que integran las mismas y las "Categorías" que marcan la gradación jerárquica de estas últimas, cuya ubicación encuéntrase reflejada en los "Grupos" que lo constituyen, cuyas respectivas definiciones seguidamente se indican:

a) "Clase": Refleja la imputación presupuestaria en orden a la cual se opera el encasillamiento del personal y que, según lo consignan las planillas anexas al presente convenio son:

Planilla Anexa Nº	Clase
1	Administrativo y Técnico
2	Obrero y Maestranza
3	Servicio

b) "Función": Sus respectivas denominaciones señalan la tarea que ejerce el agente que resulta ajustada a su especialización;

c) "Categoria": Marca la gradación jerárquica dentro de la respectiva "Función";

d) "Grupo": Determina la remuneración que dentro de la respectiva "Clase" corresponde a la "Categoría" de la "Función" que se encuentre ubicada dentro de cada uno de los mismos.

CAPITULO SEGUNDO

Ingreso

Art. 68. — En todos los casos, sin excepción, el ingreso se operará en el grupo escalafonario en que se encuentre ubicada la Categoría inicial de la respectiva Función.

Art. 69. — Los aspirantes a ingresar a la Repartición deberán acreditar los estudios y edad que para cada Clase y Función seguidamente se indican:

a) Clase Técnico Administrativo;

Función	Edad mínima	Títulos o Estudios Aprobados
1) Auxiliar de 2ª	14	Ciclo completo enseñanza primaria.
2) Auxiliar de 1ª	16	Ciclo básico enseñanza secundaria.
3) Impresor	18	Ciclo completo enseñanza primaria.
4) Operador Máquinas	18	Ciclo completo enseñanza secundaria. Cursos de especialización aprobados.
5) Oficinista	18	Ciclo completo enseñanza secundaria.
6) Verificador	18	Ciclo completo enseñanza secundaria.
7) Instructor de Sumarios	18	Segundo año o superiores en la rama de Derecho.
8) Agente Judicial	21	Abogado, con no menor de 3 años de ejercicio en la profesión.
9) Abogado	21	Título habilitante.
10) Inspector	21	Contador Público Nacional, Dr. en Ciencias Económicas, o títulos equivalentes.
11) Operador	18	Ciclo completo de enseñanza secundaria y tener aprobados ciclos de especialización de Operador de Computación.
12) Programador	18	Ciclo completo de enseñanza secundaria. Especialización S.C.D. en sistemas y lenguaje de programación.
13) Planificador	18	Ciclo completo de enseñanza secudaria. Instrucción universitaria acorde con la materia. Especialización S.C.D. básica, técnicas y administración.
14) Análisis de Sistemas S.C.D.	21	Graduado universitario. Especialización S.C.D. en sistemas y análisis de sistemas.

b) Clase Obrero y Maestranza:

Función	Edad mínima	Títulos o Estudios Aprobados
1) Cadete - Aprendiz de 2º	14	Ciclo completo de enseñanza primaria.
2) Cadete - Aprendiz de 1º	16	Ciclo completo de enseñanza primaria.
3) Medio Oficial	18	Ciclo completo de enseñanza primaria.
4) Oficial	18	Ciclo completo de enseñanza primaria.
5) Peón	18	Ciclo completo de enseñanza primaria.
6) Chofer	21	Ciclo completo de enseñanza primaria. Carnet de conductor profesional o carga otorgado por autoridad competente.

c) Clase Servicio;

Función	Edad mínima	Títulos o Estudios Aprobados
1) Cadete de 2ª	14	Ciclo completo de enseñanza primaria.
2) Cadete de 1ª	16	Ciclo completo de enseñanza primaria.
3) Ordenanza	18	Ciclo completo de enseñanza primaria.
4) Peón	18	Ciclo completo de enseñanza primaria.
5) Sereno	21	Ciclo completo de enseñanza primaria.
6) Telefonista	18	Ciclo completo de enseñanza primaria.

Art. 70. — La Dirección General Impositiva informará a la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva las vacantes que en las condiciones establecidas en el Artículo 68 necesita cubrir. La Asociación, por intermedio de la Bolsa de Trabajo, en el término de siete (7) días de recibida la comunicación, propondrá el 50 o|o de los candidatos para ocupar las vacantes necesarias, los que deberán acreditar los estudios y edades mínimas que para cada clase y Función se determinan en el Artículo 69. Pasado dicho término sin que se hubiera dado cumplimiento a la proposición, la Dirección General procederá a satisfacer sus necesidades de personal en la forma que se determine por sus reglamentos internos.

Art. 71. — En todos los casos los aspirantes a ingresar propuestos por la Bolsa de Trabajo de la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva, deberán someterse a las pruebas de suficiencia y|o exámenes que fijare la Dirección General en cada caso y en acuerdo con la Asociación de Empleados de la D.G.I.

CAPITULO TERCERO

Reincorporación

Art. 72. — Todo ex agente de la Dirección General Impositiva podrá solicitar su reincorporación a la misma, siempre que no hubiese dejado de pertenecer a la Repartición por sanciones derivadas de hechos condenables, plenamente probados mediante la sustanciación del pertinente sumario.

La reincorporación se operará designando al agente en la Clase, Función y Categoría equivalente a aquella en que estaba escalafonado al tiempo de su egreso.

Las solicitudes de aspirantes que encuadren en los extremos señalados en el presente, serán consideradas y resueltas atendiendo a las necesidades del servicio.

Art. 73. — Cuando en el ordenamiento escalafonario vigente a la fecha de disponerse la reincorporación no exista la Función o Categoría en que el agente revistaba al operarse su baja, se lo designará en el Grupo, Categoría y Función que se haya asignado en el momento de desaparecer aquélla al personal que estaba en la misma.

Art. 74. — Si al efectivizarse la reincorporación no se cuenta con la respectiva vacante presupuestaria en el Grupo que corresponda con arreglo a lo prescripto en los artículos 72 y 73, se lo designará previa conformidad expresa de su parte, en la Categoría inferior más inmediata de la respectiva Función en que ello sea factible.

Las situaciones contempladas en el presente artículo serán regularizadas a medida que se cuente con las necesarias vacantes presupuestarias observándose a tal efecto un estricto orden de prelación.

CAPITULO CUARTO

Carrera

Art. 75. — La carrera es el progreso del agente a través de los cambios de Categoría, Función o Clase de revista, que se canalizarán en orden a los sistemas que para cada caso se especifican en el presente capítulo.

1. Cambio de Función del personal que cumpla dieciséis (16) años y dieciocho (18) años de edad:

   a) El Auxiliar 2º (Grupo 1) de la Clase Administrativo y Técnico pasará automáticamente, a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha en que cumpla dieciséis (16) años al Grupo 2, como Auxiliar de Primera;

   b) El Auxiliar de primera (Grupo 2) de la Clase Administrativo y Técnico pasará automáticamente, a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha en que cumpla dieciocho (18) años de edad, al Grupo 3, como Oficinista de 5ª. En el supuesto de que no llegara a reunir los estudios o títulos exigidos para el ingreso a dicha Función, será incorporado a la misma en el Grupo y Categoría indicados, pero deberá acreditar una antigüedad de tres (3) años en la referida ubicación para poder ser considerado dentro de algunos de los sistemas de promoción que se reglan en el presente convenio. Si dentro del plazo indicado el agente llega a completar los estudios y títulos requeridos, se dará por finalizado el plazo en cuestión, a partir de la fecha en que presente los comprobantes de rigor.

   En el supuesto que el Auxiliar de primera (Grupo 2) reuniera los requisitos exigidos para incorporarse a otra Función deberá cumplir y aprobar los cursos o pruebas de suficiencia que para cada caso se requieran, pasando a la Categoría inicial de la respectiva Función. Hasta tanto satisfaga tal requerimiento, pasará a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha en que cumpla la edad exigida en el presente apartado, al Grupo 3, Oficinista de 5ta.

   c) El Cadete de 2ª y el Aprendiz de oficial de 2ª (Grupo 1) de las Clases Servicios y Obrero y Maestranza pasarán automáticamente, a partir del 1º del mes siguientes al de la fecha en que cumpla dieciséis (16) años al Grupo 2, como Cadete de 1ª o Aprendiz de Oficial de 1ª;

   d) El Cadete de 1ª o el Aprendiz de Oficial de 1ª (Grupo 2) de las Clases Servicios y Obrero y Maestranza pasará automátivamente a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha en que cumplan dieciocho (18) años de edad a la Categoría inicial de la Función que le corresponda, en orden a la tarea que se le asigne dentro de su respectiva Clase conforme a los requerimientos que para cada caso se establezcan.

2. Promoción por méritos: Se efectuarán anualmente con efectividad al 1º de enero de cada año conforme a los siguientes lineamientos:

   a) Requisitos básicos:

      1. Sólo podrán formularse propuestas cuando se cuente con la correspondiente vacante dentro del área respectiva (Departamento o Zona).
      2. En ningún caso la promoción por méritos implicará el cambio de Función dentro de la cual revista el agente, ni el ascenso de más de dos (2) grupos.
      3. Se podrá promover al personal que acredite, como mínimo dos (2) años de antigüedad en la respectiva Función.
      4. Sólo podrá proponerse a los agentes que acrediten, como mínimo, calificación no inferior a nueve (9) puntos en los dos períodos inmediatos anteriores.

   b) A fin de practicar la pertinente selección entre los agentes que acrediten los requisitos señalados se practicará una evaluación de méritos en función a los siguientes factores:

      1. Calificación del agente en los dos períodos inmediatos anteriores.
      2. Informe de las respectivas Jefaturas respecto de la actuación del agente y que fundamente su propuesta.
      3. Ubicación escalafonaria: Se dará prioridad al que reviste en la Categoría más próxima a aquella que se deba cubrir.
      4. Antigüedad en la Función.
      5. Antigüedad en la Repartición.

Cambio de Clase y/o Función:

Los pases a la Clase Administrativo y Técnico y los cambios de Función dentro de la misma, se practicarán con sujeción a los procedimientos que para cada caso se establecen seguidamente:

a) Para pasar a las Funciones de Inspector, Analista S.C.D.; Planificador; Programador; Operador; Instructor de Sumarios y Verificador, debera rendirse la prueba de suficiencia que para cada caso se establezca:
Para poder rendir la prueba de suficiencia los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
— Dos (2) años de antigüedad en la Función de revista.
— Calificación no inferior a ocho (8) puntos en los dos periodos inmediatos anteriores.
Los aspirantes a rendir la prueba de Inspector deberan satisfacer además las siguientes exigencias:
— Cinco (5) años de antigüedad en la Repartición.
— Revistar en las funciones de Verificador o Instructor de Sumarios.

b) Los agentes que obtengan el título de Contador Público, Abogado o equivalentes, cualquiera sea su antigüedad en la función o clase de revista, quedan exceptuados de lo establecido en el inciso precedente, pasando a opción de los interesados, a las Funciones de Inspector o Abogado, según corresponda, siempre que no excedan la categoría máxima de las mismas.
En estos casos el cambio de Función se operará a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha en que el agente presente el título respectivo.
En el supuesto de tener un nivel escalafonario superior al inicial de la función a la que opten, se le mantendrá en el mismo Grupo de revista y si en este no existiera la Función se le asignará el inmediato superior;

c) Los agentes que obtengan otros títulos universitarios, enunciados en los incisos a), b) y c) del artículo 96, pasarán a opción de los interesados a revistar en la Función Profesional Universitario, de acuerdo a las siguientes condiciones:
— Carreras Universitarias enunciadas en el inciso c) del art. 96: Categoría 2ª.
— Carreras Universitarias enunciadas en los incisos a) y b) del art 96: Categoría 1ª
El cambio de Función se operará a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha en que el agente presente el título respectivo;

d) El pase a las Funciones de Asesor, Supervisor, Revisor Fiscal, Revisor Penal Fiscal y Especializado, se operará a través del régimen de promociones por méritos, debiendo los interesados reunir además de los enunciados en el apartado 2 del presente artículo, los siguientes requisitos:

1. Para pasar a:	Revistar como:	Antigüedad en la Función:
Supervisor	Inspector	5 años
Revisor Penal Fiscal	Instructor Sumarios	5 años
Revisor Fiscal	Verificador	5 años
Especializado	Oficinista, Impresor u Operador de Máquinas	2 años

2. El pase a la Función de Asesor podrá efectuarse únicamente con los agentes que revistan en el Grupo 17 de Especializado o en los Grupos 18 o superiores de cualquier carrera. La antigüedad mínima requerida será de cinco (5) años. El cambio a la Función de Asesor no implicara el del grupo en el que revista el agente, excepto el caso en el que en dicho grupo no se encuentre prevista la función de Asesor; en este evento la designación del agente se efectuará en el grupo inmediato superior en el que se encuentre la función aludida;

e) Todos los cambios de función que se efectúen por aplicación del presente artículo, se realizarán ubicando al agente en la categoría inicial de la nueva función. Si el agente revistara en un grupo superior al que se encuentre dicha categoría inicial se seguirá el procedimiento dispuesto por el punto 2 del inc. d) del presente artículo.
Los agentes que revisten como Jefes de unidades su estructura quedan exceptuados del requisito de antigüedad, para pasar a la función de Asesor cuando resulten relevados de su cargo de Jefatura.

4. Promoción automática.
Sin perjuicio de las promociones que se efectúen de acuerdo cin lo establecido en los puntos precedentes, el primero (1º) de enero de cada año el personal comprendido en el régimen de promocióon automática, que se aprueba por separado (Anexo Nº 6), que durante el curso del año anterior hubiera cumplido un período de un (1) año en la categoría asignada con la calificación de 9 a 10 puntos, ascenderá a la categoría inmediata superior hasta alcanzar el límite previsto en la planilla anexa.
Se requerirá dos (2) años de antigüedad en la categoría inmediata inferior si la calificación promedio fuere de 8 a 8.99 puntos y tres (3) años si el promedio fuera de 7 a 7.99 puntos.

Art. 76. — Determínase que a los efectos del cómputo de la antigüedad exigida por el artículo 75 apartados 3 y 4, para aspirar a los cambios de Función no se deducirán los períodos de licencias ordinarias por vacaciones, enfermedad de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo, examen y gremiales.

Al entrar en vigencia el presente escalafón, el personal cuya función haya cambiado de denominación o se le hubiera asignado una distinta a la que tenía, a los efectos del cómputo de la antigüedad se le reconocerá la que registraba en el ordenamiento escalafonario anterior, la que se adicionará a la que llegue a obtener en su nueva ubicación dentro del presente régimen.

Art. 77. — Los cambios de función dentro o entre las Clases Obrero y de Maestranza y Servicios, se efectuarán siempre que se cumplan los requisitos establecidos para el ingreso a la Función.

Art. 78. — La nómina de agentes que se proyecte promover por hallarse en las condiciones previstas en el artículo 75, apartado 2, será publicada para conocimiento del personal antes de formalizarse la propuesta respectiva, a efectos de que dentro de los cinco (5) días hábiles se formulen los reparos que se estime corresponder por ante la Comisión Paritaria

Estos reclamos que interrumpirán el trámite sólo de las promociones objetadas hasta la resolución definitiva de cada caso, serán remitidas a la Comisión Paritaria dentro de los tres (3) días laborables siguientes con el informe y antecedentes pertinentes, el que deberá expedirse dentro de los diez (10) días laborables siguientes, plazo prorrogable al doble si fuera necesario para poder proveer. Su fallo será inapelable.

Art. 79. — Las pruebas de suficiencia que se establezcan en el presente convenio, serán rendidas en el mes de marzo de cada año, y se tomarán a todos los agentes que aspiren al cambio de Clase y/o Función y presentes sus solicitudes hasta el 31 de enero del mismo año. Dichas pruebas se ajustarán a los programas que en cada caso establecerá la Comisión Paritaria y que se darán a conocer al personal en el año inmediato anterior al de la recepción de las pruebas.

Art. 80. — Los agentes que aprueben el examen de suficiencia serán designados en la nueva función desde el primero de octubre del mismo año, de acuerdo con las vacantes existentes al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Las vacantes que se produzcan en la Categoría inicial de cada carrera, serán cubiertas:

a) Por el personal que habiendo optado al cambio de Función, hubiere aprobado la prueba de suficiencia; a igual calificación se dará preferencia a los agentes que revistan el mismo Grupo y por orden descendiente en los anteriores y subsidiariamente a la antigüedad en la Función y en la Repartición;
b) En caso de que luego de aplicado el procedimiento enunciado quedaran vacantes sin cubrir se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 70 y 71;

Art. 82. — Los cargos vacantes de Jefe de Departamento, Zona, Región, División, Subzona, Agencia, Distrito, Sección, Oficina y de Encargado, se cubrirán mediante concurso de antecedentes, con sujeción a las normas reglamentarias que se dicten sobre la materia.

En el caso de la función de Encargado, el llamado a concurso se practicará para la cobertura de cada una de las categorías previstas para la misma, atendiendo al efecto, al nivel de la unidad en que se registra la vacante.

CAPITULO QUINTO

Régimen de Incompatibilidades

Art. 83. — Sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, queda prohibido al personal de la Dirección General Impositiva prestar cualquier clase de asesoramiento o servicio en forma gratuita u onerosa, en materia de gravámenes cuya verificación, fiscalización y percepción están a cargo de esa Repartición, así como patrocinar o representar a contribuyentes o responsables ante la misma, o intervenir, tramitar o gestionar actuaciones administrativas o judiciales vinculadas con los mencionados gravámenes, salvo que se trate de derecho propio, del cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el segundo grado inclusive.

Art. 84. — Las prohibiciones contenidas en el artículo anterior no rigen para ejercer las funciones de síndico, liquidador, partidor, perito, letrado o apoderado en los juicios de carácter universal en los que el Estado Nacional sólo tiene interés contra la universalidad de bienes o la masa, limitado al cobro de un impuesto, tasa o crédito. En estos casos podrán ejercerse tales cargos y la representación o patrocinio de intereses privados aún cuando, en los aspectos indicados, éstos puedan ser encontrados con los intereses del Estado (Nación, Provincia, o Municipio), salvo en los juicios sucesorios en los que corresponderá abstenerse de toda discusión o controversia vinculada con la aplicación de los impuestos a la transmisión gratuita de bienes y sellos, excepto en el caso que se tratare de errores de hecho.

Art. 85. — Existirá incompatibilidad absoluta, cuando el ejercicio de cualquier actividad permitida fuera de la Repartición redunde en perjuicio, o sea efectuada dentro del horario que debe cumplir el agente en la repartición.

Art. 86. — Las incompatibilidades rigen aún para el personal que se encontrara suspendido preventivamente, en uso de licencia con o sin goce de sueldo y para los que, dependiendo de la Dirección General Impositiva, presten servicios en otras entidades públicas o privadas.

Art. 87. — Declárase compatible el ejercicio de la docencia y de aquellas actividades expresamente autorizadas al personal de la Administración Pública Nacional por disposiciones legales o reglamentarias, en tanto no contravengan ninguna de las condiciones exigidas en el presente convenio.

Art. 88. — Declárase asimismo compatible, con las limitaciones establecidas en el presente convenio, el ejercicio de una profesión, comercio o industria, cuando no exista relación de dependencia alguna ni contradicción entre los intereses particulares de esa profesión, comercio o industria y los intereses del Estado (Nación, Provincia o Municipio).

Art. 89. — Las compatibilidades específicas serán autorizadas por la Dirección General Impositiva siempre que se cumplimenten estrictamente las disposiciones vigentes sobre superposición horaria.

Art. 90. — Los agentes de la Dirección General Impositiva que a la fecha del presente convenio realicen otras actividades además de su cargo en la Repartición, deberán declararlo mediante declaración jurada en la que consignarán todos los trabajos, cargos o funciones que desarrollen.

En igual forma deberá proceder el personal que en el futuro aspire a ejercer actividades ajenas al Organismo.

Art. 91. — El personal de la Repartición estará obligado a actualizar sus declaraciones juradas de acumulación de cargos, funciones o trabajos cuando se produzcan variantes en las actividades denunciadas.

Art. 92. — La Dirección General Impositiva procederá a establecer las normas internas a que se ajustará la tramitación de las declaraciones juradas sobre el desempeño de otras actividades públicas o privadas, que formule el personal del Organismo. Asimismo, vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

CAPITULO SEXTO

Retribuciones

Art. 93. — La retribución del agente de la Dirección General Impositiva se compone del sueldo básico, bonificación especial, adicional y demas compensaciones regladas por el presente convenio correspondiente a su grupo consignados en las planillas Anexas números 1, 2, 3, 4 y 5 que contienen el ordenamiento de las Clases, Funciones y Categorías.

La suma del sueldo básico y de la bonificación especial, se denominará "Asignación Escalafonaria".

Art. 94. — Establécense los siguientes adicionales de la "Asignación Escalafonaria".

a) Antigüedad;
b) Título;
c) Ejercicio Efectivo del Cargo;
d) Fallas de Caja;
e) Jerarquización;
f) Dedicación funcional;
g) Permanencia en el cargo;
h) Por uso de firma;
i) Capacitación.

Art. 95. — A partir del 1º de enero de cada año, el personal comprendido en este convenio percibirá en concepto de adicional por Antigüedad, por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses que registre al 31 de diciembre inmediato anterior, la suma equivalente al seis por mil de la Asignación Escalafonaria de revista, más una suma fija.

La determinación de la suma fija resultará de la aplicación en forma acumulativa de los siguientes coeficientes a la Asignación Escalafonaria del grupo Tres (3).

Años	Coeficientes
1 a 10	0,0112
11 a 20	0,0093
más de 20	0,0074

La determinación de la antigüedad total de cada agente se hará sobre los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales o municipales. No se computaran los años de antigüedad que devengan un beneficio de pasividad ni licencias continuadas, sin percepción de haberes, mayores de seis (6) meses, exceptuándose las enunciadas en el art. 4º de la Ley 14.455.

Art. 96. — Fíjase como Adicional por Título, los siguientes porcentajes:

a) Títulos universitarios de: Contador Público, Abogado, Licenciado en Administración, Actuario, Licenciados en Ciencias Matemáticas, Estadísticas o Licenciado en Estadísticas, Licenciado en Economía, Analistas de Sistemas y Escribano (Plan Nuevo).	20 % de la Asignación Escalafonaria del Grupo en que revista, con un mínimo equivalente al 40 o/o sobre la Asignación Escalafonaria del Grupo 3.
b) Títulos universitarios de: Licenciado en Administración Pública, Licenciado en Ciencias de la Educación, Licenciado en Derecho, Licenciado en Economía Política, Licenciado en Psicología, Licenciado en Sociología, Ingeniero Agrónomo y Computador Científico y Procurador y Título de Profesor en Matemáticas y en Ciencias Económicas.	15 % de la Asignación Escalafonaria del Grupo en que revista, con un mínimo equivalente al 30 % sobre la Asignación Escalafonaria del Grupo 3.
c) Títulos universitarios de: Arquitectos, Escribano (Plan antiguo). Ingeniero Civil, Ingeniero Industrial, Ingeniero Químico, Ingeniero en Ciencias Químicas, Notarios y Traductor Público.	10 o/o de la Asignación Escalafonaria Grupo en que revista, con un mínimo equivalente al 20 % sobre la Asignación Escalafonaria del Grupo 3.
d) Título secundario de Perito Mercantil, Enólogos y Perito Sacarotécnico, Bachiller, Maestro Normal y otros correspondientes a planes de estudio no inferiores a cinco (5) años.	8 % de la Asignación Escalafonaria del Grupo en que revista, con un mínimo equivalente al 16 % sobre la Asignación Escalafonaria del Grupo 3.

Para tener derecho a este Adicional, los títulos antes mencionados, deberán haber sido expedidos por establecimientos oficiales o privados, reconocidos por la autoridad competente en el orden nacional provincial o municipal.

La Dirección General Impositiva podrá adjudicar el Adicional correspondiente dentro de los límites de la escala precedente, a títulos no enunciados, cuya tenencia interese a los fines del cumplimiento de su función específica o atendiendo a sus necesidades internas.

El derecho a la percepción de este adicional nace a partir del 1º del mes siguiente de la fecha en que haya aprobado la última materia de la carrera según conste en el título habilitante.

A los agentes que posean más de un título solo se les reconocerá uno de ellos, a opción del mismo.

Art. 97. — El personal designado por acto expreso de la Dirección General para ejercer con carácter permanente o interino la jefatura de una unidad de estructura o supervisión de fiscalización externa, percibirá el Adicional por Jefatura que para cada caso se indica:

Nivel de la Unidad de Estructura	Porciento sobre la Asignación Escalafonaria del Grupo 3
Departamento y Zona	100
División, Subzona y Región	75
Sección y Agencia de 1ª	55
Sección y Agencia de 2ª	50
Supervisor de Fisc. Externa, Distrito y Oficina	32

El adicional se hará efectivo a partir de la fecha en que el agente se haga cargo de la unidad de estructura para la que hubiese sido designado, percibiendo el adicional en orden al nivel de aquélla, cualquiera fuere su situación de revista escalafonaria.

Art. 98. —A los agentes que desempeñen efectivamente las tareas que se indican, se les reconocerá el siguiente adicional en orden a las normas de procedimiento que fija la respectiva reglamentación.

Tarea	Porciento sobre la asignación Escalafonaria del Grupo 3
Expendedor de Valores Fiscales y Cajero de la Sección Movimiento de Fondos, mensualmente	20
Ensobramiento y pago de haberes, en cada oportunidad	3

Art. 99. — El personal que reviste y ejercite efectivamente la titularidad de unidades de estructura: asesores, supervisores de Fisc. Externa inspector que se encuentre en funciones y aquel que solicite el pase a tareas específicas hasta 60 días de homologado el presente convenio, Abogados que tengan mandato para representar al Fisco ante la Justicia y Encargados con personal a cargo, serán considerados "Jerarquizados" a los efectos de la determinación de la remuneración que en concepto de bonificación especial corresponda a sus respectivos grupos de revista escalafonario.

Aquellos agentes que cumplan efectivamente algunas de las funciones enunciadas precedentemente, aun cuando fuere con carácter provisional, serán considerados "Jerarquizados" durante el lapso que mantengan esta situación.

Asimismo se considerará personal jerarquizado a los agentes que revisten en el Grupo 20 inclusive y superiores, en funciones no enunciadas precedentemente.

Los agentes que a la fecha de sancionarse el presente convenio se encuentren jerarquizados dentro del Escalafón Decreto 3201/70, mantendrán tal beneficio en el nuevo ordenamiento, cualquiera sea la función que se le asigne dentro del mismo.

En todos los casos señalados en los párrafos precedentes, debe mediar resolución expresa del titular de la Dirección General Impositiva asignando la tarea ajustada a la Función escalafonaria de revista.

El personal considerado "Jerarquizado" en las condiciones expuestas en el presente artículo, deberá cumplir cuarenta (40) horas semanales y el reconocimiento del beneficio se ajustará a los siguientes lineamientos:

a) La Dirección General Impositiva determinará por acto expreso de su titular, o quien haga sus veces, los funcionarios a los cuales, por reunir los extremos señalados, corresponda percibir la Bonificación Especial asignada al personal "Jerarquizado".

b) Los agentes "Jerarquizados" comenzarán a cumplir las cuarenta (40) horas semanales de labor, dentro de los horarios que para dicho personal esté establecido para la respectiva dependencia de revista, desde el 1º del mes siguiente al de la fecha del acto a que alude el inciso a), iniciándose a partir de esa fecha la percepción del beneficio;

c) Los agentes que se incorporen al régimen en la forma establecida, tendrán derecho al beneficio de que se trata en tanto mantengan la situación que dio origen a su reconocimiento;

d) La exclusión del agente de la nómina del personal "Jerarquizado" se operará:

1. Cuando deje de ejercitar efectivamente las funciones taxativamente enunciadas en el presente artículo y pase a cumplir tareas para las cuales no está previsto el reconocimiento del beneficio en cuestión.
2. Por solicitud expresa del interesado, cuando las causales que fundamenten su pedido así lo justifique y no existan impedimentos de orden funcional.

En los casos previstos en los puntos precedentes, el agente pasará a revistar como personal No Jerarquizado, percibiendo la Bonificación Especial que para el mismo corresponda a su respectivo Grupo de revista escalafonario.

e) La percepción de la Bonificación Especial para el personal Jerarquizado es incompatible con cualquier otra asignación de carácter similar Servicios Extraordinarios, Gastos de Comida, etc.).

Art. 100. — Al personal No Jerarquizado se le reconocerá en concepto de Bonificación Especial la remuneración indicada en el correspondiente Grupo de revista escalafonario.

Art. 101. — El personal que como función propia y permanente esté afectado a dactilografía, perfoverificación y operación de máquinas de Registración de información, percibirán un adicional del 20 % de la remuneración del Grupo 3.

Este adicional se hará efectivo sobre la base de la información mensual que deberán producir los jefes con nivel no inferior a Jefe de Región, Sub-Zona o División antes del día cinco (5) de cada mes.

En el caso especial de los dactilógrafos, no podrán percibir este adicional más del treinta por ciento (30 %) de los agentes que se desempeñen en las carreras de "Oficinistas" y "Técnicos Especializados".

Art. 102. — Corresponderá percibir el adicional por Permanencia en el Cargo a los agentes que revisten en categorías, de cualquier función para las cuales no exista promoción automática.

El Adicional por Permanencia en el Cargo comenzará a percibirse al cumplir el agente un (1) año de revista en la misma y alcanzará un máximo del cien por ciento (100 %) de la diferencia entre la Asignación Escalafonaria del grupo en que revista y la de la inmediata superior, de acuerdo con el siguiente detalle:

Años de permanencia en el Grupo	Porciento de la diferencia con el Grupo inmediato superior.
1	25
2	50
3	75
4	100

Para el personal que revista en el Grupo veintiséis (26) el adicional se calculará teniendo en cuenta las proporciones del cuadro anterior, sobre el diez por ciento (10 %) de la Asignación Escalafonaria.

Art. 103. — Los adicionales previstos en el artículo anterior dejarán de percibirse cuando el agente sea promovido.

Art. 104. — Todo agente que con la supervisión de la División Capacitación dicte cursos al personal de la dependencia o a terceros, percibirá un adicional del uno veinticinco por ciento 1,25 % de la Asignación Escalafonaria del Grupo tres (3), por cada hora didáctica de curso efectivamente dictada.

CAPITULO SEPTIMO

Asignaciones y contribuciones familiares

Art. 105. — La Dirección General Impositiva continuará abonando las sumas que en concepto de asignaciones por conyuge, hijos, familia numerosa, escolaridad primaria, escolaridad media o superior, anual complementaria de vacaciones, ayuda escolar primaria, por matrimonio, por nacimiento de hijo y salarios por padres y hermanos, perciben los agentes, de acuerdo con la legislación respectiva.

CAPITULO OCTAVO

Régimen de compensaciones

Art. 106. — Las partes convienen en continuar aplicando las disposiciones contenidas en el Régimen de Compensaciones aprobado por Disposición Nº 3231 del 23 de noviembre de 1972 de la Dirección General Impositiva, introduciéndose a su respecto, las siguientes modificaciones:

a) Se sustituye la escala de viáticos contenida en el inciso b) del artículo 3º, por la siguiente:

Grupo	Viáticodiario % de la Asignación Escalafonaria del Grupo 3
1 al 16 inclusive	8
17 al 24 inclusive	10
25 al 26 inclusive	13

b) Reemplázase el texto del inciso j) del artículo 4º, por el que a continuación se consigna:
"A todos los integrantes de una comisión de servicios, se les hará efectivo el viático que corresponda al que reviste en Grupo escalafonario superior."
"Dentro del computo respectivo se considerara, cuando la comisión se cumpla en las localidades que el mismo indica, la bonificación que corresponda al viático del agente de mayor Grupo por aplicación de lo establecido en el inciso k)."

c) Fíjanse en los importes que en cada caso se consignan, la movilidad fija reglada por el artículo 6º.

	% de la Asignación Escalafonaria del grupo 3
Personal comprendido en el inc. a) y b) ...	6,5
Personal comprendido en el inciso d)	13

d) Fíjase en el 20 % de la indemnización que corresponda al agente del Organismo la indemnización por traslado establecida en el inciso b) del artículo 7º por cada familiar a cargo del agente.

e) Fíjase en uno con cincuenta por ciento (1,50 %) de la Asignación Escalafonaria del Grupo 3, el reintegro por gastos de comida reglado por el inciso a) del art. 14.

f) Las normas contenidas en los capítulos IV: Indemnización por Fallecimiento del Personal; y VIII: Casa-Habitación, quedan reemplazadas por las contenidas en los artículos 19º y 107º del presente Convenio.

g) Reemplázase la planilla Anexa Nº 1, del artículo 15º, por la siguiente escala:

Agrupamiento Escalafonario Clase técnico y administrativo, obrero, maestranza y de servicio	ESCALA DE LA COMPENSACION POR RESIDENCIA			
	UBICACION DE LAS DEPENDENCIAS COMPRENDIDAS			
	Cuadro 1	Cuadro 2	Cuadro 3	Cuadro 4
	Neuquén, Chilecito, Gral. Roca, Viedma y sus respectivas jurisdicciones	C. Cuatiá, Corrientes, Formosa, Goya, Pcia. Roque S. Peña, Posadas, Reconquista, Resistencia y sus respectivas jurisdicciones	Gral. Pico, Sta. Rosa y sus respectivas jurisdicciones Mar del Plata (1) Necochea (1)	Zonas alejadas insalubres, inhóspitas, deserticas y/o afectadas por un elevado nivel de costo de vida no comprendidas en los cuadros precedentes (2)
	COEFICIENTE SOBRE ASIGNACIONES ESCALAFONARIAS DEL GRUPO 3			
Grupo 1 al 10 inclusive	30%	22%	13%	11%
Grupo 11 al 19 inclusive	45%	35%	27%	20%
Grupo 20 al 26 inclusive	50%	40%	30%	23%

(1) Determínase que en los casos de Mar del Plata y Necochea, la compensación en cuestión se liquidará únicamente entre el 1/12 y el 30/4.
(2) La liquidación del adicional previsto en el presente apartado se practicará previa determinación de las zonas que revisten tal carácter, mediante disposición fundada del titular de la Dirección General.

h) Agrégase como inciso d) del artículo 15:
"d) El personal que preste servicios con carácter permanente en las dependencias sitas en Comodoro Rivadavia, Esquel, Puerto Deseado, Río Gallegos, Trelew, San Carlos de Bariloche y sus respectivas jurisdicciones y Zapala, percibirá en concepto de Compensación por Residencia, en las condiciones señaladas en los incisos b) y c), el siguiente adicional mensual.

	% de la Asig. Escalafonaria Grupo 3
Grupos 1 al 10, inclusive	70
Grupos 11 y superiores	100

Por cada miembro de familia a cargo del agente, se le reconocerá una compensación equivalente al 20 o/o de la suma que le corresponda con arreglo a la escala precedente".

i) Agrégase como artículo 28:
"Artículo 28. — Reconócese para el personal que revista en las dependencias consignadas en el inciso a) del artículo 15, un pasaje anual, ida y vuelta, vía aérea o terrestre, para el personal de que se trata y para su cónyuge siempre que conviva con el mismo.'
"Asimismo se reconocerá el presente beneficio a los "miembros de familia a cargo del agente."
"a) Los pasajes se extenderán desde el lugar en que el agente presta servicios hasta cualquier punto del país y regreso al asiento habitual del agente, dentro del lapso que abarque su licencia por vacaciones;"
"b) Las especificaciones del destino y fecha de utilización de los pasajes será efectuada por el titular del cargo en la Dirección General Impositiva, debiendo el cónyuge y demás familiares viajar en la misma oportunidad;"
"c) El reconocimiento de la extensión de pasajes se efectuará por año calendario. Su no utilización dentro del respectivo período supondrá la pérdida de tal derecho por el referido lapso;"
"d) En caso de que los cónyuges y demás familiares no cumplieran el viaje junto con el agente titular del beneficio, perderán el derecho al pasaje por el respectivo período."

j) Fíjase en el Grupo 17 de las 3 clases escalafonarias el tope establecido por el inc. a) del art. 9º, para el reconocimiento de la retribución por servicios extraordinarios;

k) Reemplázase el art. 10 por el siguiente
Artículo 10. — La retribución por hora extraordinaria fíjase en el 0,8 % de la Asignación Escalafonaria del Grupo 3.
La retribución por hora establecida se bonificará en los porcentajes que en cada caso se indica, cuando la tarea extraordinaria se realice:
a) Entre las 22 y las 6 horas con el 100 %;
b) En domingos y feriados nacionales con el 100 %;
c) En días sábados y no laborables con el 50 %.

COMPENSACION POR DESARRAIGO

Art. 107. — Los agentes que sean trasladados para cumplir funciones en localidades distantes a más de 50 kilómetros de su asiento habitual y del domicilio particular oficialmente registrados, siempre que tal medida implique una real y efectiva modificación de este último, percibirá una compensación por desarraigo, con sujeción a las normas que se dan en el presente capítulo.

Art. 108. — La compensación también se reconocerá aun cuando el traslado se efectúe a menor distancia de la indicada en el artículo precedente pero siempre que obligue al agente a cambiar su residencia a la localidad a la que ha sido destinado, ya sea por inconvenientes de carácter geográfico o por problemas de transportes que impidan su regular concurrencia diaria, dentro de los horarios normales de labor a la dependencia en que debe prestar servicios.

Art. 109. - En concepto de compensación por desarraigo el agente percibirá mensualmente el equivalente al 50 % de las remuneraciones que le correspondan por: Sueldo Básico, Bonificación Especial, Adicional por Cargo y Compensación por Residencia.

La compensación se hará efectiva a partir de la fecha en que se opere el traslado definitivo y por el término de cinco (5) años.

Aclárase que en ningún caso el monto de la compensación resultará inferior a la que corresponda al Gr. 17 del ordenamiento escalafonario vigente.

Art. 110. — La determinación del importe de la compensación se efectuará tomando como base las sumas que correspondan al cargo que el agente va a ejercer en su nuevo destino a la fecha de operarse su traslado, ajustándose dicho importe en la medida que se incrementen los conceptos enunciados en el artículo precedente.

Art. 111. — La compensación se hará efectiva a todo el personal, cualquiera sea su situación de revista y la función a cumplir, siempre que:

a) El traslado se disponga por razones de servicio y no a solicitud del propio interesado;
1. Igualmente tendrán derecho a la compensación los agentes cuyo traslado sea consecuencia de haber sido seleccionados en concursos realizados con arreglo al régimen vigente sobre la materia;
b) El traslado no dé lugar a liquidación de viáticos;
c) El agente trasladado acredite como mínimo una antigüedad de dos (2) años como agente estatal;
d) Hayan transcurrido dos (2), como mínimo, desde su anterior traslado voluntario.
1. La precedente exigencia no comprende a los agentes ganadores de concursos.

Art. 112. — El agente deberá acreditar el cambio de domicilio mediante constancia que certifique su permanencia en el lugar del nuevo destino.

a) Los agentes casados deberán efectuar el cambio de residencia junto con su grupo familiar, a cuyo efecto también deberán presentar las constancias que así lo certifiquen;
b) En los casos de traslados a una misma localidad de más de un miembro del grupo que revisten como agentes de la Repartición, la compensación se hará efectiva a uno solo de dichos miembros.

Art. 113. — No corresponderá el reconocimiento de la compensación en los casos que el Organismo facilite vivienda al agente trasladado, aun cuando el interesado optara por residir en otro habitáculo.

Art. 114. — Los agentes que a la fecha del presente convenio se encuentren comprendidos en los extremos del régimen aprobado por Decreto Nº 5436|69 y aun cuando no se hubieren acogido a sus beneficios, quedan incluídos en el sistema que se aprueba por el presente capítulo, debiendo estos últimos formalizar la opción correspondiente y presentar los comprobantes que correspondan, dentro de los noventa (90) días de entrar en vigencia el presente convenio.

A los efectos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 109, el cómputo respectivo se iniciará a partir de la fecha en que se comience a aplicar las presentes disposiciones.

Art. 115. — En caso de fallecimiento del agente comprendido en el presente beneficio, los derecho habientes continuarán con la percepción de la compensación, siempre que éstos hayan constituído efectivamente su residencia en el mismo lugar que el titular del beneficio.

La caducidad de la compensación —antes del plazo estipulado— se operará automáticamente cuando los derecho habientes dejaren de residir en la localidad en que se encontraban al momento de su deceso el titular del beneficio.

Art. 116. — El agente dado de baja de la Repartición, por causas ajenas a su voluntad (invalidez, jubilación de oficio, etcétera) y siempre que no hubiere mediado la aplicación de las expulsivas previstas en el régimen disciplinario, continuará percibiendo la compensación por desarraigo hasta agotar los plazos fijados en el art. 109 en tanto mantenga su residencia en la localidad respectiva.

Art. 117. — Los agentes que renuncien o se acojan voluntariamente a los beneficios jubilatorios, dejarán de percibir la compensación a la fecha de operarse su baja.

Art. 118. — En los casos de agentes beneficiarios del presente régimen que, antes de cumplirse el término previsto en el segundo párrafo del artículo 109, sean nuevamente cambiados de destino continuaran reuniendo los extremos requeridos para la percepción del beneficio, se producirá la novación del cómputo a los efectos señalados en la aludida cláusula.

CAPITULO NOVENO

Normas para la distribución del Fondo de Estímulo

Art. 119. — La distribución del Fondo Estímulo se hará en función de las remuneraciones computables, calificaciones asistencia del personal comprendido en sus beneficios.

Ella comprenderá:

a) Cinco (5) cuotas bimestrales: Con carácter de anticipo, y a percibir juntamente con los haberes de los meses de marzo, mayo, julio, setiembre y noviembre.
El monto máximo de cada cuota será el 10% del importe a que asciende la suma de las asignaciones computables del agente, con arreglo al detalle contenido en el artículo 120.
Los fondos pertinentes serán tomados con cargo a la recaudación apropiada al último día hábil del mes anterior al fijado para la respectiva liquidación.
En caso que los fondos disponibles no fueren suficientes para integrar los importes necesarios para cubrir el monto máximo de las cuotas, éstas se liquidarán hasta el máximo que permitan las disponibilidades financieras;
b) Ajuste final: Se hará efectivo en el mes de enero de cada año, liquidándose el total del Fondo de Estímulo del ejercicio anterior. Del monto que cada agente resulte acreedor, serán deducidas las cuotas de anticipo percibidas durante el período, conforme al inciso a).

Art. 120. — Las remuneraciones computables a los fines de la determinación de la participación de cada agente en los rubros indicados en el artículo 119 serán las siguientes:

a) Sueldo básico;
b) Adicional por antigüedad;
c) Bonificación especial (No jerarquizado - 35 hs.) del respectivo grupo de revista.

Art. 121. — El derecho a la percepción del beneficio, nace a partir de la fecha en que el agente tome posesión de su cargo como personal permanente.

Hasta tanto se produzca la calificación de confirmación, se computará a los interesados a los efectos de la liquidación de las Cuotas de Anticipo y del Ajuste Final, una calificación de seis (6) puntos.

Producida la calificación de confirmación las siguientes liquidaciones se practicarán en función al puntaje obtenido en la misma efectuándose los ajustes pertinentes en oportunidad de registrarse la calificación definitiva del respectivo ejercicio.

En caso de no registrar el agente durante el pertinente ejercicio la calificación definitiva, las liquidaciones se efectuarán en orden a la calificación de confirmación y en el supuesto de no haber obtenido esta última, se considerará como puntaje final del año el de seis (6) puntos.

En el ejercicio siguiente al de su incorporación, la liquidación de las cuotas se realizará en función a la calificación definitiva del año anterior. De no reunir la antigüedad necesaria para obtenerla se tomará como base la de confirmación registrada en aquel ejercicio y de carecer de esta última se continuará considerando el puntaje de seis (6) puntos.

En los supuestos señalados en el párrafo precedente, los ajustes pertinentes se operarán a medida que el agente vaya obteniendo las respectivas calificaciones definitiva o de confirmación, según el caso.

Al ex personal reincorporado se le computará la última calificación obtenida a la fecha de su egreso, procediéndose posteriormente en la forma indicada en el presente artículo en tanto vaya registrando las nuevas calificaciones.

Art. 122. — Para participar en la distribución del Fondo de Estímulo, deberá acreditarse una calificación de siete (7) a diez (10) puntos.

Si la calificación asignada no alcanzare ese puntaje, su participación en la liquidación que se practique sufrirá las siguientes deducciones:

Calificación	Deducción
6 a 6,99	20%
5 a 5,99	40%
4 a 4,99	70%
Inferior a 4	100%

Art. 123. — No corresponderá la participación en el Fondo de Estímulo en los siguientes casos:

a) Si dentro del respectivo ejercicio financiero se resulta sancionado con diez (10) o más días de suspensión.
b) Cuando se sea sancionado con medida expulsiva.

En el caso del inciso b) la falta de derecho a la percepción del Fondo implica la pérdida al derecho a percibir el ajuste final y de las cuotas de anticipo que aún no se hubieren efectivizado. Cuando el cese de funciones o la limitación de servicios no implique una medida de carácter disciplinario, la liquidación del Fondo de Estímulo se practicará hasta el día en que existió efectiva prestación de servicios.

Art. 124. — Por cada día de suspensión se practicará una deducción del 10% sobre el ajuste final del ejercicio.

Art. 125. — No se computarán como ausencia, a los fines de la liquidación del Fondo de Estímulo, las licencias o inasistencias que resulten:

a) Justificadas con goce íntegro de haberes;
b) Justificadas con el cincuenta por ciento (50%) de los haberes, en cuyo caso el beneficio se efectivizará en la proporción correspondiente;
c) Justificadas, sin goce de haberes, continuadas o alternadas, que no excedan de veinte (20) días dentro del respectivo ejercicio financiero.

Cada día de ausencia, no comprendida en los extremos indicados en los incisos precedentes, dará lugar a una deducción igual a la 1/60 ava parte de la cuota correspondiente al bimestre en que se produjo la inasistencia y de la 1/360 ava parte del ajuste final.

Art. 126. — Las deducciones por calificación, asistencia y medidas disciplinarias se aplicarán independientemente unas de otras. Las quitas serán aplicadas sobre el monto de las remuneraciones computables establecidas según el artículo 120.

Art. 127. — La liquidación de las cuotas bimestrales de anticipo corresponderán a períodos: del 1º de enero al 28 de febrero; 1º de marzo al 30 de abril; 1º de mayo al 30 de junio; 1º de julio al 31 de agosto y 1º desetiembre a 31 de octubre, y su pago se efectuará con los haberes del mes siguiente al lapso en que se devengaron.

Art. 128. — La remuneración computable para la liquidación de cada cuota de anticipo, será la asignada al término del respectivo bimestre, y la calificación a considerar en estos casos será la emitida por el ejercicio inmediato anterior.

Sobre las liquidaciones que se practiquen se formularán los descuentos por aporte jubilatorio y demás retenciones de leyes sociales.

Art. 129. — El ajuste final comprende la liquidación total y definitiva del Fondo de Estímulo por el ejercicio pertinente, la que se practicará computando:

a) Las retribuciones indicadas en el artículo 120 asignadas al 31 de diciembre de cada año;
b) La calificación final asignada en el ejercicio a que se refiere el ajuste, con las quitas del artículo 122;
c) La asistencia registrada entre el 1º de enero y el 31 de diciembre, efectuando las quitas determinadas en el artículo 125;
d) Las sanciones disciplinarias aplicadas en el período que se liquida, con las quitas de los artículos 123 y 124.

Art. 130. — De la participación que corresponda en total a cada agente por el ajuste final, se deducirán las sumas que haya percibido en concepto de cuotas de anticipo. Si el crédito no es suficiente, se formulará cargo por la diferencia que resulte.

Art. 131. — Cuando se disponga la instrucción de sumario administrativo, al personal que esté imputado de actuación irregular en el mismo se le suspenderá la liquidación del ajuste final a partir del año en que se inició la causa o en que el mismo aparezca involucrado en la misma, medida que se mantendrá hasta tanto se dicte resolución definitiva en la investigación. En el segundo de los supuestos, los abogados instructores deberán hacer conocer tal novedad a División Personal a sus efectos.

Art. 132. — Cuando un sumario administrativo no tenga término en el año en que se inicia, la medida precautoria del artículo anterior se mantendrá también para los ajustes finales de los ejercicios futuros hasta la terminación de la causa.

Dictada la resolución que le ponga fin, la incidencia de la medida disciplinaria se operará sobre el Ajuste Final del Fondo correspondiente al ejercicio en que se ordenó la iniciación de las actuaciones, salvo que se trate de las sanciones previstas en el inciso b) del artículo 123 en cuyo caso se seguirá el procedimiento indicado en ese artículo para todos los ajustes retenidos.

Art. 133. — Con respecto al personal suspendido preventivamente por aplicación de lo establecido en el artículo 46, el pago de las cuotas y ajuste final del Fondo Estímulo quedará sujeto a las disposiciones del mencionado artículo en lo referente a los haberes del período en que la medida precautoria tuviere lugar.

Art. 134. — El lapso durante el que se prolongue la suspensión preventiva será considerado con arreglo a lo establecido en el artículo 125, sin perjuicio de las demás quitas que pudieran corresponder.

Art. 135. — Determínase que al sólo efecto de su incidencia en la liquidación del Fondo de Estímulo, las sanciones disciplinarias a que se hubiere hecho pasible el personal y que fueren de aplicación imposible por haber dejado de pertenecer el agente a la Repartición, se tendrá como efectivamente impuestas.

Art. 136. — El personal de otros Organismos que preste servicios en calidad de adscripto o "en comisión" en esta Dirección General, participará en la distribución del Fondo de Estímulo en proporción al lapso de efectivo desempeño dentro de su jurisdicción, observándose a su respecto las normas que por la presente se fijan para el personal permanente.

A efectos de practicar la liquidación de las Cuotas de Anticipo y del Ajuste Final se computará a los mencionados agentes la última calificación obtenida en su Organismo de origen.

Cuando la calificación asignada en el mismo no se produzca en función a valores numéricos, se considerará el concepto que la defina, equiparándola a los valores numéricos que en esta Dirección General respondan a tal definición (Verg: Sobresaliente: 9 a 10 puntos).

En el supuesto de que el orden de prelación de dicha valoración no se ajuste al vigente en este Organismo, la Dirección General determinará en cada caso el procedimiento a seguir para establecer la pertinente equiparación.

Si antes del cierre del respectivo ejercicio financiero, el agente fuera calificado en esta Dirección General, se practicarán los ajustes que correspondan en función al puntaje obtenido dentro de esta jurisdicción, el cual servirá posteriormente de base para efectuar las liquidaciones pertinentes en el siguiente ejercicio, en caso de continuar el intersado prestando servicios en esta Repartición.

La liquidación y pago de las cuotas de Anticipo y del Ajuste Final del Fondo de Estímulo para el personal de que se trata, se operará a partir de su incorporación a este Organismo, en las fechas establecidas para el resto del personal.

En los casos que el agente adscripto o "en comisión" tuviera asignado en la dependencia en que revista presupuestariamente, un premio o retribución de naturaleza similar, deberá hacer renuncia expresa ante aquella de tales beneficios para tener derecho a participar en la distribución del Fondo reglado por estas normas. Sólo mediante certificación expresa de la Repartición ante quien se formule la renuncia, podrá efectuarse la liquidación y pago.

TITULO III

Régimen de Licencias

Art. 137. — Fíjase el presente régimen de licencias para el personal de la repartición que reglamenta los derechos siguientes:

Exclúyese al personal contratado, sometido a regímenes especiales, al que expresamente determine el Poder Ejecutivo y al designado por tiempo determinado o con acuerdo del Senado.

Art. 138. —

I — Licencia por vacaciones:
a) De la licencia;
b) Del término;
c) De la antigüedad;
d) De las licencias no utilizadas;
e) De las licencias simultáneas;
f) De la interrupción de las licencias.

II — Licencias para tratamiento de la salud y por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales:
a) De la licencia por causal que imponga corto tratamiento de la salud;
b) De la licencia por causa que imponga largo tratamiento de la salud;
c) De la licencia por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
d) Del procedimiento;
e) De la asistencia médica gratuita;
f) Del alta.

III — Licencia por maternidad y permiso para la atención del lactante:
a) De la licencia;
b) Del permiso.

IV — Licencia por servicio militar:

V — Licencia para desempeñar cargos electivos o de representación política.

VI — Licencia por asunto familiar o particular:
a) De la licencia por asuntos de familia;
b) De la licencia por asunto particular.

VII — Licencia y permiso para estudiantes:
a) Licencia para rendir examen;
b) Permisos para asistir a clases, cursos prácticos, etc.

VIII — Licencia para realizar estudios o actividad cultural en el país o en el extranjero:
a) Con auspicio oficial;
b) Sin auspicio oficial.

IX — Justificación de inasistencias:

X — Disposiciones generales.

CAPITULO I

Licencia por Vacaciones

a) De la Licencia

Art. 139. — La licencia anual es obligatoria; se concederá con goce de haberes y podrá ser fraccionada en tres períodos, aun en caso de que por la excepción determinada en el artículo 145 se acumule la del año anterior. Se acordará por año calendario.

b) Del Término

Art. 140. — El término de la licencia anual será:

a) De quince (15) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de seis (6) meses y no exceda de diez (10) años;
b) De veinte (20) días laborables; cuando la antigüedad del agente sea mayor de diez años y no exceda de quince;
c) De veinticinco (25) días laborables, cuando la antigüedad del agente sea mayor de quince años y no exceda de veinte;
d) De treinta (30) días laborables cuando la antigüedad del agente sea mayor de veinte años no exceda de treinta;
e) De treinta y cinco (35) días laborables, cuando la antigüedad del agente sea mayor de treinta años.

En la aplicación de este artículo se considerará como no laborables los días de asueto dispuesto por autoridad competente, con carácter total o parcial, en este último caso cuando supere el 50 o/o de la jornada de trabajo.

Art. 141. — Cuando el agente se hallare cumpliendo una comisión o misión oficial, fuera del lugar habitual donde desempeña sus tareas, no se computará en los términos del artículo 140 el tiempo normal empleado en los viajes de ida y vuelta que le ocasionen los traslados, aunque la licencia se fraccione en tres períodos. Al término de la licencia deberá justificar su traslado mediante certificación de una dependencia de la Repartición o por la Policía de la localidad.

c) De la Antigüedad

Art. 142. — Para establecer la antigüedad del agente, se computarán los años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o en entidades privadas cuando en este último caso se haya hecho el cómputo de servicio en la respectiva Caja de Previsión Social.

A los efectos del reconocimiento de la antigüedad acreditada a entidades privadas y hasta tanto la correspondiente caja extienda las respectivas certificaciones, los agentes deben presentar una declaración jurada, acompañada de una constancia extendida por el o los empleadores, sujeta a la pertinente certificación documental, en la que se justifiquen los servicios prestados apartir de los 18 años de edad.

Art. 143. — Al personal retirado o dado de baja de las Fuerzas Armadas de la Nación, Gendarmería Nacional, Cuerpo Penitenciario, Policía Federal y Bomberos y Prefectura Nacional Marítima, lo mismo que a jubilados y retirados de la Administración Nacional, Provincial y Municipal que ocupan cargos en la Administración civil se computará su anterior antigüedad. A este fin se tendrá en cuenta el tiempo por el cual el agente percibió haberes por año calendario.

Art. 144. — En caso de que dentro del año calendario el agente cumpliese una antigüedad que diera derecho a un término mayor de Licencia Anual, se computará el término mayor para el otorgamiento de la licencia respectiva.

d) De las Licencias no Utilizadas

Art. 145. — Los períodos de licencia por vacaciones no son acumulables. Cuando el agente no hubiera podido usar de su licencia anual por disposición de autoridad competente, fundada en razones de servicio, tendrá derecho a que en el próximo período se le otorgue la licencia reglamentaria con más los días que correspondían a la licencia no usada en el año anterior. No podrá aplazarse una misma licencia del agente dos años consecutivos.

e) De la Licencia Simultánea

Art. 146. — Al agente que sea titular de más de un cargo rentado siempre que las necesidades del servicio lo permitan se le concederá la licencia por descanso en forma simultánea.

f) De la Interrupción de las Licencias

Art. 147. — La licencia anual del agente se interrumpe en los casos siguientes:

a) Por accidente;
b) Por enfermedad;
c) Por razones imperiosas del servicio.

En los casos a) y b), será de aplicación lo establecido en los artículos 148 y 149, y en el caso c), lo dispuesto en el artículo 145, si en el transcurso del año no se le pudiera completar su licencia reglamentaria.

CAPITULO II

Licencia para Tratamiento de la Salud por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

a) Licencia por causas que imponga corto tratamiento de la salud.

Art. 148. — Para el tratamiento de afecciones comunes o por accidentes acaecidos fuera del servicio se concederá a los agentes hasta cuarenta y cinco (45) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo se debe necesariamente dar intervención a la Subsecretaría de Estado de Salud Pública para que determine si corresponde una prórroga de esta licencia por aplicación del régimen establecido en el artículo siguiente.

Art. 149. — Por afecciones que impongan largo tratamiento de la salud, o por motivos que aconsejen la hospitalización o el alejamiento del agente por razones de profilaxis y seguridad, se concederá hasta dos (2) años de licencia, en forma continua o discontinua, para una misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes.

Vencido este plazo, subsistiendo la causal que determinó la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de un año en el que el agente percibirá la mitad de su remuneración. Cumplida la prórroga, será reconocido por una Junta Médica en la Subsecretaría de Estado de Salud Pública, la que determinará, de acuerdo a la capacidad laborativa del agente, las funciones que podrá desempeñar en la repartición. En caso de incapacidad total o parcial se aplicarán las leyes de previsión y ayuda social correspondientes.

Art. 150. — Para solicitar licencia, a los fines del artículo anterior, se consideran causales las siguientes: enfermedades infecciosas, cardíacas, degenerativas, progresivas o blastomatosas, del sistema nervioso, de los sentidos traumatismo y/o sus secuelas, malformaciones, intoxicaciones, intervenciones quirúrgicas. Esta enumeración no es taxativa, quedando a juicio de la Subsecretaría de Estado de Salud Pública la consideración de otras causales.

Para conceder la licencia de acuerdo al presente artículo deberá comprobarse que dichas causales imposibilitan al agente el normal cumplimiento de sus funciones

Art. 151. — La presunción diagnóstica, suficientemente fundada de una enfermedad contagiosa justificará el otorgamiento de licencia hasta tanto se determine el estado de salud del agente. El diagnóstico definitivo deberá producirse en el menor tiempo posible con intervención de la Subsecretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 152. — En caso de enfermedad profesional, contraída en acto de servicio o incapacidad temporaria originada por el hecho o en ocasión del trabajo, se concederá hasta dos años de licencia con goce de haberes, prorrogable en iguales condiciones por otro año

Si de cualesquiera de estos casos se derivara una incapacidad parcial permanente, deberán adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado.

d) De procedimiento.

Art. 153. — Los agentes que por razones de salud no pueden desempeñar sus tareas o deban interrumpir la licencia anual, están obligados a comunicar en el día esta circunstancia a la Repartición de acuerdo con las normas en vigor.

Art. 154. — Las certificaciones y los reconocimientos médicos para la aplicación de lo dispuesto en este convenio se efectuarán de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

En los casos de accidentes de trabajo, enfermedad profesional o afecciones que requieran largo tratamiento de la salud, es imprescindible la intervención de la Subsecretaría de Estado de Salud Pública para la determinación y certificación de la naturaleza e importancia de dichas causales de licencia

Art. 155. — El agente que no se sometiera a tratamiento médico perderá su derecho a las licencias y beneficios que otorga el presente convenio.

Art. 156. — Si el agente se encontrara en el interior del país en lugar en que no hubiera médico de Salud Pública de la Nación o de la Repartición, o de otra repartición nacional, provincial o municipal, con sede en la localidad, deberá presentar certificado del médico de Policía del lugar y si no hubiere, de médico particular, con historia clínica y demás elementos de juicio médico que permitan certificar la existencia real de la causal invocada.

El certificado médico no perteneciente a una de las reparticiones citadas debe ser autenticado por la autoridad policial local.

Cuando un agente se encontrara en el extranjero y solicitara licencia por enfermedad, deberá presentar o remitir para su justificación, al servicio médico de la Repartición, los certificados extendidos por autoridades médicas oficiales del país donde se encontrare visados por el Consulado de la República Argentina. En el supuesto de no existir las autoridades a que se hace referencia, el interesado recabará ante la policía del lugar una constancia que certifique tal circunstancia, teniendo entonces validez el certificado de médico particular, legalizado y visado por el Consulado de la República Argentina.

Art. 157. — Los agentes civiles de la Nación en uso de licencia por enfermedad, no podrán ausentarse del país sin autorización de la repartición y conocimiento de Salud Pública de la Nación.

e) De la asistencia médica gratuita.

Art. 158. — En los casos a que se refiere el artículo 152 serán de aplicación las disposiciones del artículo 5º inciso f) del decreto 1429/73.

f) Del alta.

Art. 159. — En los casos de licencias concedidas por aplicación de los artículos 149 y 152, el agente no podrá ser incorporado a su empleo, hasta tanto Salud Pública no otorgue el certificado de alta. La misma Subsecretaría podrá aconsejar que, antes de reanudar sus tareas, se le asigne al agente, durante un lapso determinado, funciones adecuadas para completar su restablecimiento, o que las mismas se desenvuelvan en un lugar apropiado a esa finalidad.

CAPITULO III

Licencia por maternidad y permiso para la atención del lactante

a) De la licencia.

Art. 160. — Por maternidad se acordará licencia remunerada de doce (12) semanas, dividida en dos (2) períodos preferentemente iguales, una anterior y otro posterior al parto, el último de los cuales no será inferior a seis (6) semanas.

Los períodos son acumulables. En estos casos se aumentará el término de la licencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 o, en su caso, el artículo 149. En caso de nacimiento múltiple esta licencia podrá ampliarse a un total de quince (15) semanas, con un período posterior al parto no menor de nueve (nueve) semanas.

Art. 161. — A petición de parte y previa certificación de autoridad médica competente que así lo aconseje, podrá acordarse cambio de tareas a partir de la concepción hasta el comienzo de la licencia por maternidad

b) Del permiso

Art. 162. — De acuerdo a lo estatuido en la ley Nº 12.568, toda madre de lactante tendrá derecho a optar por: a) Disponer de dos descansos de media hora cada uno para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo; b) O disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizando una hora antes; c) O disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo. Todo ello de acuerdo con la reglamentación que dicte cada Ministerio atendiendo a las características de la labor [illegible]

CAPITULO IV

Licencia por Servicio Militar

Art. 133. — Los agentes que deban incorporarse al servicio militar tendrán derecho a las siguientes licencias, con el [illegible] incorporación hasta cinco (5) días después del día de la baja asentada en la libreta de enrolamiento en los casos en que el agente hubiera sido declarado inapto o fuere exceptuado; y hasta treinta (30) días después de haber sido dado de baja si hubiera cumplido el período para el cual fue convocado y éste fuera mayor de seis meses. Igualmente se concederá licencia de diez (10) días, con la remuneración expresada, cuando el período fuera inferior a seis meses.

El personal que en carácter de reservista sea incorporado transitoriamente en las Fuerzas Armadas de la Nación, tendrá derecho a usar de licencia y a percibir, mientras dure su incorporación, como única retribución, la correspondiente a su grado en caso de ser oficial o suboficial de la reserva. Cuando el sueldo del cargo civil sea mayor que dicha remuneración, la dependencia a la cual pertenece liquidará la diferencia.

CAPITULO V

Licencia para Desempeñar Cargos Electivos o de Representación Política

Art. 164. El personal podrá gozar de licencia especial en los siguientes casos.

1º) Cargos electivos o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal: cuando fuere designado para desempeñar estos cargos en el caso de plantearse una incompatibilidad, el agente tendrá derecho a usar de licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure su mandato, debiendo reintegrarse al cargo administrativo dentro de los 30 días siguientes el término de las funciones para las que fue elegido.

2º) Cargos de representación gremial y/o sindical: cuando fuere designado para desempeñar un cargo de esta naturaleza, tendrá derecho a usar de licencia mientras dure su mandato, debiendo reintegrarse a su puesto administrativo dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de éste.

Esta licencia será otorgada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo y previa comunicación de la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva al Director General

Gozarán también de licencia gremial aquellos agentes que representen a la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva en directorios de la Obra Social, organismos previsionales o aquellos creados o a crearse que deban ser integrados con sus representantes.

Asimismo, se otorgará a solicitud de la citada asociación profesional licencia con percepción de haberes para aquellos agentes que deban concurrir a congresos gremiales de la entidad

CAPITULO VI

Licencia por Asunto Familiar o Particular

a) De la licencia por asunto familiar

Art. 165. — Desde el día de su ingreso, el agente tendrá derecho a usar de licencia remunerada en los casos y por el término de días laborables siguientes:

1. Matrimonio
   a) Del agente: doce (12) días;
   b) De sus hijos: dos (2) días.
2. Nacimiento
   a) De hijos del agente varón: cinco (5) días.
3. Fallecimiento
   a) De cónyuge o pariente consanguíneos o afines de primer grado y hermanos: cinco (5) días;
   b) De segundo grado excepto hermanos: dos (2) días;
   c) De tercero y cuarto grado: un (1) día.
4. Enfermedad de un miembro del grupo familiar
   a) Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar constituido en el hogar hasta veinte (20) días continuos o discontinuos por año calendario. A este fin el agente deberá expresar, por declaración jurada, que es indispensable su asistencia o que el estado del paciente reviste extrema gravedad. Estas causales podrán ser comprobadas por Salud Pública o por el Cuerpo Médico competente.

b) De la licencia por asunto particular

Art. 166. — En el transcurso de cada decenio el agente podrá usar de licencia sin remuneración por el término de un año fraccionado en dos (2) períodos. El término de la licencia no utilizado en un decenio no puede ser acumulado a los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) años entre la terminación de una y la iniciación de la otra

El Director General podrá conceder licencia, sin remuneración, en casos de fuerza mayor o graves asuntos de familia, debidamente comprobado, por términos que no excedan de tres (3) meses en el año calendario.

CAPITULO VII

Licencia y permiso para estudiantes

Art. 167. — Se concederá licencia con goce de haberes por veintiocho (28) días laborables anuales, a los agentes que cursen estudios en establecimientos secundarios, especiales, universitarios oficiales o incorporados y en universidades privadas reconocidas por el Superior Gobierno de la Nación, para rendir examen en los turnos fijados oficialmente, debiendo presentar constancias de examen rendido otorgadas por las autoridades del establecimiento educacional respectivo, al término de cada licencia.

Este beneficio será acordado en plazos de hasta siete (7) días laborables cada vez. Este último plazo no podrá superarse por la totalidad de los exámenes correspondientes a los cursos de promoción, equivalentes al examen final de la materia respectiva.

Art. 168. — Los agentes tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiantes y no fuera posible adaptar su horario a aquella necesidad. Deberán acreditar: a) su condición de estudiantes en cursos oficiales o incorporados; b) la necesidad de asistir al establecimiento educacional en horas de oficina.

CAPITULO VIII

Licencia para realizar estudios o actividad cultural en el país o en el extranjero

a) Con auspicio oficial.

Art. 169. — El agente tendrá derecho a usar de licencia, con goce íntegro de haberes, cuando por razones de interés público y con auspicio oficial deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos, o participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero

Igualmente podrá concederse licencia con auspicio oficial para mejorar la preparación técnica o profesional del agente o para cumplir actividades culturales o deportivas en representación del país.

Al término de estas licencias, el agente deberá rendir informe a la autoridad respectiva sobre el cumplimiento de su cometido.

b) Sin auspicio oficial

Art. 170. — Para los mismos fines que los enunciados en el artículo anterior, el agente podrá solicitar licencia sin auspicio oficial, en cuyo caso se le concederá con o sin remuneración según la importancia e interés de la misión a cumplir. En tales casos se tendrá en cuenta las condiciones, títulos y aptitudes del agente y se determinarán sus obligaciones a favor del Estado en el cumplimiento de su cometido.

En todos los casos las licencias para ausentarse al extranjero serán concedidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 175 y no podrán exceder de dos (2) años de duración

CAPITULO IX

Justificación de inasistencias

Art. 171. — Fuera de los casos de licencia contemplados expresamente en el presente convenio podrán justificarse excepcionalmente y con goce de haberes, las inasistencias del personal motivadas por razones atendibles o de fuerza mayor. No excederán de dos (2) por mes ni de diez (10) días por año calendario.

CAPITULO X

Disposiciones generales

Art. 172. — El agente tendrá derecho a usar, desde la fecha de su incorporación, las licencias regladas en el presente con-

vente, salvo los casos contemplados en los artículos 139, 163, 166, 169 y 170, en que deberá tener seis meses de antigüedad como mínimo.

Art. 173. — Todas las licencias concedidas por causa de enfermedad o accidente quedarán canceladas por el restablecimiento del agente. El agente deberá en todos los casos solicitar la reincorporación a sus funciones, aun cuando no hubiere vencido el término de su licencia, siempre que se encontrare en condiciones necesarias de acuerdo a la reglamentación presente.

Art. 174. — Se considerará falta grave toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencias. El agente se hará pasible a las sanciones disciplinarias que correspondan.

La repartición pondrá de inmediato en conocimiento del organismo que corresponda la falta cometida por médico funcionario público que extienda certificación falsa, a los efectos de las sanciones que procedan.

Art. 175. — Las licencias que se refieren los artículos 169 y 170 serán acordadas por el Poder Ejecutivo.

TITULO IV

Reconocimiento sindical

CAPITULO PRIMERO

Art. 176. — La Dirección General Impositiva reconoce a la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva como único representante de los empleados y obreros de la Repartición, con el sentido y alcances que se desprenden de la Ley Nº 14.455 sobre régimen de Asociaciones Profesionales.

La Dirección General Impositiva descontará la cuota mensual de los empleados afiliados que le indiquen las autoridades de la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva, de acuerdo con lo determinado por la ley antes mencionada y depositará el importe total a la orden de la entidad gremial en la institución bancaria que ésta indique.

CAPITULO SEGUNDO

Delegados gremiales

Art. 177. — La Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva deberá comunicar a la Dirección General Impositiva la nómina de los delegados gremiales elegidos como representantes del personal, indicando claramente y por escrito: Nombre, apellido, número de legajo, duración de su mandato y denominación correcta de la oficina que representan. Toda modificación deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General Impositiva, dentro de los cinco (5) días de producida. Sólo una vez cumplidos estos requisitos, la Dirección General reconocerá a los delegados en el carácter de tales. Cualquier asunto de trabajo que suscitare un reclamo de carácter gremial, será tratado en primera instancia por el delegado de la oficina que corresponda y el jefe inmediato de la misma del agente afectado. Si cumplida tal circunstancia, la representación gremial estimare necesario tratar el problema en instancias superiores, la entrevista será solicitada por el jefe de la Dependencia donde se originó el reclamo, quien comunicará al representante gremial fecha y hora de la realización de la entrevista, la que deberá concretarse dentro de un lapso que en ningún caso podrá ser superior a dos (2) días laborables.

En el supuesto de que los reclamos no pudieran solucionarse por aplicación de las normas precedentemente indicadas, los mismos se pondrán en discusión en el seno de la Comisión Paritaria.

CAPITULO TERCERO

Comisión Paritaria

Art. 178. — La Comisión Paritaria estará compuesta por seis (6) miembros titulares y seis (6) suplentes. Tres titulares y tres (3) suplentes, serán designados por el Director General de la Dirección General Impositiva y tres (3) titulares y tres (3) suplentes por la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva.

Para ser miembro de la Comisión se requiere haber cumplido diez (10) años, por lo menos, de antigüedad en el Organismo.

Los miembros de la Comisión durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por otro período. Si finalizado el período no se hubiere procedido a la renovación, los miembros actuantes continuarán en funciones hasta la constitución de la nueva Comisión.

Art. 179. — La Comisión Paritaria tendrá competencia y atenderá necesariamente en los siguientes asuntos:

a) Régimen de ingresos: Examinará que se cumplan los recaudos establecidos en los artículos 68 y 69 para la cobertura de las vacantes. Podrá requerir de la Bolsa de Trabajo de la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva, propuesta de nuevos aspirantes a ingresar si los remitidos con anterioridad no acreditarán las exigencias mínimas establecidas en los mencionados artículos.

Asimismo aprobará los programas que regirán para las pruebas de suficiencia a que se refiere el artículo 71;

b) Régimen de promociones: De conformidad a lo establecido en el artículo 78, dictaminará en las objeciones a las propuestas de promociones. Su fallo será inapelable;

c) Aprobará los programas de exámenes que se tomarán a todos los agentes que aspiren al cambio de Clase y/o Función conforme al régimen establecido en el artículo 75, punto 3;

d) Verificará el proceso de los llamados a concurso reglados por el artículo 82, pudiendo participar, cada vez que lo estime necesario a través de un representante, en cada una de las etapas del concurso y en las reuniones de los respectivos Comité de Selección;

e) Régimen de incompatibilidad: Aconsejará a la Dirección General, en los casos de dudosa interpretación, el criterio a seguir para mejor proveer;

f) Régimen de reclamos: Atenderá necesariamente en todo reclamo interpuesto por los agentes, respecto de calificaciones y demás actos administrativos que hagan a los derechos de los mismos, no comprendidos en el régimen disciplinario, y que no pudieran ser resueltos a nivel de delegados gremiales conforme a lo estatuido en el artículo 177;

g) Todo otro aspecto no contemplado en los incisos que anteceden y que se refieren a la aplicación del presente convenio y de los que se utilicen con posterioridad.

Art. 180. — La presidencia de la Comisión Paritaria será ejercida alternativamente, en cada sesión, por un miembro representante de la Dirección General y de la Asociación de Empleados.

En caso de empate en las cuestiones que se sometan a votación de la Comisión, se procederá en la siguiente forma:

a) Cuando la cuestión a dirimir sea la de interpretar con alcance general la convención colectiva, la Comisión volverá a reunirse, a pedido de cualquiera de las partes con la Presidencia de un funcionario designado por el Ministerio de Trabajo;

b) En los demás casos, las partes someterán el problema a resolución del Director General y en caso de disconformidad de cualquiera de las partes, se seguirá el procedimiento indicado en el inciso a).

Art. 181. — La Comisión Paritaria tendrá su asiento en la Ciudad de Buenos Aires y podrá constituirse en cualquier otro punto del país cuando las características del hecho a tratar así lo requiera. Reuniéndose como mínimo, cada 30 días.

La Comisión Paritaria dictará su reglamento interno de trabajo, dentro de los 120 días de la fecha de sancionado el presente Convenio.

Art. 182. — Los Comités de Selección que entiendan en los concursos de que trata el artículo 82 estarán integrados, además de los miembros naturales, por uno designado por la Asociación de Empleados.

CAPITULO CUARTO

Licencias gremiales

Art. 183. — La Dirección General Impositiva concederá licencia con goce de haberes, por el término de sus mandatos a los miembros titulares de la Mesa Directiva del Consejo Directivo Superior de la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva. Asimismo tendrán licencia gremial con goce de haberes

a) Hasta dos (2) miembros de la Comisión Directiva de cada una de las Seccionales de la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva, con personería gremial Nº 462, por el término de sus respectivos mandatos.

b) Todos los delegados a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias por el tiempo de duración de las mismas y el que demande los viajes de ida y regreso a los lugares de reunión debiendo comunicar tal circunstancia a la Dirección General Impositiva.

c) Los miembros titulares de la Junta de Disciplina y de la Comisión Paritaria, y los suplentes cuando fuere necesario su concurso, por el tiempo que duren sus sesiones y el que demanden los viajes de ida y regreso a los lugares de reunión. Los viáticos y gastos de pasajes estarán a cargo de la Dirección General Impositiva.

CAPITULO QUINTO

Aportes del Personal

Art. 184. — La Dirección General Impositiva retendrá a todos los agentes comprendidos en esta Convención Colectiva de Trabajo, el 50 % del aumento que corresponda al segundo mes de percepción del mismo, previa resolución del Ministerio de Trabajo dictada conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 14.250, sumas que deberán ser ingresadas al Banco que determine la entidad sindical, dentro de los diez (10) días.

CAPITULO SEXTO

Vitrina Sindical

Art. 185. — La Dirección General Impositiva autorizará la colocación en todos los lugares de trabajo en forma bien visible, de vitrinas y/o carteleras de propiedad de la entidad gremial, para uso exclusivo de la misma. En ellas, la representación sindical podrá exhibir sus circulares y comunicados, sin autorización de ninguna naturaleza. En consecuencia, los comunicados, afiches o carteles como también inscripciones de cualquier naturaleza, no podrán fijarse fuera de las mismas.

TITULO V

Disposiciones Generales

Art. 186. — Acerca de las previsiones de los Capítulos III y V — Deberes y Prohibiciones y Régimen Disciplinarios del Título I, se aplicarán las normas que sobre la materia reglamenta al Decreto Ley 6666/57.

Art. 187. — La Mesa de Trabajo designada por Disposición Nº 3256, se reunirá dentro de los diez (10) días de homologado el presente convenio, a efectos de que en un plazo de ciento veinte (120) días de esa fecha, proceda a dictar las normas que lo amplíen y complementen. En igual término, dictará las normas reglamentarias, de interpretación y de procedimiento que correspondan. Los acuerdos que se logren tendrán todos los efectos del presente convenio.

Art. 188. — Dentro de los ciento veinte (120) días de vigencia del presente convenio deberá elevarse el proyecto de creación de la Caja Complementaria de Previsión para el personal de la Dirección General Impositiva, en base a los estudios y proyectos que elabore la comisión creada al efecto por Disposición Nº 3164.

Art. 189. — Los agentes que por aplicación de las pautas especiales, consagradas por el artículo 193, resulten encasillados en la función de Encargado, y no las ejerzan efectivamente, serán reubicados en el Grupo inmediato superior en que se encuentre la función de origen, al 1º de enero del año siguiente a aquél en que reúnan los extremos indicados en el apartado 4, del artículo 75 (Promoción Automática).

Art. 190. — A los fines de la aplicación de los regímenes de Promoción Automática y de Adicional por Permanencia, el cómputo de la antigüedad de cada agente se iniciará con efectividad al 1º de enero de 1973.

Art. 191. — Los limitados y prescindidos por imperio de las Leyes Nros. 16.946 y 17.343 podrán solicitar su reincorporación a la Dirección General Impositiva dentro de los 60 días de homologado el presente convenio.

La Dirección General elevará dichas solicitudes a la Comisión Paritaria inmediatamente de recibidas.

Esta deberá expedirse dentro de los 30 días de su recepción teniendo en cuenta para ello los antecedentes personales de los peticionantes.

A tales efectos y en los casos que corresponda deberán tenerse en cuenta las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 17.343 y 18.998.

La Dirección General Impositiva deberá propiciar las reincorporaciones que correspondan, dentro de los 15 días de recibidos los correspondientes antecedentes de la Comisión Paritaria.

Art. 192. — La Dirección General Impositiva adoptará las medidas que correspondan para suministrar al personal de la Repartición, durante la jornada de trabajo, los servicios de desayuno y merienda.

Art. 193. — El encasillamiento del personal se practicará en el nuevo ordenamiento escalafonario en orden a las siguientes pautas.

Art. 194. — Queda aclarado que en el supuesto de que los porcentajes previstos en el presente Convenio para los distintos conceptos retributivos, resultaran inferiores a los valores actualmente vigentes para los mismos conceptos, el personal continuará percibiendo estos últimos.

PAUTAS DE ENCASILLAMIENTO

A) El personal deberá ser encasillado en el nuevo reordenamiento escalafonario de acuerdo con el Planillado General de Conversión de Funciones que se acompaña;

B) Aquellos agentes que, en virtud de la creación de carreras, desdoblamiento de grupos o diferencias entre la función real y la de encasillamiento, no puedan ser reubicados automáticamente, deberán ser agrupados como se indica a continuación:

1. **Profesionales Universitarios**

Se ubicarán en el grupo 17/2 todos aquellos profesionales encasillados en el grupo 11/10 del escalafón del Decreto 3.201/70, salvo que opten por continuar la carrera que actualmente desempeñan. Así pasarán al:

17/1 — Encargado de 3º: Los que actualmente cumplen las tareas de encargado de 1º (grupos 11/12 Dto. 3.201/70) y los que actualmente cumplen tarea de Instructor de Sumarios que revistan en el grupo 11, función 10 del Decreto 3.201/70. Estos últimos conservarán, no obstante, su función de origen y en caso de promoción o ascenso automático, serán reubicados en dicha función.

17/3 — Los que se desempeñan actualmente en la función de abogados.

17/4 — Los que se desempeñan actualmente en la función de inspector.

17/5 — Los que se desempeñan actualmente en la función de verificador.

17/6 — Los que se desempeñan actualmente en la función de especializado principal.

17/7 — Los que se desempeñan actualmente en la función de analista.

17/8 — Los que se desempeñan actualmente en la función de planificador.

17/9 — Los que se desempeñan actualmente en la función de programador.

17/10 — Los que se desempeñan actualmente en la función de operador.

Se ubicarán en el grupo 18/1 todos aquellos profesionales universitarios encasillados en el grupo 12/9 del escalafón del Decreto 3.201/70, salvo que opten por continuar la carrera que actualmente desempeñan. Así pasarán al:

18/2 — Los que se desempeñan como abogado.

18/3 — Los que se desempeñan como instructor de sumarios.

18/4 — Los que se desempeñan como inspector.

18/5 — Los que se desempeñan como analista.

18/6 — Los que se desempeñan como planificador.

18/7 — Los que se desempeñan como programador.

18/8 — Los que se desempeñan como operador.

18/9 — Encargado de 2º: Los que figuran como Asesor Ayudante de 1º (12/8) que no pudieran ser encasillados en las funciones citadas precedentemente. Los provenientes de la carrera de fiscalización interna conservarán su función de origen y en caso de promociones o ascenso automático serán reubicados en dicha función. Los provenientes de la carrera "de especializado" continuarán en la de "Encargado" si correspondieran.

Aquellos profesionales universitarios que no se encuentren encasillados en los grupos 11/10 o 12/9 del escalafón del Dto. 3.201/70, podrán optar entre la continuación de la carrera en que actualmente se desempeñan y el encasillamiento en el grupo 17/2.

2. **Asesores Ayudante** (Grupos 11/11 y 12/8 del Decreto 3.201/70)

Los agrupados en 11/11 serán escalafonados en el grupo 17 de la carrera de origen.

Así pasarán al:

17/3 — Los provenientes de la carrera de abogado.

17/4 — Los provenientes de la carrera de fiscalización externa.

17/5 — Los provenientes de la carrera de fiscalización interna.

17/6 — Los provenientes de la carrera de técnico especializado.

17/7 — Los provenientes de la carrera de analista.

17/8 — Los provenientes de la carrera de planificador.

17/9 — Los provenientes de la carrera de programador.

17/10 — Los provenientes de la carrera de operador.

Los agentes provenientes de la carrera de instructor de sumarios serán agrupados en 17/1 como encargado de 3ª, conservando no obstante su función de instructor de sumarios. Cuando correspondan su promoción o ascenso automático se les asignará la ubicación que les corresponda en la carrera de instructor de sumarios.

Los asesores ayudantes de 2ª (grupo 11/21 Decreto 3.201/70) que desempeñan tareas administrativas serán encasillados como especializados principal en el grupo 17/6. Los asesores ayudantes agrupados en 12/8 pasarán a revistar en el grupo 18 de su carrera de origen. Así pasarán al:

18/2 — Los provenientes de carreras de abogado.

18|3 — Los provenientes de carreras de instructor de sumarios.
18|4 — Los provenientes de carreras de fiscalización externa.
18|5 — Los provenientes de carreras de analista.
18|6 — Los provenientes de carreras de planificador.
18|7 — Los provenientes de carreras de programador.
18|8 — Los provenientes de carreras de operador.

Los agentes provenientes de la carrera de fiscalización interna que revistan en el grupo 12|8 del Dto. 3.201|70 serán ubicados en el grupo 18, función 9, como encargado de 2ª, conservando, no obstante su función de fiscalización interna. En caso de promoción o ascenso automático se les asignará la ubicación que corresponda en la carrera de verificador.

Los asesores ayudantes de 1ª (G. 12|8 Dto. 3.201|70) que desempeñan tareas administrativas serán encasillados como encargado de 2ª en el grupo 18, función 9.

3. Operadores de Máquinas de Registración de Información

Serán encasillados como:

de 5ª: Grupo 5 función 3
Los agentes que revistan como perforador de 3ª (G.3 F. 3) y los que revistan como oficinista de 4ª, grupo 3, función 1 del escalafón del Dto. 3.201|70 que actualmente cumplen estas funciones.

de 4ª: Grupo 7 Función 2
Los agentes provenientes de Perforador de 2da. (G. 4 F. 3) y los que revistando como Oficinista de 3ra. (G.4 F.1) en el Escalafón del Decreto 3201|70, actualmente cumplen estas funciones.

de 3ª: Grupo 8 Función 3
Los agentes provenientes de Perforador de 1ra. (G. 5 F.3) y los que revistando como Oficinista de 2da. (G.5 F.1) del Escalafón del Decreto 3201|70, actualmente cumplen estas funciones.

de 2ª: Grupo 9 Función 2
Los agentes que revistan como Oficinista de 1ª en el Grupo 6|1 del Escalafón del Decreto 3201|70, que actualmente cumplen estas funciones.

de 1ª: Grupo 10 Función 4
Los agentes que revistan como Técnico Especializado de 5ta. en el Grupo 7|1 del Escalafón del Decreto 3201|70, que actualmente cumplen estas funciones.

Principal: Grupo 12 Función 2
Los agentes que revistan como Técnico Especializado de 4ta. en el Grupo 8|1 del Escalafón del Decreto 3201|70, que actualmente cumplen estas funciones.

4. Encargados - Grupo 19 Función 1
Revistarán en este grupo como Encargados de 1a., los Asesores de 3ra. (Grupo 13|6 Decreto 3201|70), cuya carrera de origen sea la de Técnico Especializado que no cumplan tareas específicas en las Areas Asesoras.
Encargados - Grupo 20 Función 2 (Principal)
Revistarán en este grupo como Encargados Principales, únicamente, los Agentes que se encuentren al frente de los Grupos Administrativos de las Regiones.

5. Instructor de Sumarios Principal - Grupo 19 Función 3
Pasarán a revistar en este grupo todos los Instructores de Sumarios provenientes del Grupo 12|6 del Decreto 3201|70, que tengan una antigüedad mínima de quince (15) años, o que lleguen ella en el curso del presente año, en la carrera Técnico Impositiva y los Asesores agrupados en 13|6 del citado Decreto, que provengan de la carrera mencionada y que efectivamente se desempeñen en ella.

6. Revisores
Los agentes que desempeñan tareas técnico impositivas incluidos en los grupos 14 y 15 del Decreto 3201|70, serán encasillados, según coresponda, en los respectivos Grupos 20, 21 y 22 del presente escalafón, como Revisores Fiscales.
Los verificadores —Grupos 13|2 Decreto 3201|70— y los Asesores —Grupos 13|6 Decreto 3201|70— que efectivamente desempeñen la función de revisor, serán encasillados como Revisor Fiscal de 2ª —Grupo 20 Función 7.
Los agentes que desempeñan tareas técnico impositivas en las Secciones Jurídicas incluidos en los Grupos 14 y 15 del Decreto 3.201|70, serán considerados como "Revisor Penal Fiscal" en los respectivos Grupos 20, 21 y 22 del presente escalafón, según corresponda.
Los Instructores de Sumarios —Grupos 12|6 y 13|6 del Decreto 3.201|70 que efectivamente desempeñen la función de revisor, serán encasillados como "Revisor Penal Fiscal de 2ª" —Grupo 20 Función 4.

7. Principales (Grupo 22)
Pasarán a revistar como: Abogado Principal, (22|1); Revisor Penal Fiscal Principal, (22|7), Inspector Principal, (22|4) y Revisor Fiscar Principal, (22|8).
Los Abogados de 1ª provenientes del Grupo 15|4; los Asesores de 1ª provenientes del Grupo 15|6; los Inspectores de 1ª provenientes del Grupo 15|3 y los Asesores de 1ª provenientes del Grupo 15|6. respectivamente, que tengan una antigüedad mínima de quince (15) años o que lleguen a ella en el curso del presente año, en la carrera Técnico Impositiva y que a la fecha se encuentran realizando tales tareas.
Pasarán a revistar como: Analista S. C. D. Principal, (22|5) y Planificador S. C. D. Principal, (22|6).
Los Analistas S.C.D. de 1ª provenientes del Grupo 15|2 y los Planificadores S.C.D. de 1ª provenientes del Grupo 15|5, respectivamente, que tengan una antigüedad mínima de quince (15) años o que lleguen a ella en el curso del presente año en la carrera S.C.D.

8. Encargados de Grupo de Trabajo en Subzona Técnico Jurídica
Los Asesores de 1ª (G.15 F.6) y los Supervisores (G.15 F.7) del Escalafón del Decreto 3.201|70 que se desempeñan como Encargados de Grupo de Trabajo en la Subzona Técnica Jurídica (Secciones Revisión y Recursos y Jurídica "A" y "B"), serán encasillados en las funciones equivalentes a las de Asesor Principal de 3ª (G.23 F.4) o Supervisor Principal (G. 23 F.3), según corresponda.

9. Asesores
Los agentes que revistan en el grupo escalafonario 15|6 como Asesores de 1ª que efectivamente realizan tareas como tales en las Areas Asesoras, y en las zonas, Subzonas y Regiones, que tengan una antigüedad mínima de quince (15) años o que lleguen a ella en el curso del presente año. en la efectiva función de Asesor o en la carrera Técnico Impositiva, serán encasillados como Asesor Principal de 3ª (G.23 F.4).
Personal encasillado como Asesor en el Escalafón del Decreto 3.201|70
Los agentes encasillados como "Asesores" en el Decreto 3.201|70 que no cumplan con las tareas específicas en Areas Asesoras, Zonas, Subzonas y Regiones deberán ser agrupados indefectiblemente en la función respectiva de la carrera de origen.

10. Supervisores
Los agentes que revistan en el grupo escalafonario Grupo 15 Función 7 del Decreto 3.201|70, como supervisor y que tengan una antigüedad mínima de quince (15) años o que lleguen a ella en el curso del presente año, en la carrera Técnico Impositiva serán encasillados como Supervisor Principal (G.23 F.3).

CONCEPTOS ACLARATORIOS

1. Operador de máquinas
Comprende al personal afectado a la operación de máquinas de registración de información (perfoverificadoras, "Audit", grabadoras magnéticas, Teleprocesadoras y toda aquella máquina que registra información para entrada directa o inrecta a computadoras).

2. Carrera técnico-impositiva
A los fines pertinentes, en todos los casos que en las presentes pautas se menciona la carrera "Técnico Impositiva". debe entenderse que comprende a los agentes que revistan o hayan revistado durante el lapso señalado, con funciones escalafonarias de inspector, abogado, verificador y|o instructor de sumarios.

3 Carrera S. C. D.
A los fines pertinentes, en todos los casos que en las presentes pautas se menciona la "carrera S.C.D.". debe entenderse que comprende a los agentes que revistan o hayan revistado, durante el lapso señalado, en funciones directamente vinculadas a los procesos de elaboración mecanizada de información.

4. Profesional universitario
A los fines pertinentes en todos los casos que en las presentes pautas se menciona la función "Profesional Universitario". debe entenderse que comprende exclusivamente a los agentes que posean uno de los títulos enumerados en los incisos a), b), y c) del art 96 de este convenio.

5. Secciones de primera
Serán consideradas de primera las Secciones cuyas jefaturas revistan el carácter de jueces administrativos y consecuentemente serán encasilladas en el grupo 24 función 1ª.

PLANILLA ANEXA Nº 1 (Artículo 67 - inciso a)
CUADRO DE ORDENAMIENTO DE FUNCIONES
CLASE ADMINISTRATIVA Y TECNICA

Grupo 26: Jefe de Departamento, Zona y Asesor Mayor; Grupo 25: Jefe Región, Subzona, División y Asesor Ppal. de 1ª; Grupo 24: Jefe Sección y Agencia de 1ª y Asesor Ppal. de 2ª; Grupo 23: Jefe Sección y Agencia de 2ª, Asesor Ppal. de 3ª, Supervisor Ppal.; Grupo 22: Abogado Ppal., Revisor Penal Fiscal Ppal., Asesor de 1ª, Supervisor de 1ª, Inspector Ppal., Revisor Fiscal Ppal., Analista Ppal., Planificador Ppal.; Grupo 21: Jefe de Distrito, Abogado de 1ª, Revisor Penal Fiscal de 1ª, Inspector de 1ª, Revisor Fiscal de 1ª, Analista de 1ª, Planificador de 1ª; Grupo 20: Jefe de Oficina. Encargado Ppal., Abogado de 2ª Revisor Penal Fiscal de 2ª, Asesor de 2ª, Inspector de 2ª, Revisor Fiscal de 2ª, Analista de 2ª, Planificador de 2ª; Grupo 19: Encargado de 1ª, Abogado de 3ª Instructor de Sumarios Ppal., Asesor de 3ª, Inspector de 3ª, Verificador Ppal., Analista de 3ª; Programador Ppal., Operador S.C.D. Ppal.; Grupo 18: Encargado de 2ª Prof. Universitario de 1ª, Abogado de 4ª, Instructor de Sumarios de 1ª, Inspector de 4ª, Analista de 4ª, Planificador de 3ª, Programador de 1ª. Operador S.C.D. de 1ª; Grupo 17: Encargado de 3ª, Prof. Universitario de 2ª, Abogado de 5ª, Inspector de 5ª, Verificador de 1ª, Especializado Ppal., Analista de 5ª Planificador de 4ª, Programador de 2ª, Operador S.C.D. de 2ª; Grupo 16: Instructor de Sumarios de 2ª, Especializado de 1ª, Planificador de 5ª, Programador de 3ª, Operador S.C.D. de 3ª; Grupo 15: Encargado de 4ª, Verificador de 2ª; Grupo 14: Especializado de 2ª, Programador de 4ª, Operador S.C.D. de 4ª; Grupo 13: Instructor de Sumarios de 3ª, Verificador de 3ª. Programador de 5ª, Operador S.C.D. de 5ª; Grupo 12: Especializado de 3ª. Operador Máquina Ppal.; Grupo 11: Instructor de Sumarios de 4ª, Verificador de 4ª; Grupo 10: Instructor de Sumarios de 5ª Verificador de 5ª, Especializado de 4ª, Operador de Máquinas de 1ª; Grupo 9. Especializado de 5ª, Operador Máquina de 2ª; Grupo 8: Oficinista de 1ª, Impresor de 1ª Operador Máquina de 3ª, Agente Judicial: Grupo 7: Oficinista de 2ª. Impresor de 2ª, Operador Máquina de 4ª; Grupo 6: Impresor de 3ª; Grupo 5: Oficinista de 3ª, Operador Máquina de 5ª; Grupo 4: Oficinista de 4ª. Impresor de 4ª; Grupo 3: Oficinista de 5ª; Grupo 2: Oficinista 16-18 años; Grupo 1: Oficinista 14-16 años.

PLANILLA ANEXA Nº 2 - CLASE OBRERA Y MAESTRANZA
(Artículo 67, inc. a)

Grupo 17: Encargado General; Grupo 15: Encargado; Grupo 14: Oficial Principal de 1ª, Chofer Principal de 1ª; Grupo 13: Oficial Principal de 2ª; Grupo 12: Chofer Principal de 2ª; Grupo 11: Oficial de 1ª; Grupo 10: Chofer de 1ª; Grupo 9: Oficial de 2ª, Chofer de 2ª; Grupo 8: Oficial de 3ª. Chofer de 3ª; Grupo 7: Oficial de 4ª, Chofer de 4ª; Grupo 6: Peón de 1ª; Grupo 5: Medio Oficial Chofer de 5ª y Peón de 2ª; Grupo 4: Oficial ayudante y Peón de 3ª; Grupo 3. Peon de 4ª; Grupo 2: Oficial Primero A; Grupo 1: Oficial Segunda A.

PLANILLA ANEXA Nº 3 - CLASE SERVICIO
(Artículo 67, inc. a)

Grupo 17: Encargado General; Grupo 15: Encargado; Grupo 13: Telefonista Ppal. de 1ª, Sereno Ppal. de 1ª, Ordenanza Ppal. de 1ª; Grupo 12: Telefonista Ppal. de 2ª. Sereno Ppal. de 2ª, Ordenanza Ppal. de 2ª; Grupo 10: Telefonista de 1ª, Sereno Ppal. de 3ª, Ordenanza Ppal. de 3ª; Grupo 9: Telefonista de 2ª, Sereno de 1ª, Ordenanza de 1ª; Grupo 8: Telefonista de 3ª, Sereno de 2ª Ordenanza de 2ª; Grupo 7: Telefonista de 4ª, Sereno de 3ª Ordenanza de 3ª; Grupo 6: Peón de 1ª. Grupo 5: Telefonista de 5ª, Ordenanza de 4ª. Peón de 2ª; Grupo 4: Ordenanza de 5ª, Peón de 3ª; Grupo 3: Peón de 4ª; Grupo 2: Cadete; Grupo 1: Cadete.

PROYECTO

Grupo	Función	Carrera	Carrera	Grupo	Función
1	1	Auxiliar 14 a 16 años	Auxiliar	1	1
2	1	Auxiliar 16 a 18 años	Auxiliar	1	1
3	1	Oficinista de 5ª	—	—	—
4	1	Oficinista de 4ª	Oficinista de 5ª	2	1
	2	Impresor de 4ª	—	—	—
5	1	Oficinista de 3ª	Oficinista de 4ª	3	1
	2	Operador de Máq. de Reg. de Inf. de 5ª	(Perforador de 3ª	3	3
			(Oficinista de 4ª	3	1
6	1	Impresor de 3ª	Impresor de 4ª	3	2
7	1	Oficinista de 2ª	Oficinista de 3ª	4	1
	2	Impresor de 2ª	Impresor de 3ª	4	2
	3	Operador de Máq. de Reg Inf de 4ª	(Perforador de 2ª	4	3
			(Oficinista de 3ª	4	1
8	1	Oficinista de 1ª	Oficinista de 2ª	5	1
	2	Impresor de 1ª	Impresor de 2ª	5	2
	3	Operador de Máq. de Reg. de Inf. de 3ª	(Perforador de 1ª	5	3
			(Oficinista de 2ª	5	1
	4	Agente Judicial	Agente Judicial	5	4
9	1	Espec. de 5ª	Oficinista de 1ª	6	1
	2	Operador de Máq. de Reg. de Inf de 2ª	Oficinista de 1ª	6	1
10	1	Instructor de Sum. de 5ª	Instructor de Sum. de 5ª	6	4
	2	Verificador de 5ª	—	—	—
	3	Especializado de 5ª	Téc. Esp. de 5ª	7	1
	4	Operador de Máq. de Reg. de Inf. de 1ª	Téc. Esp. de 5ª	7	1
11	1	Instructor de Sum. de 4ª	Instructor de Sum. de 4ª	7	4
			(Verific. de Recaud. de 5ª	6	3
	2	Verificador de 4ª	(Verific. de Recaud. de 4ª	7	2
			(Verific. de Fiscaliz. de 5ª	7	3
12	1	Especializado de 3ª	Téc. Espec de 4ª	8	1
	2	Operador de Máq. de Reg. de Inf. Ppal.	Téc. Espec de 4ª	8	1
13	1	Instructor de Sum. de 3ª	Instructor de Sum. de 3ª	8	4
	2	Verificador de 3ª	Verific. de Recaud. de 3ª	8	2
			Verific. de Fisc. de 4ª	8	3
	3	Programador de 5ª	Programador de 5ª	8	6
	4	Operador de 5ª	Operador de 5ª	7	5
			Operador de 4ª	8	5
14	1	Especializado de 2ª	Téc. Espec de 3ª	9	1
	2	Programador de 4ª	Programador de 4ª	9	5
	3	Operador de 4ª	Operador de 3ª	9	4
15	1	Encargado de 4ª	Encargado de 2ª	9	6
	2	Verificador de 2ª	Verific. de Recaud. de 2ª	9	2
			Verific. de Fisc. de 3ª	9	3
16	1	Instructor de Sum. de 2ª	Instructor de Sum. de 2ª	10	2
	2	Especializado de 1ª	Técn. Espec. de 2ª	10	1
	3	Planificador de 5ª	Planificador de 5ª	10	4
	4	Programador de 3ª	Programador de 3ª	10	3
	5	Operador de 3ª	—	—	—

Grupo	Función	Carrera	Carrera	Grupo	Función
17	1	Encargado de 3ª	Encargado de 1ª	11	12
			Asesor Ayte de 2ª	11	11
	2	Profesional Univ. de 2ª	Profesor Univ. de 2ª	11	10
	3	Abogado de 5ª	Abogado de 5ª	11	3
	4	Inspector de 5ª	Inspector de 5ª	11	8
	5	Verificador de 1ª	Verific. de Recaud. de 1ª	11	2
			Verific. de Fisc. de 2ª	11	3
	6	Especializado Ppal.	Téc. Espec. de 1ª	11	1
			Asesor Ayudante de 2ª	11	11
	7	Analista S.C.D. de 5ª	Analista S.C.D. de 5ª	11	7
	8	Planificador de 4ª	Planificador de 4ª	11	8
	9	Programador de 2ª	Programador de 2ª	11	5
	10	Operador de 2ª	Operador de 2ª	11	4
18	1	Profesión Univ. de 1ª	Profesor Univ. de 1ª	12	6
	2	Abogado de 4ª	Abogado de 4ª	12	6
	3	Instruc. de Sumario de 1ª	Instructor de Sum. de 1ª	12	7
	4	Inspector de 4ª	Inspector de 4ª	12	7
	5	Analista S.C.D. de 4ª	Analista S.C.D. de 4ª	12	1
	6	Planificador de 3ª	Planificador de 3ª	12	2
	7	Programador de 1ª	Programador de 1ª	12	3
	8	Operador de 1ª	Operador de 1ª	12	4
	9	Encargado de 2ª	Asesor Ayudante de 1ª	12	8
19	1	Encargado de 1ª	Asesor de 3ª	13	6
	2	Abogado de 3ª	Abogado de 3ª	13	4
	3	Instruc. de Sumario Ppal	Instructor de Sum. de 1ª	12	6
	4	Inspector de 3ª	Inspector de 3ª	13	3
	5	Verificador Ppal.	Verificador de Fisc. de 1ª	13	2
	6	Analista S.C.D. de 3ª	Analista S.C.D.	13	5
	7	Asesor de 3ª			
	8	Programador Ppal.	Asesor de 3ª	13	9
	9	Operador Ppal.			
20	1	Jefe de Oficina	Jefe de Oficina	13	1
	2	Encargado Ppal. (1)	Asesor de 3ª	13	6
	3	Abogado de 3ª	Abogado de 3ª	14	3
	4	Revisor Ppal. Fiscal de 2ª	Asesor de 2ª	14	5
	5	Asesor de 2ª	Asesor de 2ª	14	5
	6	Inspector de 2ª	Inspector de 2ª	14	4
	7	Revisor Fiscal de 2ª	Asesor de 2ª	14	5
	8	Analista S.C.D. de 2ª	Analista S.C.D. de 2ª	14	1
	9	Planificador de 2ª	Planificador de 2ª	14	2
21	1	Jefe de Distrito	Asesores, Grupos 13, 14 y 15		
	2	Abogado de 1ª	Abogado de 1ª	15	4
	3	Revisor Penal Fiscal de 1ª	Asesor de 1ª	15	6
	4	Inspector de 1ª	Inspector de 1ª	15	3
	5	Revisor Fiscal de 1ª	Asesor de 1ª	15	6
	6	Analista SCD de 1ª	Analista SCD. de 1ª	15	2
	7	Planificador de 1ª	Planificador de 1ª	15	5
22	1	Abogado Ppal.	Abogado de 1ª	15	4
	2	Asesor de 1ª	Asesor de 1ª	15	6
	3	Supervisor de 1ª	Supervisor	15	7
	4	Inspector Ppal.	Inspector de 1ª	15	3
	5	Analista SCD. Ppal.	Analista SCD. de 1ª	15	2
	6	Planificador Ppal.	Planificador de 1ª	15	5
	7	Revisor Penal Fiscal Ppal.	Asesor de 1ª	15	6
	8	Revisor Fiscal Ppal.	Asesor de 1ª	15	6
23	1	Jefe de Sección de 2ª	Jefe de Sección de 2ª	15	1
	2	Jefe de Agencia de 2ª	Jefe de Sección de 2ª	15	1
	3	Supervisor Ppal.	Supervisor	15	7
	4	Asesor Ppal. de 3ª	Asesor de 1ª	15	6
24	1	Jefe de Sección de 1ª	Jefe de Sección de 1ª	16	1
	2	Jefe de Agencia de 1ª	Jefe de Sección de 1ª	16	1
	3	Asesor Ppal. de 2ª	Asesor Ppal de 2ª	16	2
25	1	Jefe de División	Jefe de División	17	2
	2	Jefe de Región	Jefe de Región	17	3
	3	Jefe de Subzona	Jefe de Subzona	17	4
	4	Asesor Ppal. de 1ª	Asesor Ppal. de 1ª	17	1
26	1	Jefe de Departamento	Jefe de Departamento	19	2
	2	Jefe de Zona	Jefe de Zona	19	3
	3	Asesor Mayor	Asesor Mayor de 2ª	18	1
			Asesor Mayor de 1ª	19	1

(1) Unicamente encargados de grupo administrativo de Región.

Grupo	Función	Carrera	Carrera	Grupo	Función
1	1	Aprendiz de Oficial de 2ª (14/16)			
2	1	Aprendiz de Oficial de 1ª (16/18)			
3	1	Peón de 4ª	Peón de 3ª	1	1
4	1	Oficial Ayte.	Oficial Ayte.	2	1
	2	Peón de 3ª	Peón de 2ª	2	2
5	1	Medio Oficial	Medio Oficial	3	2
	2	Chofer de 5ª	Chofer de 3ª	3	1
	3	Peón de 2ª	Peón de 1ª	3	3
6	1	Peón de 1ª			
7	1	Oficial de 4ª	Oficial de 3ª	4	2
		Chofer de 4ª	Chofer de 2ª	4	1
8	1	Oficial de 3ª	Oficial de 2ª	5	2
	2	Chofer de 3ª	Chofer de 1ª	5	1
9	1	Oficial de 2ª	Oficial de 1ª	6	1
	2	Chofer de 2ª			
10	1	Chofer de 1ª			
11	1	Oficial de 1ª			
12	1	Chofer Ppal. de 2ª			
13	1	Oficial Ppal. de 2ª			
14	1	Oficial Ppal. de 1ª			
	2	Chofer Ppal. de 1ª			
15	1	Encargado	Encargado Gral.	9	1
	1	Encargado	Encargad de 2ª	9	6 (Pl. 1)
17	1	Encargado Gral.	Encargado de 1ª	11	12 (Pl. 1)

PLANILLA 6

CUADRO DE DESARROLLO DEL REGIMEN DE PROMOCION AUTOMATICA, PUNTO 4 DEL ARTICULO 75 DEL TITULO II

Personal Administrativo y Técnico

Grupo 19: Abogado de 3ª, Instructor de Sumario Ppal., Inspector de 3ª, Verificador Ppal. Analista de 3ª, Programador Ppal., Operador SCD., Ppal.; Grupo 18: Abogado de 4ª, Instructor de Sumario 1ª, Inspector 4ª, Analista 4ª, Planificador 3ª, Programador 1ª, Operador SCD. 1ª; Grupo 17: Abogado 5ª, Inspector 5ª, Verificador 1ª, Especializado Ppal., Analista 5ª, Planificador 4ª, Programador 2ª, Operador SCD. 2ª; Grupo 16: Instructor Sumario 2ª, Especializado 1ª, Planificador 5ª, Programador 3ª, Operador SCD. 3ª; Grupo 15: Verificador 2ª, Grupo 14: Especializado 2ª, Programador 4ª, Operador SCD. 4ª; Grupo 13: Instructor de Sumario 3ª Verificador 3ª, Programador 5ª, Operador SCD. 5ª; Grupo 12: Especializado 3ª, Operador Máquinas Ppal.; Grupo 11: Instructor Sumario 4ª, Verificador 4ª; Grupo 10: Instructor de Sumario 5ª Verificador 5ª, Especializado 4ª, Operador Máquina 1ª; Grupo 9: Especializado 5ª, Operador Máquinas 2ª; Grupo 8: Oficinista 1ª, Impresor 1ª, Operador Máquina 3ª; Grupo 7: Operador Maquinas 4ª; Grupo 6: Oficinista 2ª, Impresor 2ª; Grupo 5: Oficinista 3ª, Impresor 3ª, Operador Maquina 5ª; Grupo 4: Oficinista de 4ª, Impresor 4ª; Grupo 3: Oficinista de 5ª.

Personal Obrero y Maestranza

Grupo 14: Oficial Ppal. 1ª, Chofer Ppal. de 1ª; Grupo 13: Oficial Ppal. 2ª; Grupo 12: Chofer Ppal. de 2ª; Grupo 11: Oficial 1ª; Grupo 10: Chofer 1ª; Grupo 9: Oficial 2ª, Chofer de 2ª; Grupo 8: Oficial de 3ª, Chofer de 3ª; Grupo 7: Oficial 4ª. Chofer 4ª; Grupo 6: Peón 1ª; Grupo 5: Medio Oficial, Chofer 5ª, Peón 2ª; Grupo 4: Ayudante, Peón 3ª; Grupo 3: Peón 4ª.

Servicio

Grupo 13: Telefonista Ppal. 1ª, Sereno Ppal. 1ª, Ordenanza Ppal. 1ª; Grupo 12: Telefonista Ppal. 2ª, Sereno Ppal. 2ª, Ordenanza Ppal. 2ª; Grupo 10: Telefonista 1ª, Serena Ppal. 3ª, Ordenanza Ppal. 3ª; Grupo 9: Telefonista 2ª, Sereno 1ª. Ordenanza 1ª; Grupo 8: Telefonista 3ª, Sereno 2ª. Ordenanza 2ª; Grupo 7: Telefonista 4ª, Sereno 3ª, Ordenanza 3ª; Grupo 6: Peón 1ª; Grupo 5: Telefonista 5ª, Ordenanza 4ª, Peón 2ª; Grupo 4: Ordenanza 5ª, Peón 3ª; Grupo 3: Peón 4ª.

(1) Continúa como Ordenanza o Sereno de 3ª — Grupo 7 — Según corresponda.

PAUTAS DE ENCASILLAMIENTOS PARA EL PERSONAL DE SERVICIO

PROYECTO			DECRETO 3201/70		
Grupo	Función	Carrera	Carrera	Grupo	Función
1	1	Cadete 14/16 años	Cadete	1	1
2	1	Cadete 16/18 años	Cadete	1	1
3	1	Peón de 4ª	Peón de 3ª	1	2
4	1	Peón de 3ª	Peón de 2ª	2	2
	2	Ordenanza de 5ª	Ordenanza de 3ª	2	1
5	1	Telefonista de 5ª	Telefonista de 3ª	3	4
	2	Peón de 2ª	Peón de 1ª	3	2
	3	Ordenanza de 4ª	Ordenanza de 2ª	3	1
6	1	Peón de 1ª	—	—	—
7	1	Telefonista de 4ª	Telefonista de 2ª	4	3
	2	Ordenanza de 3ª	Ordenanza de 1ª	4	1
	3	Sereno de 3ª (1)	Sereno de 1ª	4	2
8	1	Telefonista de 3ª	Telefonista de 1ª	5	1
	2	Sereno de 2ª	—	—	—
	3	Ordenanza de 2ª	—	—	—
9	1	Telefonista de 2ª	Encargado	6	1
	2	Sereno de 1ª	Encargado	6	1
	3	Ordenanza de 1ª	Encargado	6	1
10	1	Telefonista de 1ª	—	—	—
	2	Sereno Ppal. de 3ª	—	—	—
	3	Ordenanza Ppal. de 3ª	—	—	—
12	1	Telefonista Ppal. de 2ª	Encargado General	8	(1) 1
	2	Sereno Ppal. de 2ª	Encargado General	8	(1) 1
	3	Ordenanza Ppal. de 2ª	Encargado General	8	(1) 1
13	1	Telefonista Ppal. de 1ª	—	—	—
	2	Sereno Ppal. de 1ª	—	—	—
	3	Ordenanza Ppal. de 1ª	—	—	—
15	1	Encargado	Encargado General	8	(2) 1
	1	Encargado	Encargado de 2ª	9	(P.1) 6
17	1	Encargado General	Encargado de 1ª	11	(P.1) 12

(1) La función de sereno será cubierta exclusivamente con aquellos agentts que previamente se hubieran desempeñado en las funciones de peón de 1ª (G.6 F.1) u ordenanza de 4ª (G.5 F.3); tratándose de esta última carrera se requerirá una antigüedad no inferior a cuatro (4) años en la misma.

Pautas: (1) Se encasillarán en este grupo aquellos agentes que no cumplan las funciones de Encargado General y/o que no tengan personal a cargo.

(2) Se encasillarán en el Grupo 15, Función 1, como Encargados aquellos agentes provenientes del Grupo 8, Función 1 (Encargado General), Planilla Nº 3 del escalafón del Decreto 3201/70 que efectivamente cumplan estas tareas y tengan personal a cargo.

ESCALA DE VALORIZACION PORCENTUAL

Grupo	I | No jerarquizado %	II | Jerarquizado
1	20,83	
2	22,00	
3	25,00	
4	27,90	
5	29,38	
6	31,88	
7	34,38	
8	37,50	
9	40,63	
10	44,80	
11	46,88	
12	50,00	
13	53,13	
14	56,25	11,76
15	59,38	11,76
16	62,50	14,71
17	66,25	15,00
18	70,00	17,16
19	73,75	17,16
20	77,50	19,12
21	81,80	21,80
22	85,00	22,21
23	88,75	22,62
24	92,50	23.04
25	96,25	26,23
26	100,00	27,25

Todos los porcentajes estan referidos a la remuneración del Grupo 26 no jerarquizado.

El cuarenta por ciento (40 %) de los importes que resulten de la aplicación de los porcentajes de la Columna I, corresponderá a sueldo básico y el sesenta por ciento (60 %) restante a bonificación especial. Asimismo, integrarán el concepto "bonificación especial" los importes que resulten de la aplicación de los porcentajes de la Columna II.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
Expediente Nº 928/72 T.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Empresa: "Compañía de Transportes Río de la Plata" S. A.

Domicilio: Valentín Gómez 3127, Capital Federal.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: a) Capital Federal-San Clemente del Tuyú, por rutas nacional número 2 y provinciales 63 y 11; b) Capital Federal-Pinamar-Villa Gesell, por rutas nacional Nº 2 y provinciales 74 y s/n; c) Capital Federal-Mar de Ajó-San Bernardo-La Lucila, por rutas nacional Nº 2 y provinciales 63 y 11 y d) Capital Federal- Santa Teresita- Las Toninas, por rutas nacional Nº 2 y provinciales 63 y 11. Se prestará un servicio diario de ida y vuelta en cada recorrido con la modalidad Diferencial Clase "A" y tráfico directo de Capital Federal con destino a las mencionadas playas y viceversa. — Escribano Ignacio Vélez Funes, Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ 142.80 e.4|7 Nº 13.106 v.4|7|73

OFICINA NACIONAL DE METROLOGIA LEGAL

DISPOSICION Nº 7/73 ONML.

Buenos Aires, 19 de junio de 1973.

Visto la presentación en este expediente Nº 193.537|73 MC producida por la firma Industrias San Pedro S. A., inscripta bajo el número 3.159 y atento a lo aconsejado por el personal técnico,

El Supervisor de la Oficina Nacional de Metrología Legal
Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva, como similares al tipo aprobado PR 1004, de las balanzas automáticas a resorte de uso familiar para pesar personas con carta circular giratoria graduada hasta ciento veinticinco kilogramos (125 kg.) con división mínima de quinientos gramos (500 g.) y zona neutra entre cero (0) y diez kilogramos (10 kg.), tal como se documenta en el expediente número 193.537|73 MC fojas 3 a 15.

2º — Aprobar el aparato de prueba para ensayo y contraste del instrumento, tal como se documenta a fojas 16 a 29 del mismo expediente.

3º — El sellado de verificación primitiva se aplicará en la base de la balanza sobre un remache de plomo o aluminio ubicado en la proximidad de la estampa de identificación del instrumento.

4º Expedir copias de esta disposición para las publicaciones establecidas por el artículo 6º de la resolución ministerial del 9 de setiembre de 1926.

5º — Comuníquese, regístrese, notifíquese a la firma interesada y resérvese el expediente Nº 193.537|73 MC como antecedente técnico.

$ 315.— e.3|7 Nº 12.836 v.3|7|73

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Administración Nacional de Aduanas
ADUANA DE LA CAPITAL

Cítase para que comparezca a tomar intervención en el Expediente número 406.190|73, a cualquier persona que se considere con derecho sobre el bien cuestionado en el mismo, Prismáticos de Teatro "Catton" 76-76, Japan 2.5 x Coated. Nº 891.416. — Laureano Fernández, Jefe Departamento Operativo Capital.

e.4|7 Nº 4.405 v.4|7|73

Notifico al señor GEORGES HENRI RENAUD el fallo ANCC Nº 439|73 de fecha 28 de mayo de 1973, recaído en el Expediente Nº 601.172/72 de esta Administración Nacional de Aduanas, el que en su parte pertinente dice: "Vistos... Resultando... Considerando... Fallo: 1º) Condenar al señor Georges Henri Renaud al comiso de la mercadería en infracción, comiso que será sustituido atento lo expuesto en el último párrafo de los considerandos, por una multa igual a su valor en plaza, o sea a cinco mil cuatrocientos noventa y uno con 11|100 ($ 5.491,11), artículos 172 y 198 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962); 2º) Condenar al señor Georges Henri Renaud al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza de la mercadería en infracción, que importa la suma de dieciséis mil cuatrocientos setenta y tres con 33|100 ($ 16.473,33), sin perjuicio del pago de los gravámenes dispensados, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 172 y 198 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962)". — Firmado: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.4|7 Nº 4.406 v.4|7|73

Se le hace saber a ROBERTO OSVALDO AYUDE (L.E. Nº 7.770.009) que en el Expediente Nº 601.139|72 ha recaído el siguiente fallo: "Buenos Aires, 5 de junio de 1973. Autos y vistos... Fallo: 1º) Condenando a Roberto O. Ayude (L.E. 7.770.009) al comiso irredimible de la mercadería secuestrada y al pago de una multa accesoria igual a tres (3) veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada, que asciende a la suma de pesos dos mil setecientos tres con cuarenta y ocho ($ 2.703,48), en orden al ilícito del art. 198" — Firmado: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e.4|7 Nº 4.407 v.4|7|73

Se notifica a la firma PETRO TECH ARGENTINA S.A. que en el Expediente Nº 600.362|73 ha recaído providencia la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 22 de noviembre de 1972. Córrase vista de todo lo actuado a Petro Tech Argentina S.A., a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los artículos 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas citada, imputándosele la infracción prevista en el artículo 172 de la misma ley. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación legal del emplazado deberá acreditar personería o identidad en su primera presentación en los términos de los artículos 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A." — Firmado: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.4|7 Nº 4.408 v.4|7|73

Se notifica a la firma KERR MC GEE OIL INDUSTRIES-TRANSWORLD DRILLING CO. (Gerier Zimmermann) que en el Expediente Nº 600.223|73 ha recaído providencia, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 21 de noviembre de 1972. Córrase vista de todo lo actuado a Kerr Mc. Gee Oil Industries (Gerier Zimmermann), a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los artículos 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas citada, imputándosele la infracción prevista en el artículo 172 de la misma ley. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación legal del emplazado deberá acreditar personería o identidad en su primera presentación en los términos de los artículos 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A.". — Firmado: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.4|7 Nº 4.409 v.4|7|73

Se notifica a MARTINO LA REGINA que en el Expediente Nº 600.469|73 ha recaído providencia, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 27 de abril de 1973. Cítese a Martino La Regina, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada en el artículo 150 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del artículo 116 de la misma ley a los cinco (5) días de haberse publicado el presente, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del artículo 48 de la referida Ley de Aduanas, para el caso de su ausencia no justificada en forma legal. Asimismo, hágase saber que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 117, con una antelación de tres días a la fecha señalada, deberá ofrecerse toda la prueba de que intentara valerse y que fuera conducente en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañarse hasta el acto de audiencia. Téngase presente que el imputado deberá acreditar identidad, y para el caso de concurrir al acto un tercero en su nombre deberá acreditar personería en los términos de los artículos 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A.". — Firmado: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.4|7 Nº 4.410 v.4|7|73

Se hace saber a quien|es se consideren con derecho a la mercadería que en un bulto sin marca abandonado al piso, apoyado en una columna próxima a la cinta transportadora de equipajes Nº 1 del Aeropuerto Internacional de Ezeiza, procedente del vuelo 331 de la Cía. Aerolíneas Argentinas, de fecha 18|1|73 que en el Expediente número 600.565|73 se ha dispuesto correrle|s vista de todo lo actuado para que en el término perentorio de diez (10) días estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intente|n valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarárseles rebeldes, todo conforme con lo prescripto por los artículos 46, 47, 48, 49 y concordante de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), por imputárseles la infracción prevista y penada por el artículo 150 de la citada Ley de Aduanas y su modific. Ley 17.138. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación legal del o de los emplazado|s deberá|n acreditar personería en su primera presentación en los términos de los artículos 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A.". — Firmado: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.4|7 Nº 4.411 v.4|7|73

Se hace saber a quien|es se considere|n con derecho a la mercadería que en tres bultos identificados con marbetes 21|11|10; 21|11|09 y 21|11|08 iban a ser embarcados en vuelo 234 de la Cía. Aerolíneas Argentinas en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Buenos Aires, el 7 de marzo de 1972, se ha dispuesto correrle|les vista de todo lo actuado para que en el término perentorio de diez (10) días esté|n en derecho, evacue|n su defensa y ofrezcan todo la prueba conducente de que intente|n valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele|s rebelde|s, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduana (t.o. 1962), por imputársele|s la infracción prevista y penada por el art. 171 de la citada Ley de Aduana y su modif. Ley 17.138.

Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación legal del o de los emplazado|s, deberá|n acreditar personería en su primera presentación en los términos de los artículos 27 y 28 de la Ley de Aduana y Res. 847|1970 de la A.N.A. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.4|7-Nº 4.412-v.4|7|73

Se hace saber a ELEUTERIO FERNANDEZ, que en el expte. Nº 600158|73; se ha dispuesto correrle vista de todo lo actuado para que en el término perentorio de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), imputándole la infracción prevista y penada por el art. 171 de la citada Ley de Aduana y su modif. Ley 17.138. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación legal del emplazado, deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduana y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.4|7-Nº 4.413-v.4|7|73

Se le hace saber a la firma MATERRIA ARGENTINA C. I. I. y P. S. A., que en el Expediente Nº 421.843|60, recayó Fallo Nº 6779 que resuelve: "Buenos Aires, 9 de febrero de 1973.... Resuelve: Artículo 1º — Modificar la Resolución Nº 444 dictada por esta Administración Nacional con fecha 1º de julio de 1971. — Art. 2º — Dejar sin efecto la condena impuesta a la firma Meterpria Argentina C. I. I. y P. S. A., declarando de oficio la prescripción de la acción fiscal para aplicar las multas que le pudieran corresponder a la citada firma en las presentes actuaciones..." — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.4|7-Nº 4.414-v.4|7|73

Se les hace saber a las firmas ALBERTO CARLOS E. GARCIA LEONARDO MARGULIS y AGENCIA MARITIMA NAVIERA RIOPLATENSE S. A. que en el Expediente Nº 476.587|65 recayó Fallo Nº 324|73 que dispone: "Buenos Aires, 25 de abril de 1973... Fallo: 1º — Absolviendo a las firmas Alberto Carlos E. García (Despachante), Leonardo Margulis (Exportadora) y Agencia Marítima Naviera Rioplatense S. A. (Transportadora), en los términos del art. 1.004 de las OOAA..." — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.4|7-Nº 4.415-v.4|7|73

Se hace saber a las firmas S.A.I.P.E.M. que en el expte. 600.102|72, se ha dispuesto correrle vista de todo lo actuado para que en el término perentorio de diez (10) días estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento declarárseles rebeldes, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduana (t. o. 1962), imputándoles la infracción prevista y penada en el art. 171 de la citada Ley de Aduana y su modif. Ley 17.138. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación legal de los emplazados deberán acreditar personería en su primera representación en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduana y Resolución 847|70 de la A. N. A.

e.4|7-Nº 4.416-v.4|7|73

Se notifica a PEDRO NOVOGRABELSCA GAIZENSTEIN, que en expediente Nº 600.322|72, ha recaído providencia, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 24 de noviembre de 1972. — Córrase vista de todo lo actuado a Pedro Novograbelsca Gaizenstein, a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 171 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), emplazándosele para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de rebeldía, todo en los términos de los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Asimismo, téngase presente que deberá acreditarse personería en los términos de los arts. 26 y 27 de la referida Ley de Aduana y Res. 847|70 de la A.N.A. — Fdo.: Diego Galdón Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.4|7-Nº 4.417-v.4|7|73

Se hace saber a quienes se considere|n con derecho a la mercadería que en un bolso identificado con marbete Nº 436803 se encontraba en el Sector Carretas de la Empresa Pluma, que en el Exple. Nº 601.030|73, se ha dispuesto correrle|les vista de todo lo actuado para que en el término perentorio de diez (10) días esté|n en derecho, evacue|n su defensa y ofrezca|n toda la prueba conducente de que intente|n valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele|s rebelde|s, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduana (t.o. 1962), por imputársele|s la infracción prevista y penada por el Art. 171 de la citada ley de aduana y su modif. Ley 17.138.

Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación legal del o de los emplazado|s deberá|n acreditar personería en su primera presentación en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduana y Resolución 847|70 de la A.N.A. — Fdo. Jorge [illegible], Firma habilitada Departamento Contencioso Capital.

e.4|7-Nº 4.418-v.4|7|73

Se notifica a la firma Kerr Mc. Gee Oil Industries Transworld Drilling Co (Cítese a GRIER ZIMMERMAN) que en Expediente número 600.112 de 1973, ha recaído providencia la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1972, córrase vista de todo lo actuado a Kerr Mc. Gee Oil Industries Transworld Drilling Co (Cítese a Grier Zimmerman) a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas citada, imputándosele la infracción prevista en el Artículo 172 de la misma ley.

Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación legal del emplazado deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A. — Firmado: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.4|7-Nº 4.419-v.4|7|73

Se notifica a la firma Kerr Mc. Gee Oil Industries| Transworld Drilling Co (Cítese a GRIER ZIMMERMAN) que en expte. Nº 600.103|73 ha recaído providencia la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 20 de noviembre de 1972, Córrase vista de todo lo actuado a Ker Mc. Gee Oil Industries|Transworld Drilling Co cítese a Grier Zimmerman a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas citada, imputándosele la infracción prevista en el art. 172 de la citada ley.

Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación legal del emplazado deberá acreditar personería o identidad en su primera presentación en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A. — Firmado: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.4|7-Nº 4.420-v.4|7|73

Se notifica a la firma CIA. DE INVESTIGACIONES GEOFISICAS SCHLUMBERGER S. A. que en Expte. número 600.920|73, ha recaído providencia, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 1º de febrero de 1973, Córrase vista de todo lo actuado a la Cía. de Investigaciones Geofísicas Schlumberger S. A., a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas citada, imputándosele la infracción prevista en el Art. 172 de la misma ley.

Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación legal del emplazado, deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación en los términos de los arts. 27, 28 de la Ley de Aduanas y Resolución 847|70 de la A.N.A. Firmado: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.4|7-Nº 4.421-v.4|7|73

Se notifica a DANIEL BELTRAMI que en Expte. Nº 601.312|72, ha recaído providencia la que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 14 de mayo de 1973, Córrase vista de todo lo actuado a Daniel Beltrami, a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista y penada en el Art. 171 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modif., emplazándosele para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo en los términos de los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Asimismo, téngase presente que deberá acreditarse personería en los términos de los arts. 26 y 27 de la referida Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A. — Firmado: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.4|7-Nº 4.422-v.4|7|73

Se hace saber a quien se considere con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al Expediente Nº 600.270 de 1969, que se ha dictado fallo Nº 484 del 7|6|73, que en su parte pertinente dice: Decretando el comiso irredimible del total de la mercadería secuestrada, de conformidad con el art. 19- 1er. párrafo, parte "in fine" del Decreto 4112|67 en concordancia con el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962) sobre la que a fs. 13 se decretara la subasta, en los términos del art. 106 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Condenando: al propietario de la mercadería hasta ahora no individualizado, al pago de una multa accesoria igual a dos (2) veces el valor en plaza de la mercadería comisada, cuyo monto asciende a: ($ 9.735,00) Noventa y Un Mil Setecientos Treinta y Cinco Pesos Ley 18.188, art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962), multa que se deja en suspenso hasta su individualización y por el término de Ley, art. 122 (Ley de Aduana) t. o. 1962). — Fdo.: Jorge Laurnagaray, firma habilitante Departamento Contencioso Capital.

e.4|7-Nº 4.423-v.4|7|73

Se le hace saber al Sr. CARLOS ARTURO BECERRA, que en el expediente Nº 600.512|72, que se le instruye, ha recaído fallo Nº 477 con fecha 4|6|73, que en su parte pertinente dice: Condenando al Sr. Carlos Arturo Becerra, al pago de una multa igual a dos (2) veces el valor F.O.B. de las mercaderías cuestionadas, lo que importa la suma de: (pesos 22.962,80) Veinte y Dos Mil Novecientos Sesenta y Dos Pesos con 80|100 Ley 18.188, en los términos del art. 171 (1ra. parte) de la Ley de Aduana (t.o. 1962) modificado por Ley 17.138, la que será efectivizada con la subasta de las mercaderías afectadas al presente, ordenada por nota ANCCS1 Nº 210|73 de fecha 2|4|73 (fs. 19 copia). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.4|7-Nº 4.424-v.4|7|73

Se hace saber a quien se considere con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al Expediente Nº 600.323|72, que se ha dictado Fallo Nº 476|73, con fecha 6|7|73, en el expediente de referencia, por lo cual se les transcribe su parte pertinente: Condenando: A quien se considere con derechos sobre la mercadería de marras, al pago de una multa igual a dos (2) veces el valor F.O.B de la misma, lo que importa la suma ($ 5.945) Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Cinco pesos Ley 18.188, en los términos del Art. 171 (1º parte) de la Ley de Aduana (t. o. 1962), modificado por Ley 17.138, la que de no ser satisfecha dentro de los 30 días de publicado el edicto respectivo será efectivizada sobre la mercadería detenida, para cuyo caso se decreta desde ya el embargo, conforme lo autorizan los Arts. 95|104 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.4|7 Nº 4.425 v.4|7|73

Se notifica a quien se considere con derechos a las mercaderías detenidas el día 22|5|71, en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, llegadas en el avión de la Cía. Braniff International, el 25|3|71, el fallo y resolución recaídos en el Expediente Nº 600.830|71, los que en su parte dispositiva dicen, respectivamente: Fallo comisando la totalidad de la mercadería detenida, conforme lo estatuido por el Art. 19 del Decreto 4.112|67, concordante con el Art. 150, inciso b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y proceder a su venta en pública subasta. — Condenando a quien se considere con derechos a las mercaderías comisadas, al pago de una multa igual a (2) dos veces su valor en plaza, conforme el Art. 150, inciso b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962), cuyo monto asciende a la suma de $ 27.693,74 (Veintisiete mil seiscientos noventa y tres con 74|100), multa ésta que se deja en suspenso hasta la individualización del que resultare su propietario y por el término de Ley (Art. 122 del citado texto legal). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital. Resuelve: Revocar el fallo Nº 254|73, dictado por el Departamento Contencioso Capital. Absolver... encuadrar oportunamente la situación de la mercadería interdicta en las prescripciones contempladas en rezago (Art. 309 de las Ordenanzas de Aduana), como así de lo expresamente determinado por el Art. 182 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Joaquín Campos, Subadministrador Nacional de Aduanas a|c. A.N.A. por ausencia titular.

e.4|7 Nº 4.426 v.4|7|73

Se hace saber a COOPERAMET LTDA., que en el Expte. Nº 468.846|63, se ha resuelto notificarle lo siguiente: "Buenos Aires, 30 octubre 1972. — Resuelvo: 1) Declarar prescripta la acción penal aduanera con relación a la denuncia de autos y de la que resulta imputada la firma Cooperamet Ltda.; 2) Exigir a Cooperamet Ltda. el pago de los derechos dispensados con relación a la cantidad de 4.920 kgs. de chapa de hierro silicio" — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital. — Aprobado por Resol. 10 abril 1973, de la Administración Nacional de Aduanas. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor.

e.4|7 Nº 4.427 v.4|7|73

Se hace saber al Sr. FRANCOIS SERRALTA, que en el Expte. Nº 600.182|73, se ha dispuesto correrle vista de todo lo actuado para que en el término perentorio de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los Arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduana (t. o. 1962), imputándole la infracción prevista y penada en el Art. 172 de la citada Ley de Aduana y su modif. Ley 17.138. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación legal del emplazado, deberá acreditar personería en su primera presentación, en los términos de los Arts. 27 y 28 de la Ley de Aduana y Resolución 847|70, de la A.N.A. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, firma habilitada, Departamento Contencioso Capital.

e.4|7 Nº 4.428 v.4|7|73

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES (Corrientes)

Art. 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a quien o quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas a la causa sumarial que más abajo se detalla, que se ha dictado fallo, condenando con la pena de comiso irredimible. — Sumario Nº 5|973, lugar del procedimiento: Pte. Internac. comiso irredimible. — Sumario Nº 5|9|73; mercadería: Azúcar; responsable: desconocido. — Sumarios, junio 1º de 1973. — Juan J. Soñez, Subadministrador.

e.4|7 Nº 4.429 v.4|7|73

ADUANA DE CLORINDA

Art. 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario que se detalla a continuación, cuyos responsables son todos desconocidos, que se ha dictado fallo de comiso, en las fechas que se indican: Sumario: 36|71; lugar del secuestro: calle Corrientes y ribera del Río Pilcomayo; fecha del fallo: 30|5|73, Clorinda, 30 de mayo de 1973. — Pablo Bacilio Rodríguez, Administrador.

e.4|7 Nº 4.430 v.4|7|73

Art. 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario que se detalla a continuación, cuyos responsables son todos desconocidos, que se ha dictado fallo de comiso, en la fecha que se indica. — Sumario Nº 38|72; lugar del secuestro: Kilómetro 9, Ruta tramo Clorinda - Puerto Pilcomayo; fecha del fallo: 29|5|73. — Clorinda, 30 de mayo de 1973. — Pablo Bacilio Rodríguez, Administrador.

e.4|7 Nº 4.431 v.4|7|73

Art. 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado resolución de comiso, en la fecha que se indica. — Sumario Nº 43|71; lugar del secuestro: Estación Terminal de Omnibus - Clorinda; fecha de la resolución: 5|6|73; responsables: ANA DELIA EZCURRA y AGUSTINA AYALA. — Clorinda, 5 de junio de 1973. — Pablo Bacilio Rodríguez, Administrador.

e.4|7 Nº 4.432 v.4|7|73

ADUANA DE CLORINDA

Artículo 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, cuyos responsables son todos desconocidos, que se ha dictado fallo de comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Fecha del Fallo
32/72	Km. 10 ex Ruta Nac. 11 (Pilcomayo)	26/4/73
21/72	Km. 2 ex Ruta Nac. 11 (Pilcomayo)	26/4/73
49/71	Puerto Itororo (Clorinda)	25/4/73
33/72	Bolsón Grande (Clorinda)	26/4/73
51/71	Km. 10 ex Ruta Nac. 11 (Pilcomayo)	25/4/73
54/71	Puerto Itororo (Clorinda)	25/4/73
61/71	Riacho Porteño y Río Pilcomayo	25/4/73
55/71	Chaco y Ribera Pilcomayo (Clorinda)	25/4/73
9/72	Km. 11 ex Ruta Nac. 11 (Pilcomayo)	25/4/73
2/73	25 de Mayo y Ribera Pilcomayo (Clorinda) ..	24/4/73
3/72	San Martín y Ribera Pilcomayo (Clorinda) ..	25/4/73

Pablo Bacilio Rodríguez, administrador.

e.4|7-Nº 3.852-v.4|7|73

Artículo 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo de Comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Fecha fallo	Responsable
1/73	Ciudad de Clorinda	11/4/73	Silvano Benítez
44/72	Ciudad de Clorinda	23/4/73	Bartolomé García Fariña
46/72	Ciudad de Clorinda	23/4/73	Alberto Luciano Ayala
47/72	Ciudad de Clorinda	23/4/73	Esteban Serafín Pereira Caniza
45/72	Ciudad de Clorinda	23/4/73	Eusebio Ayala

Pablo Bacilio Rodríguez, administrador.

e.4|7-Nº 3.853-v.4|7|73

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva intima a PEDRO MACARLOVICH, cuyo último domicilio denunciado estaba sito en calle Gandini Nº 82, de la ciudad de Junín (Pcia. de Bs. As.), para que en el término de quince (15) días ingrese a la orden de la Dirección General Impositiva la suma de $ 190.402,93 en concepto de impuesto a los Réditos por los años 1965, 1967 y 1968; y $ 20.335,10 en concepto de impuesto de Emergencia 1965|66, 1967 y 1968 por los años 1965, 1967 y 1968 respectivamente, correspondientes a la liquidación de intereses previstos en el art. 133 de la Ley 11.683 (t. o. en 1968 y sus modificaciones), bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal.

La resolución respectiva se halla a disposición en la Región Junín de la Dirección General Impositiva, Sección Fiscalización Interna, calle Pellegrini Nº 194, Junín (Bs. As.).

e.4|7 Nº 4.470 v.11|7|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación a la señora PERLA ROSENTHAL de LIPONETZKY — Sumario Nº 91, Expediente Nº 102.229|72 — para que comparezca a tomar vista de las respectivas actuaciones sumariales, que se le sustancian de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 y con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición legal, y conteste traslado, ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de proseguir el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por cinco días.

e.2|7 Nº 4.436 v.6|7|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Paralízanse los cupones 8 de Obras Públicas 3a. Nros. 2111601|622.

$ 71,25 e.18|6 Nº 10.829 v.17|7|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la primera publicación al señor DAVID FISCH, —Sumario Número 140, Expediente número 100.453|73— para que comparezca a tomar vista de las actuaciones sumariales que se le sustancian de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 y con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición legal y conteste traslado, ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de proseguir el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por cinco días.

e.28|6 Nº 4.356 v.4|7|73

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva notifica al Sr. MARIO BELLUMAT, cuyos últimos domicilios denunciados están situados en las calles Tambo Nuevo 1461, Hurlingham, Pcia. de Bs. As. y Pedro de Mendoza Nº 1095, Hurlingham, Pcia. de Bs. As., que en este acto se le hace saber que se encuentra en trámite el procedimiento de la determinación de oficio previsto en el Art. 23 de la ley 11.683 (t. o. en 1968 y sus modificaciones) por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24 de la misma ley se le corre vista de las liquidaciones del impuesto a los réditos años 1967, 1968, 19 9 y 1970, del impuesto de emergencia años 1967 y 1968 y del impuesto a las ventas año 1967 respectivamente (1 Form. 120 A; 1 Form. 2520|D ... planilla anexa; 1 Form. 264 1, 1 Form. 2520|D) los cuales se encuentran a su disposición en esta Dirección General, Ntra. Sra. del Buen Viaje 751, Morón, Pcia. de Bs. As., Sección Fiscalización Interna Nº 14, 4to. piso, a fin de que en el término de quince (15) días formule por escrito sus descargos y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. Asimismo, de conformidad con lo que disponen los artículos 46 y 67 de la ley 11.683 (t. o. en 1968 y sus modificaciones), se resuelve instruir sumario por las infracciones que surgen de la "vista", a cuyo efecto se procede a notificarle la iniciación del mismo, acordándole un plazo de quince (15) días para que alegue su defensa por escrito o proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

e.3|7 Nº 4.452 v.10|7|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Dirección de Policía de Seguridad y Judicial

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a la COMPAÑIA DE TRANSPORTES FLUVIALES, COMPAÑIA TRANSLITORAL S.R.L. y a toda persona con interés legítimo sobre el B|M "Ayavá" (3471), para la iniciación y finalización de la extracción del citado B|M, hundido en el Riachuelo sobre la ribera Capital a la de las calles Pedro de Mendoza y Rocha, en los términos del Artículo 17º, Inc. a), de la ley de Navegación 20094, bajo apercibimiento de proceder en orden de lo preceptuado por el Artículo 17º, Inc. b), de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.2|7 Nº 4.434 v.6|7|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Dirección de Policía de Seguridad y Judicial

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a VDA. de SANTIAGO FERRANDO E HIJOS S.R.L., propietarios de la chata "Favorito Santor Cosmes y Damián" (319), para la iniciación y finalización de la extracción de la citada chata hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná en los términos del Artículo 17º, Inc a) de la Ley 20.094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 17º Inc. b), de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

2|7 Nº 4.435 v.6|7|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Citar por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688 sita en Hipólito Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ALBARENQUE, Ramón Antonio.
ARMESTO, José.
AVENDAÑO, Pedro José.
BALBUENA, Eduardo.
BARRIA, Cárdenas Manuel.
BATTAN, Lino René.
BENITEZ, Héctor Carlos.
BIRCH, Juan Isabelino.
BRAVO, Luis.
CAMARATA, Salvador.
CANCINOS, Angelo Rosas.
CARRANZA, Ramón Francisco.
CONTINO, Vicente Juan Carlos.
CORTEZ, Roberto.
DIAZ, Eulogio.
DI MATTIA, Antonio Valentín.
FARIAS, Agustín.
FERNANDEZ, José.
FRIAS, Rafael Antonio.
FRODELLA, Miguel.
FUNES de CANONIERO, Ernesta Gregoria.
GIMENEZ, JOSE VICENTE.
GOMEZ, Alejandro Rogelio.
GOMEZ, Mario Omar
GOROSO, Ramón Fernando.
HERNANDEZ, Alejandro Silvestre.
IEZZI, Leonelo.
JALIL, Aldo R.
LIOTO, Antonio Manuel.
LOPEZ, Alberto Oscar.
LOPEZ, Eusebio Valentín.
MALDONADO, Olegario.
MANGIATERRA, Albano Emilio.
MARTIN, Antonio Dardo.
MINCH, Roberto
MOLFESE, Máximo.
MOLINA, Joaquín.
MONJO, Rafael.
MUÑOZ, José Alfredo.
NAVARRO, Raúl.
ORMACHEA, José Manuel.
ORTIZ, Marco.
PACHECO, Pablo Vicente.
PARED, Aquileo.
PELAZZOLO, Guillermo Ramón.
PEREZ, Emilio
PEREZ, Jorge Roberto.
QUINTANA, Catalino Diógenes.
QUINTANS, José María.
RIOS, Francisco.
RIQUELME, Adán Sigilberto.
ROMERO, Mario Gabriel.
ROSCOE, Walterio Mauricio.
RUSSO, Pascual.
SILVEYRA, Orlando.
SOTO, Rufino.
TABOADA, Manuel.
TAGLIAVINI, Miguel Angel.
VARELA, José.
VARGAS, Juan Epifanio.
VINI, Navor Nicolás.

Buenos Aires, 13 de junio de 1973. — María Esther Fernández, a|c Area administrativa.

e.18|6 Nº 4.194 v.4|7|73

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruídos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 28, del Dr. César García Belsunce, iniciados entre los años 1946 a 1962.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita, ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto, el interés legítimo que les asista.

e.2|7 Nº 4.399 v.4 7 73

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63 ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruídos expedientes judiciales pertenecientes al Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 31, del Dr. Julio César Urien, iniciados entre los años 1950 a 1962.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.2|7 Nº 4.400 v.4|7|73

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones Públicas para el Día 13 de Julio de 1973

Nº 17. — Expediente Nº 30.176: "Provisión y colocación de parasoles de aluminio".
Hora: 9 (nueve).
Nº 18. — Expediente Nº 30.138: "Pórtico fijo y desplazable".
Hora 9.30 (nueve y treinta).
Nº 19. — Expediente Nº 30.267: "Desarme, traslado y montaje de un tinglado".
Hora: 10 (diez).
Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 hs., sin cargo.

e.4|7 Nº 4.454 v.5|7|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 117|73

Fíjase el día 11 de julio de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno número 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 117|73 "para la adquisición de once mil (11.000) corbatanas negras, con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal".

e.4|7 Nº 4.455 v.5|7|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 342.766|73

Apertura: 13|7|73 a las 14 horas, por la provisión de 3.200 resmas de 500 hojas cada una de papel de C. de M. Nº 156.
Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación: Avda. Antártida Argentina s|nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.
Retiro de pliegos Div. Tesorería.
Horario de 13 a 16.30 horas.
Importe del pliego: $ 50.

e.4|7 Nº 4.456 v 5|7|73

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 18|73

Adquisición de 238 medallas de oro 18 Kts., de 15 gramos cada una.
Pliego de condiciones: Podrán ser retirados en la División Licitaciones, calle 25 de Mayo 145, piso 2º, oficina 246, Capital.
Apertura de las ofertas: 16 de julio de 1973, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e 4|7 Nº 4.457 v 6|7|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA)
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Privada Nº 31|73, para el día 11 de julio de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de talonarios de "Certificado Sanitario para Consumo Interno".
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas.
La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal.

e. 4|7 Nº 4.458 v 5|7|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública Nº 14
Expediente Nº 201.198

Llámase a licitación pública para la provisión de un sistema de aire acondicionado central de aprox. 110 mts.2 de superficie cubierta, con destino al Laboratorio de Fisicoquímica, 3er. piso, Facultad de Ingeniería Química.
Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones en la Oficina de Compras y Contrataciones de este Rectorado, Bv. Pellegrini 2750, 3er piso, Of. 114, Santa Fe, en el horario de 7 a 13 horas.
Apertura: 13 de julio de 1973, a las 10 horas.

e.4|7 Nº 4.459 v.5|7|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D MATHEU"
Avda. Ovidio Lagos 5250
Tel. 89116 - Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 4, con apertura para el día 16 de julio de 1973, a las 12 horas, por la provisión de: Aceros Rápido 18-4-1 más 10 o|c Co.
Por los Pliegos de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar, Servicio Abastecimiento, Sección Compras o Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e 4|7 Nº 4.460 v.5|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091, Int. 172-172

Se comunica que la Licitación Pública Nº 27|73, por red de distribución de agua y red de desagües en el Complejo Industrial Ramallo-San Nicolás ha sido prorrogada hasta el día 23 de julio de 1973, a las 11 horas. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, 1º piso, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 1.000. — El Director General.

e.4|7 Nº 4.471 v.25|7|73

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales

Llámase a Licitación Pública día 24 de julio de 1973, a 10.30 horas, ejecución obra "Pabellón Armas, Construcción Aulas" Escuela de Mecánica de la Armada.
Presupuesto oficial: $ 631.866.90.
Garantía de licitación: $ 6.218 66.
Precio del legajo: $ 100.
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: "Dirección de Instalaciones Fijas Navales" Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of. 35 de 8 a 12 horas.

e.4|7 Nº 4.461 v.23|7|73

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales

Llámase a Licitación Pública día 31 de julio, a las 10 horas, ejecución obra "Local Maquinarias y Montaje", Escuela de Mecánica de la Armada.
Presupuesto oficial: $ 2.005.898.20.
Garantía licitación: $ 20.053.98.
Precio del legajo: $ 200.
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: "Dirección de Instalaciones Fijas Navales" Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of. 35 de 8 a 12 horas.

e.4|7 Nº 4.463 v.25|7|73

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales

Llámase a Licitación Pública día 27 de julio de 1973, a 11 horas, ejecución obra "Construcción de aulas y gabinetes en Pabellón "A", Escuela de Mecánica de la Armada.
Presupuesto oficial: $ 804.226.70.
Garantía de licitación: $ 8.042.26.
Precio del legajo: $ 120.
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: "Dirección de Instalaciones Fijas Navales", Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of. 35, de 8 a 12 horas.

e.4|7 Nº 4.462 v.23|7|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expte. Nº 262.557|73

Llámase a Licitación Pública Nº 17|73 para el día 13 de julio de 1973, a las 16,30 horas, para lograr la adquisición

de nafta especial y gasoil. El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón 329, piso 2º, oficina 208, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes. — Buenos Aires, 4 de julio de 1973. — Gerencia de Administración.

e.4|7 Nº 4.464 v.5|7|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1.730, 73, hasta el día 18 de julio de 973, a las 16 horas, para la provisión de artículos de electricidad.

Consultas y propuestas: Dirección General de Administración. Departamento Contrataciones y Suministros (Compras). Avda. 9 de Julio 1925. 5to. piso. Capital Federal.

e.4|7 Nº 4.465 v.5|7|73

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 348|73

Oxígeno especial para uso en aeronaves, Nitrógeno N-4. Acetileno disuelto. oxígeno industrial. Argón para soldadura, Hidrógeno H-45. Nitrógeno líquido.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 11 de julio de 1973, a las 13.30 horas.

e.4|7 Nº 4.468 v.5|7|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Noroeste
Expediente Nº 8.794|73

Llámase a Licitación Pública para la renovación de 204 alcantarillas existentes entre los kms. 1.122|330 y 1.309|989 de Ramal C. 15 en las Provincias de Salta y Jujuy.

La apertura de propuestas se efectuará el día 30 de julio de 1973, a las 13 horas, en la Gerencia, Avda. Malpú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal.

Consultas: En la Gerencia, Oficina Nº 431 y en el Distrito Conservación Jujuy, sito en prolongación puente Otero, Jujuy, en horas de oficinas.

Precio del pliego: $ 100. — La Gerencia.

e.4|7 Nº 4.466 v.6|7|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Licitación Pública Internacional número 23|73. — Diseño, provisión, montaje y puesta en servicio de compensadores sincrónicos y accesorios para la Estación Transformadora Río Tercero (Prov. de Córdoba).

Postergación: Para el día 27 de agosto de 1973, a las 15 horas.

e.4|7 Nº 4.469 v.11|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación Pública 85, Nº 489|73. — Adq. 2 motores Continental TSIO-520 E.
Apertura: 16|8|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 491|73. — Adq. válvulas, filtros, unión doble y manguerotes.
Apertura: 20|8|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 494|73. — Adq. cables de acero.
Apertura: 27|7|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 495|73. — Adq. chasis para camión para equipo de cementación.
Apertura: 31|7|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 30, Nº 496|73. — Adq. ánodos para protección catódica.
Apertura: 1º|8|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 00, Nº 497|73. — Adq. tambores de un solo uso para aerocombustibles
Apertura: 1º|8|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 20, Nº 498|73. — Adq. caños de acero sin costura.
Apertura: 8|8|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 501|73 — Adq. repuestos para Ingersoll Rand.
Apertura: 16|8|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 20, Nº 506|73. — Tendido de conductores desde las unidades de proceso hasta la Datta Logger.
Apertura: 6|8|73.
Valor: $ 100.

Licitación Pública 15, Nº 507|73. — Adq. cables de registración sísmica.
Apertura: 8|8|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 00, Nº 508|73. — Adq. camperas de cuero, gabanes y sacos de cuero.
Apertura: 30|7|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 25, Nº 510|73 — Modificación parcial del recorrido, naz de cañerías salida túnel Subfluvial.
Apertura: 3|8|73.
Valor: $ 80.

Licitación Pública 30, Nº 511|73. — Contratación transporte productos envasados entre dependencias de Y.P.F.
Apertura: 30|7|73.
Valor: $ 200.

Licitación Pública 20, Nº 513|73. — Ampliación Planta de Decantación y filtrado de agua en Destilería La Plata.
Apertura: 27|8|73.
Valor: $ 500.

Licitación Pública 30, Nº 514|73. — Contratación del servicio de distribución de productos envasados y a granel en la Ciudad de Mar del Plata.
Apertura: 30|7|73.
Valor: $ 200.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.4|7 Nº 4.467 v.18|7|73

LICITACIONES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 30.307

Llámase a Licitación Pública Nº 16 para la ejecución de la obra 37 MP "Perforaciones de exploración Geológica y Minera en el Distrito Uranífero "Sierra Pintada" Dpto. San Rafael. Pcia de Mendoza.

Apertura: Julio 27 de 1973. — Hora 10 (diez).

Presupuesto Oficial: Tres millones ciento cuarenta mil pesos.

Valor del pliego: Cincuenta pesos.

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones. Avda del Libertador 8250 3er piso. Capital. y en la División Cuyo Azopardo 313 Godoy Cruz. Mendoza. de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas

La Gerencia de Economía

e.13|6 Nº 4.035 v. 5|7|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 116|73

Fíjase el día 20 de julio de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno número 1550, piso 4º, Capital, donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones, en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 116|73, para la instalación y puesta en funcionamiento sobre tres (3) chasis, de tres (3) equipos de radiogoniometría, para servicio móvil, con destino a la Superintendencia de Comunicaciones de esta Policía Federal.

e.3|7 Nº 4.437 v.13|7|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Instalaciones Fijas, en la sucursal Monte Carlo (Misiones). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 18 de julio de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Eldorado (Misiones), y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429.

Llámase a licitación pública para la Capital Federal.

Valor del pliego: $ 60,—.

e.3|7 Nº 4.436 v.10|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Adquisición de Nuevo Edificio, para la Oficina Avenida Vélez Sársfield (Córdoba).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 27 de agosto de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Córdoba y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 200,—.

e.3|7 Nº 4.439 v.24|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción Stand, en la Oficina Sociedad Rural de Córdoba.

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 10 de julio de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Córdoba y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80,—.

e.3|7 Nº 4.440 v.6|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción nuevo edificio de la sucursal Comodoro Rivadavia (Chubut). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 14 de agosto de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial citar y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 200.

e 25|6-Nº 4.243-v.16|7|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 53|973

Apertura: 12 de julio de 1973, a las 16,15. Adquisición de 300 resmas de papel comercial verde, de 70 gramos.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.

e.3|7 Nº 4.441 v.4|7|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 52|973

Apertura 12|jul.|1973, a las 16.30.

Impresión y provisión de formularios en sistema continuado.

Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras. Hipólito Yrigoyen 1770. 1er. piso. Capital Federal, de 12 a 17.30.

e. 2|7 Nº 4.374 v. 4|7|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 48|973. Apertura: 31-julio-973, a las 16.

"Adquisición, o alquiler por el término no menor de 5 años, de un edificio o local en Propiedad Horizontal (Ley 13.512), en la Zona Céntrica y Comercial de Junín (Buenos Aires), que se hallen en condiciones legales que permitan su ocupación inmediata".

Condiciones de pago: Al contado.

Pliego de condiciones División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras de esta Administración Central.

Licitación Pública Nº 49|973. Apertura: 1º-agosto-973, a las 16.

"Adquisición, o alquiler por el término no menor de 5 años, de un edificio o local en Propiedad Horizontal (Ley 13 512), en la Zona Céntrica y Comercial de la Ciudad de Tandil (Buenos Aires), que se hallen en condiciones legales que permitan su ocupación inmediata".

Condiciones de pago: Al contado.

Pliego de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770. 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30, o en filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras, y en la sucursal Mar del Plata, Rivadavia 2941, de esa ciudad.

e. 29|6 Nº 4.358 v. 11|7|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 47|973

Apertura: 24|julio|973 a las 16. Adquisición de un edificio o local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512) en la zona Morón (Sud). Provincia de Buenos Aires, dentro del radio comprendido por las calles Rivadavia y Almirante Brown, desde San Martín hasta República Oriental del Uruguay, y las calles 25 de Mayo, Belgrano, 9 de Julio y San Martín, desde Rivadavia hasta Nuestra Señora del Buen Viaje, que se hallen en condiciones legales que permitan su ocupación inmediata".

Condiciones de pago: al contado. Pliego de condiciones: División Compras. Hipólito Yrigoyen 1770 1er. piso, Buenos Aires, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras de esta Administración Central de 12 a 17,30 hs.

e.25|6-Nº 4.244-v.4|7|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 843
Expediente Nº 112.975|73

Postérgase para el día 31 de julio de 1973, a las 15 horas, la apertura de la licitación para la ejecución de la obra "Infraestructura y Edificios de Laboratorios y Servicios del Centro de Investigaciones Básicas y Aplicadas" CEDIBA en Castelar, Pcia. de Buenos Aires, comprendiendo los edificios para los siguientes Institutos:.

Instituto de Investigaciones Biofísicas.
Instituto de Ecofisiología Vegetal.
Instituto de Productos Naturales.
Instituto de Neurobiología.

Presupuesto Oficial: $ 22.001.818,37.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración del INTA, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de un mil pesos ($ 1.000,—), siendo la garantía que deberá constituirse de doscientos veinte mil dieciocho pesos con dieciocho centavos ($ 220.018.18).

e.3|7 Nº 4.442 v.6|7|73

MERCADO CONSIGNATARIO DE YERBA MATE NACIONAL CANCHADA
LICITACION PUBLICA Nº 34|73
Expediente Nº 34|73

Llámase a Licitación Pública para el día 16 de julio de 1973 a las 10 horas, para la contratación del Transporte de 2.500 toneladas de yerba mate canchada desde Santa Ana (Misiones) a la Ciudad de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados sin cargo en Posadas calle Colón 149. En la Ciudad de Buenos Aires, en Avda. Paseo Colón ... piso 3º oficina 340 y en Rosario (Pvcia. de Santa Fe) calle Mendoza 1085 4º piso.

e. 25|6 Nº 4.271 v 4|7|73

MINISTERIO DE COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Comercio llama a Licitación Pública Nº 7 para el día 12 de julio de 1973 a las 15 horas, para la adquisición de Dos (2) máquinas copiadoras electrostáticas de mesa, que trabajen por medio de papel en rollo. El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, Avda Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 32. Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 18.30 horas.

e.3|7 Nº 4.453 v 4|7|73

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION REGIONAL EN LA CIUDAD DE SANTA FE

Llama a Licitación Pública Nº 1|73, para la locación de un inmueble de siete (7) ambientes, dos baños y cocina, con aproximadamente 240 m2 de superficie cubierta, ubicado en el radio comprendido entre las calle: Norte: Rioja; Sur: General López; Este: Avda. Rivadavia; Oeste: Avda. Urquiza.

Retiro de Pliegos y presentación de ofertas: Calle San Martín 2370, Santa Fe, en el horario de 8,00 a 12,00 horas.

Apertura de propuestas el día 6 de julio de 1973, a las 10.30 horas.

e. 2|7 Nº 4.375 v 4|7|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
DIVISION SUMINISTROS
SECCION COMPRAS
Licitación Pública Nº 1173
Expediente Nº 5265|73

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles a partir del 28|6|73 para resolver la adquisición de: Textos de lectura con destino a: Escuelas de Provincias Zona 1ª y Zona 2ª.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 17 de julio de 1973, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 22 de junio de 1973.

e.28|6 Nº 4.340 v.10|7|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección de la Escuela Nacional de Comercio de Resistencia, Provincia del Chaco, llama a licitación pública por el término de diez días a partir del 1º de julio del corriente año, para el arrendamiento de un inmueble, destinado para el funcionamiento de un establecimiento educacional, cuya ubicación deberá estar comprendida dentro del ejido municipal de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

Pliego de condiciones, comodidades y demás características, deberán ser retiradas de la Delegación Administrativa del establecimiento, Avenida 9 de Julio 322 —Resistencia— Chaco, en días hábiles de 14 a 21 horas. Pliego de condiciones: pesos 50.—.

$ 121,80 e. 2|7 Nº 4.169 v. 6|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 2656|73

Llámase a Licitación Pública Nº 34|73, con apertura para el día 13 de julio de 1973 a las 16 horas, para contratar la provisión de material de vidrio (balones, embudos, erlenmeyers, frascos, tubos, probetas, pipetas, vasos de precipitación, matraces, ampollas de decantación, buretas, botellas, etc.) con destino al Departamento de Ciencias Biológicas de esta Universidad.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en: Departamento Contrataciones, Enlace rutas 8 y 36, Km 603, Río Cuarto, Pcia. de Córdoba, en el horario de 9 a 16 horas, y en Delegación de la Universidad Nacional de Río Cuarto, en Buenos Aires, calle Callao Nº 332, 1er. piso, Buenos Aires, en el horario de 16 a 19 horas.

Valor de los pliegos: $ 80.

e. 3|7 Nº 4.443 v. 4|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION SERVICIO DE RESID. Y COMEDORES
Licitación Pública Nº 15|73

Llámase a Licitación Pública Nº 15|73 para la adquisición de pan francés y pan rallado fino con destino a los Comedores Estudiantiles de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por Pliego de Condiciones recurrir a la Dirección de Residencias y Comedores, calle Ayacucho 491, 1er. piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura el día 5 de julio de 1973 a las 10 horas.

e. 25|6 Nº 4.273 v. 4|7|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "RIO TERCERO"
Licitación Pública (Ventas) Nº 1009|73

Dieciséis julio 73, a las 12 horas, por venta de: Bronce en viruta y rezago, Cobre en viruta y rezagos y Aluminio en rezagos.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a la Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia. de Córdoba), a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires, o a la Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1265, 2º piso, Of. 202, Rosario.

Lugar de Apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia. de Córdoba), Sección Ventas, Tel. 21136, 21237 y 21338, Interno 230.

e. 3|7 Nº 4.449 v. 4|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública número 1.505|73, para el día 20 de julio de 1973, a las 11,30 horas, por la provisión de: Aceros especiales para trabajos en caliente.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares —Cabildo 65— Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e. 2|7 Nº 4.384 v. 12|7|73

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
DPTO. SUMINISTROS
Div. Contrataciones
Zufriategui y Varela, 1er. piso, Villa Martelli, Pcia. Buenos Aires
T. E. 761-0031|0131, Int. 161
Licitación Pública Nº 3003|

Por la construcción de los edificios destinados a la Planta Piloto de Explosivos con la presentación de dos sobres, uno de antecedentes y otro con la oferta.

Presupuesto oficial: $ 6.000.000.

Valor del pliego: $ 1.300.

Fecha de apertura: Sobre Nº 1 de Antecedentes: Día 18 de julio de 1973 a las 11 horas.

Sobre Nº 2 con las ofertas de las Empresas Seleccionadas: Día 25 de julio de 1973, a las 11 horas.

Retiro de invitaciones y pago del pliego: en efectivo, deberán efectuarse en el Departamento Suministros, División Contrataciones, de 8 a 12 horas. — El Jefe del Departamento Suministros.

e. 14|6 — Nº 4.062 — v. 6|7|73

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 2|73

Llámase a licitación pública para los trabajos de provisión y colocación de piso para sala de computación para la obra: Instituto Geográfico Militar.

Apertura: 13 agosto 1973 a las 9 horas.

Lugar de apertura: Cabildo 381.

Pliego, Bases y Condiciones: Solicitar en el lugar de apertura de 7 a 13 hs. Valor de la documentación: $ 100.

e. 22|6 Nº 4.223 v. 13|7|73

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública día 17 de julio de 1973, a 10 horas, ejecución obra "Fundación y montaje de la Grúa Clyde de 35 toneladas". Base Naval Puerto Belgrano.

Presupuesto oficial: $ 4.005.342,33.
Garantía de licitación: $ 40.053,42.
Precio del legajo: $ 200.—.

Consulta de pliegos: Base Naval Puerto Belgrano.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales: —Edificio Libertad— Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, Of. 35, de 8 a 12 horas.

e. 18|6 Nº 4.104 v. 11|7|73

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

BASE AEREA MILITAR "TANDIL"

Prorrógase la fecha de apertura para la Licitación Pública Nº 1|73, para el día 16 de julio de 1973, a las 15 hs.

e. 2|7 Nº 4.383 v. 6|7|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llamado a licitación pública.

Objeto: Ampliación y remodelación del Panteón Social.

Ubicación: Sección Primera: Manzana 3ra.: Tablón 1º; Lotes 1 al 10 y 21 al 30. Cementerio de la Chacarita, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 818.178,12.
Garantía de Licitación: $ 8.181,78.

Fecha y hora de apertura: 30 de julio de 1973, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Defensa 192, 2º piso, local Nº 2670, Capital Federal.

e. 28|6 Nº 4.346 v. 12|7|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.792|73-Cde. 13

Llámase a licitación pública Nº 22|73 para el día 13 del mes de julio de 1973, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1029 Letra "M" Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: adquirir formularios continuos y papel obra primera.

El Director General de Administración.

e. 26|6 Nº 4.279 v. 5|7|73

Subsecretaría de Salud Pública

POLICLINICO "PROF. DR. MARIANO R. CASTEX"
Expediente Nº 2020-0181000099|73-7

Llámase a licitación pública Nº 12|73 para el día cuatro del mes de julio de 1973, a las diez horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Elementos Descartables para Enfermería con destino a Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex" (División Compras y Suministros) - Balcarce 900 San Martín, Prov. de Buenos Aires debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 26|6 Nº 4.283 v. 10|7|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 344|73

Servicio de limpieza sectores de la Empresa en el Aeropuerto Nacional de Ezeiza y Sector Planta Industrial Base Ezeiza.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección indicada precedentemente y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 103, el día 19 de julio de 1973, a las 11 horas.

e. 2|7 Nº 4.403 v. 5|7|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
Organismo Central

Llámase a Licitación Pública Nº 72|73 por la provisión de vestuario para la temporada de verano 1973|74, destinado a todas las líneas ferroviarias.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de julio de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia de Contrataciones, Sala 500, piso 5º, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 16 horas, en la oficina 512 Bis, 5º piso, Avda. José María Ramos Mejía 1302, Capital, y adquirido en la Tesorería de F. A., planta baja de la mencionada dirección de 12 a 17 horas, en la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00).

e. 2|7 Nº 4.404 v. 4|7|73

Subsecretaría de Obras Públicas

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Dirección Nacional de Construcción de Elevadores de Granos
Expediente Nº 764|73
Resolución Nº 17.622 - J. N. G.

Postérgase para el día 11 de julio de 1973, a las horas que se indican, los actos de apertura de las Licitaciones Públicas Nros. 129, 130, 131, 132, 133 y 134|73, correspondientes a las obras civiles de los siguientes elevadores de campaña:

Licitación Pública Nº 129|73: Coronel Granada (Provincia de Buenos Aires), 9 horas.

Licitación Pública Nº 130|73: Huinca Renancó (Provincia de Córdoba), 11 horas.

Licitación Pública Nº 131|73: Villa Valería (Provincia de Córdoba), 13 horas.

Licitación Pública Nº 132|73: Mouras (Provincia de Buenos Aires), 15 horas.

Licitación Pública Nº 133|73: Pirané (Provincia de Formosa), 17 horas.

Licitación Pública Nº 134|73: Bragado (Provincia de Buenos Aires), 19 horas.

Los pliegos podrán consultarse o adquirirse en la Dirección Nacional de Construcción de Elevadores de Granos, Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso, Buenos Aires.

Valor del pliego: $ 300.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la citada Dirección Nacional en la fecha y horas indicadas.

e. 2|7 Nº 4.389 v. 12|7|73

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.037-0, hasta el día 27 de julio de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la provisión e instalación de dos (2) grupos electrógenos de emergencia en la Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco, en la Ciudad de Resistencia. Presupuesto Oficial: pesos 482.800. Importe de la garantía: pesos 4.828. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Licitaciones S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal, como así también en el Distrito Noreste Avda. 3 de Abril Nº 998, Corrientes. Las consultas podrán realizarse en ambas Dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en el referido Distrito, hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. Precio documentación: $ 35. Pago de la misma en Capital Federal: Tesorería, planta baja de 13 a 17 horas. Plazo de ejecución: tres (3) meses.

e. 2|7 Nº 4.391 v. 16|7|73

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Postérgase hasta el día 10 de agosto de 1973, a las 17 horas, el llamado a Licitación Pública Nº 1.035-0, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la ejecución de las obras para el Centro Austral de Investigaciones Científicas en terrenos ubicados en las proximidades de la ciudad de Ushuaia (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur), sobre Ruta Nacional Nº 3, que comprende: laboratorios, administración, alojamiento, pasajes cubiertos de vinculación entre sectores, casilla ionosférica y anexo geofísica. Presupuesto Oficial: $ 20.512.935. Importe de la garantía: $ 205.129,35. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Licitaciones S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal, como así también en el Distrito Sur S.N.A., calle Vicente López Nº 45, Bahía Blanca. Las consultas podrán realizarse en ambas dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en el referido Distrito, hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. Precio documentación: $ 1.000. Pago de la misma en Capital Federal: Tesorería, planta baja de 13 a 17 horas. Plazo de ejecución: treinta y seis (36) meses.

e. 2|7 Nº 4.390 v. 4|7|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 17, del Distrito Buenos Aires, para adjudicar la provisión de cascos, guantes, calzado, uniformes y ropa de trabajo para choferes, ordenanzas y Personal Obrero de los Distritos 1º, 13º, 19º, 20º, 21º y 23º.

$ 902.000,00. — Precio pliego: $ 30,00.

Presentación de propuestas: 12 de julio de 1973, a las 10 horas, en la Sede del 1º Distrito, sito en Avda. Gral. Paz 12190, Capital Federal, los pliegos están a disposición de los interesados, para su consulta en la oficina Licitaciones y Compras de 8 a 14 horas, y para su adquisición en Contaduría de 13 a 16,15 hs.

e. 28|6 Nº 4.344 v. 10|7|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 7228-L-1973

Licitación Pública Nº 5970, para adjudicar la provisión de Repuestos para Tractor Fiat.

$ 712.000,00. — Precio pliego: $ 30,00.

Presentación propuestas: 18 de julio de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 28|6 Nº 4.345 v. 10|7|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Postergación Licitación Pública número 195|72: Prov. de Cables de Aluminio-Acero.

Se lleva a conocimiento de los interesados que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 195|72, para el día 2 de agosto de 1973, a las 15 horas.

e. 3|7 Nº 4.450 v. 6|7|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL ROSARIO
Empresa del Estado

Licitación Pública Nº 6|73 - Construcción de una cámara transformadora para 630 kVA., en calle Av. Francia y Av. Godoy, Rosario.

Valor del pliego: $ 20.—. Es obligatoria su adquisición.

Consulta, venta de pliegos y apertura de las propuestas: Oficina de Compras, Bv. Oroño 1260, 2º piso Rosario, de lunes a viernes de 7 a 12.30 horas.

Apertura: 16 de julio de 1973, a las 10 horas.

e. 29|6 Nº 4.367 v. 5|7|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 66|73 - Prov. y montaje de equipos radioeléctricos en B.L.U. y provisión de transceptores.

L. Pública Nº 67|73 - Prov. y montaje de una torre de enfriamiento.

L. Pública Nº 68|73 - Prov. de coronas de diamantes p|perforación.

L. Pública Nº 69|73 - Prov. casilla rodante p|vivienda y gabinete.

Apertura: 1º de agosto de 1973, a las 16, 16.30, 17 y 17.30 horas.

Valor de los pliegos: $ 20.—. Es obligatoria su adquisición.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531 —1er. piso— Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531 —1er. piso— Capital Federal.

e. 29|6 Nº 4.361 v. 5|7|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DIVISIONAL ENTRE RIOS
Empresa del Estado

Licitación Pública Nº 5|73 - Construcción de fundaciones con provisión de todos los materiales, para la línea de transmisión de 33 kV., Rosario del Tala - Gobernador Sola (Entre Ríos).

Valor del pliego: $ 150.—. Es obligatoria su adquisición.

Consulta, venta de pliegos y apertura de las propuestas: Oficina de Compras, Irigoyen 288, teléfono 18619 —Paraná— Entre Ríos.

Los pliegos también podrán adquirirse en: Gerencia de Compras, Corrientes 231, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas. Divisional Rosario, Bvard. Oroño 1260, Rosario y Divisional Santa Fe, Bv Pellegrini 2626, Santa Fe, de 8 a 13 horas.

Apertura: 19 de julio de 1973, hora 10.

e. 29|6 Nº 4.368 v. 5|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 482|73. — Trabajos de protección para la generación y distribución de energía eléctrica en Destilería La Plata.

Apertura: 27|9|73.

Valor: $ 500.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 29|6 Nº 4.364 v. 13|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 15 Nº 504|73 - Adq. camionetas tipo Pick-up.

Apertura: 24|7|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 30 Nº 505|73 - Distribución de productos a granel en la Capital Federal.

Apertura: 24|7|73.

Valor: $ 200.—.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento Nº 770, Capital.

e. 29|6 Nº 4.362 v. 13|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 20 Nº 484|73 - Tractor sobre oruga con grúa.

Apertura: 27|7|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 485|73 - Adq. repuestos para compresor Clark TMB-10.

Apertura: 14|8|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 486|73 - Adq. de llaves para caños y barras de bombeo y repuestos.

Apertura: 30|7|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20 Nº 487|73 - Tractor Caterpillar D-4.

Apertura: 27|7|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 490|73 - Adq. armaduras de surgencia.

Apertura: 1|8|73.

Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento Nº 770, Capital.

e. 29|6 Nº 4.363 v. 13|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 15 — Nº 465|73. — Adq. Repuestos para convertidor National modelo A-295. — Apertura: 20|7|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 00 — Nº 467|73. — Adq. Cubiertas y Cámaras. — Apertura: 17|7|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 30 — 468|73. — Construcción de un Gasoducto para las Estaciones de Bombeo de "San Roma", "Mauleon" y "Newton". — Apertura: 27|7|73. — Valor: $ 150.

Lic. Pública 00 — Nº 471|73. — Adq. Abastecedora de Aerocombustibles de gran porte. — Apertura: 16|7|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 00 — Nº 472|73. — Adq. Repuestos de motor superior. — Apertura: 7|8|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 25 — Nº 473|73. — Provisión y montaje aislación térmica. — Apertura: 24|7|73. — Valor: $ 100.

Lic. Pública 00 — Nº 475|73 — Adq. Vestuario en general. — Apertura: 20|7|73 — Valor: $ 20.

Lic. Pública 00 — Nº 477|73. — Limpieza tanque, reemplazo del serpentín de calefacción existente por uno nuevo. — Apertura: 23|7|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 00 Nº 478|73 — Adq. chapas, planchuelas, perfiles y barras de acero. — Apertura: 24|7|73. — Valor: $ 20

Lic. Pública 15 — Nº 479|73. — Adq. cañerías de conducción. — Apertura: 30|7|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 481|73. — Adq. Cable de acero. — Apertura: 30|7|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 461|73. — Adq. Equipos de soldadura eléctrica. — Apertura: 31|7|73. — Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770 Capital.

e.22|6 Nº 4.226 v.5|7|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.670: Instalación de un puente de medición y de un calibrador de pistón en Pta. de Gas en La Plata. Apert. 27|7|73. 10 horas. Valor: $ 25.

Nº 8.671: Acondicionamiento instalaciones de protección catódica en la zona de influencia de Administración Buenos Aires-Centro (La Plata). Apert. 30|7|73: 10 horas. Valor: $ 25.

Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.2|7 Nº 4.392 v.6|7|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.668: Modificación instalaciones existentes en el Complejo Gral. Cerri. (Prov Bs. As.).

Apertura de antecedentes: 18|7|73. 9.30 horas.

Valor: $ 250,—.

Adquirir documentación Alsina 1170, 1º piso, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.27|6 Nº 4.302 v.6|7|73

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 171-P|73

Vto.. 23 de julio 1973 a las 11.30 horas.

Por la adquisición de cordones y cables.

Valor del pliego: 300.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540 piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.3|7 Nº 4.447 v.17|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 165-P|73

Vto: 24 de julio 1973 a las 9.30 horas.

Por el arrendamiento de un edificio tipo industrial en la Ciudad de La Plata, para destinarlo a Depósito de Postes, Bobinas y Subalmacén Abastecimientos.

Radio de ubicación: Dentro del ejido de la Ciudad de La Plata, preferentemente sobre calle de fácil acceso y sin limitaciones de estacionamiento.

Comodidades mínimas:

Superficie necesaria: 350 m2. de superficie cubierta mínima sobre una superficie total de 4.000 m2. mínimo.

Sanitarios masculinos: Unidad mínima con posibilidades de ampliación.

Sanitarios femeninos: Unidad mínima.

Dependencia para refrigerio: Servicio de refrigerio.

Características: Construcción tipo industrial nueva o semi nueva en muy buen estado de conservación, preferentemente sin subdivisiones internas; buena iluminación y ventilación; amplia entrada de vehículos.

Condiciones: Contrato de locación por tres años con opción a dos más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.

Retiro de la documentación sin cargo e informes: En Avda La Plata 1540, piso 3º, Capital, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas. Asimismo dicha documentación podrá retirarse también de nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de La Plata, sita en la calle 51 Nº 493 Pcia. de Bs. As. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.3|7 Nº 4.448 v.17|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 160-P 73

Vto 27|7|73. a las 9.30 horas.

Por la construcción del edificio "Presidencia Roque Sáenz Peña" a erigirse en la calle Bernardino Rivadavia entre 9 de Julio y 25 de Mayo de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña. Pcia. de Chaco

Presupuesto Oficial: pesos 3.473.000.

Valor del pliego: pesos 350.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540 piso 3º Capital Federal dentro de horario de 8.30 a 14.30 horas

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura

Los pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestras oficinas comerciales de las ciudades de Resistencia y Presidencia Roque Sáenz Peña ambas de la Pcia. de Chaco sitas en las calles J. B. Justo Nº 214 y C. Pellegrini, Nº 325, respectivamente

e. 19|6 Nº 4.206 v.4|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 167-P|73

Vto.: 23 de julio 1973, a las 10.30 horas.

Por la adquisición de clavija tripolar, protector de cordón p|clavija, tapalampärita de conmutadores, aros elásticos, etc.

Valor del pliego: $ 60,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.2|7 Nº 4.394 v.16|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 170-P|73

Vto.: 17 de julio de 1973, a las 16 horas.

Adquisición de cajas de cartón corrugado plegables.

Valor del pliego: $ 40,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.2|7 Nº 4.395 v.6|7,73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 168-P|73

Vto.: 23 de julio de 1973, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de hormigón elaborado.

Valor del pliego: $ 250,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.2|7 Nº 4.396 v.16|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 161-P|73

Vto.: 31|7|73. a las 9,30 horas. — Por los trabajos de ampliación del edificio "Formosa" sito en la calle Saavedra Nº 650|77, de la ciudad de Formosa. Pcia. de Formosa.

Presupuesto oficial: 830.044,97 pesos.

Valor del pliego: 180,00 pesos.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Los pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestra Oficina Comercial de la ciudad de Formosa, Pcia. de Formosa, sita en la calle Saavedra Nº 656.

e.22|6 Nº 4.227 v.5|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 166-P|73

Vto.: 17 de julio de 1973 a las 15,00 horas. — Provisión de sobres.

Valor del pliego: $ 160,00.

Pago retiro de la documentación e informes En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura

e.27|6 Nº 4.307 v 11|7|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL
Licitación Pública Nº 1|73

Objeto: Locación de un inmueble con destino a oficinas del SNAP y SR. entre 1000 y 1300 m2. dentro del radio comprendido por las calles Av. Belgrano, Entre Ríos, Callao, Libertador Gral. San Martín, L. N. Alem, Paseo Colón.

Retiro y consulta de pliegos: SNAP y SR., 25 de Mayo 459, 1er. piso, Sección Compras, de 13 a 19 horas.

Presentación de ofertas: 25 de Mayo 459, 1er. piso, Sección Compras, hasta el día 1º de agosto de 1973, a las 15 horas.

e.3|7 Nº 4.445 v.13|7|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 15.812-LP-1973.
Licitación Pública

La licitación pública para contratar la construcción en la ciudad de Termas de Río Hondo (Santiago del Estero), de las obras de toma, cañería de impulsión y Establecimiento de Potabilización que debió tener lugar el 26 de junio, a las 15.30 horas, ha sido postergada hasta el 30 de julio siguiente a la misma hora. — Apertura: en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Santiago del Estero, calle Libertad 688. — Depósito de garantía: $ 93.276,47 ley 18.188.

e.27 Nº 4.398 v.23|7|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5047 hasta el día 12 de julio de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de Cable de Alambre Galvanizado, según normas IRAM (kgs. 9.373).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Equipo de Abastecimiento, Avda. Pte. Julio A. Roca 734 piso 5º, Buenos Aires.

Pliego: $ 12,00. Pago del mismo, en el 3er. piso (habilitación) de dicho edificio, de 13 a 19 horas.

e.3|7 Nº 4.444 v.4|7|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 37|73: Adquisición Cabo de Polipropileno.

Fecha de apertura: El día 26 de julio de 1973, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras. Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal. Horario de retiro de pliegos días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.3|7 Nº 4.446 v.17|7|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación pública Nº 36|73: Adquisición cable de acero.

Fecha de apertura: El día 17 de julio de 1973, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, Capital Federal. — Horario retiro de pliegos, días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.2|7 Nº 4.433 v.6|7|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 34|73: Adquisición conductores eléctricos.

Fecha de apertura E día 18 de julio de 1973 a las 16 horas

Retiro de Pliegos y lugar de apertura: Sección Compras. Avda. Corrientes 389, Piso 1º Capital Federal — Horario retiro de Pliegos, días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del Pliego: 100.—.

e.25|6-Nº 4.263-v.6|7|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 35|73: Adquisición de pinturas.

Fecha de apertura: el día 18 de julio de 1973 a las 10 horas

Retiro de Pliegos y lugar de apertura: Sección Compras — Avda Corrientes 389, Piso 1º Capital Federal. — Horario retiro de Pliegos: día hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del Pliego: 100.—.

e.25|6-Nº 4.264-v.6|7|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 38|73: Provisión de Sábanas

Fecha de apertura el día 13 de julio de 1973 a las 10 horas.

Retiro de Pliegos y lugar de apertura: Sección Compras — Avda Corrientes 389, Piso 1º Capital Federal — Horario retiro de Pliegos: día hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del Pliego: $ 100.—.

e 25|6-Nº 4.272-v.6|7|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 21 para el día 10 de julio de 1973, a las 15 horas, por la prestación del servicio de vigilancia para diversas dependencias de este Ministerio.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, San Martín 665, 5º piso, División Compras y Suministros, de 12 a 14 y de 15.30 a 18.30 horas.

Valor del pliego: $ 200.

e.3|7 Nº 4.451 v.4|7|73